



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial”

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada

AUTORA:

Leslye Melissa Vásquez Criollo

DIRECTOR

Dr. Mauricio Paul Quito Ramón

Loja-Ecuador

2023

Certificación

Loja 19 de abril de 2023

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CIRRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Leslye Melissa Vásquez Criollo**, con cédula de identidad Nro. **1105697138**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón

DIRECTOR TRABAJO DE DEL INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría.

Yo **Leslye Melissa Vásquez Criollo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional De Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional De Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1105697138

Fecha: 19 de abril de 2023

Correo: leslye.vasquez@unl.edu.ec

Celular: 0981371036

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular. Yo, Leslye Melissa Vásquez Criollo, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial**, como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad a su contenido en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular, que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 19 días, del mes de abril de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Leslye Melissa Vásquez Criollo

Cédula N°: 1105697138

Dirección: Loja

Correo Electrónico: leslye.vasquez@unl.edu.ec

Teléfono: 0981371036

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de integración curricular: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón

Dedicatoria.

Quiero dedicar este trabajo a mi familia, que son el motivo a seguir superándome, y agradecimiento por su eterno apoyo y amor incondicional, a mi querida mamá Sandra Del Carmen Criollo Niveló, una mujer muy valiente que con su esfuerzo y dedicación ha forjado una mujer perseverante, que con su amor; cariño y sus consejos me han servido para seguir cumpliendo mis sueños, a mis queridos hermanos Byron y Andrés, los quiero muchísimo, los llevo en mi corazón y pensamiento cada día de mi vida.

A mi compañero de vida José Armando Vicente Villamagua, un hombre muy amoroso, responsable y dedicado, gracias por apoyarme incondicionalmente. Te amo

Mis queridos hijos Johan y Ainhoa Vicente Vásquez por ustedes mamá se superó a ella misma; los amo incondicionalmente.

Sandrita solo me queda decirle lo logre, mamita todo por usted, gracias por su amor que me da cada día, y por ser una abuelita tan amorosa para sus queridos nietos, gracias mamá todo se lo debo a usted.

LESLYE MELISSA VÁSQUEZ CRIOLLO

Agradecimiento.

A mi querida mamá Sandra Del Carmen Criollo Niveló, que es y será siempre mi pilar para seguir cumpliendo mis sueños y metas que me he propuesto, gracias mami por todo su apoyo y motivaciones que me brinda, cada conversación que hemos tenido, cada lagrima, algunas noches de desvelo, han servido para ser quien hoy en día me he convertido.

A mis hijos queridos, mis niños, los amo demasiado, son quienes me han hecho poner los pies sobre la tierra, pasar hacer las cosas bien por ellos y para ellos, mama ha cumplido sus sueños.

Al haber culminado el presente Trabajo de Integración Curricular o de Titulación, quiero manifestar mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a mis docentes que, con sus conocimientos y dedicación, forjaron mi formación académica, y que con sus consejos y motivación me ayudaron a cumplir lo propuesto. De la manera más especial agradezco a mi director de Trabajo de Integración Curricular o Titulación al Dr. Mauricio Paul Quito Ramón, por su dirección en el presente trabajo de tesis, quien con su conocimiento me guio hasta la culminación del presente trabajo.

LESLYE MELISSA VÁSQUEZ CRIOLLO

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Índice	vii
Índice de Tabla	x
Índice de Figura	xi
Índice de Anexos	xii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
DELITO	7
4.1. Teoría del delito.	7
4.1.1. Estructura del delito.....	8
4.1.1.1. Sujetos del Delito	8
4.1.1.1.1.Sujeto Activo.....	8
4.1.1.1.2.Sujeto Pasivo.....	9
4.1.2. Elementos del delito.....	9
4.1.3. Lineamientos propositivos "Medidas administrativas y jurídicas"	12
4.1.4. Medidas Socioeducativas.....	14
4.1.4.1. Medidas socioeducativas privadas de Libertad	15
4.1.4.2. Medidas socioeducativas no privadas de Libertad	15
4.1.5. Doctrina de protección de niños y adolescentes.....	17
CIBERACOSO	18
4.2. Antecedente del Ciberacoso	18
4.3. Definiciones del Ciberacoso.....	21
4.3.1. Tipos de Ciberacoso.	23
4.3.1.1. Ciberacoso Sexual - Grooming	23
4.3.1.2. Cyberbullying.....	24

4.3.1.3. Ciberacoso Sextorsión.....	25
4.3.1.4. Ciberviolencia de Género.....	25
4.3.1.5. Ciberacoso Fraping	26
4.3.1.6. Cyberstalking	27
4.3.1.7. Ciberacoso por denigración.....	28
4.4. Conductas de Ciberacoso Online	28
4.5. Perfil de agresoras y agresores.....	30
4.6. Perfil de las Víctimas	33
4.7. Antecedentes de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	34
4.8. Las Redes Sociales y los Niños, Niñas Y Adolescentes.....	35
4.9. Impacto de las TICs en los Adolescentes.....	37
4.10. Teorías Explicativas Sobre la Violencia Y Agresividad.....	39
4.11. Efectos del Ciberacoso.....	40
4.12. Factores Asociados al Ciberacoso.....	43
4.12.1. Factores Personales.....	45
4.13. Protección contra el maltrato.....	46
4.14. Sistemas de prevención y protección judicial.....	48
4.14.1. Protección Judicial.....	49
4.14.2. Prevención Judicial	50
4.14.3. Labor de prevención de la familia.....	51
4.14.4. Labor de prevención de los docentes y centros educativos.....	52
4.15. Legislación ecuatoriana.....	54
4.15.1. La Constitución de la República del Ecuador.....	54
4.15.2. Código Orgánico integral penal (COIP).....	56
4.15.3. Código de la niñez y adolescencia.....	58
4.16. Derecho Comparado.....	59
4.16.1. Ley N°26. 904, Argentina	60
4.16.2. Ley N° 18230, Costa Rica.....	60
4.16.3. Ley Olimpia, México.....	61
4.16.4. Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, El Salvador.....	62
5. Metodología.....	63
5.1. Materiales Utilizados.....	63
5.1.1. Métodos.....	63
5.1.1.1. Método Científico:	63

5.1.1.2. Método Inductivo:	63
5.1.1.3. Método Deductivo:.....	63
5.1.1.4. Método Analítico:	63
5.1.1.5. Método Exegético:	64
5.1.1.6. Método Hermenéutico:.....	64
5.1.1.7. Método Mayéutica:	64
5.1.1.8. Método Comparativo:	64
5.1.1.9. Método Estadístico:.....	64
5.1.1.10. Método Sintético:	64
5.2. Técnicas.....	64
5.2.1. Encuesta:.....	64
5.2.2. Entrevista:.....	65
6. Resultados.....	66
6.1. Resultados de las encuestas	66
6.2. Resultados de las entrevistas	71
6.3. Estudios de casos.....	79
6.3.1. Caso 1. Red de Información: El Comercio.....	79
6.3.2. Caso 2. Red de Información: Fiscalía General del Estado.....	80
6.3.3. Caso 3 Red de Información: TVC El Comercio TV.....	81
7. Discusión.....	82
7.1. Verificación de los objetivos	82
7.2. Verificación del objetivo general	82
7.3. Verificación De Los Objetivos Específicos	82
7.4. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	85
8. Conclusiones.....	88
9. Recomendaciones	91
10 Bibliografía.....	94
11. Anexos	97

Índice de Tabla

Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta No 1.	66
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta No 2.	67
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta No 3.	68
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta 4.	69
Tabla 5. Representación gráfica – Pregunta 5.	70

Índice de Figura

Figura 1. Gráfico 1. Representación gráfica – Pregunta No 1.....	66
Figura 2. Representación gráfica – Pregunta No 2.....	67
Figura 3. Representación Gráfica – Pregunta No 3.....	68
Figura 4. Representación gráfica – Pregunta 4.....	69
Figura 5. Representación gráfica – Pregunta 5.....	70

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta.....	97
Anexo 2. Formato de Entrevista	98
Anexo 3. Certificación del abstract	99

1. Título

“Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales, un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial”

2. Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular o Titulación, denominada “Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial”, el interés que nos lleva a desarrollar esta investigación es debido a que el avance de la tecnología y su uso inherente ha desencadenado un nuevo delito como lo es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes; generando inseguridad a quienes hacen uso de estos medios electrónicos, especialmente redes sociales.

El estudio realizado muestra que, si se realiza ciberacoso a niños, niñas y adolescentes en las redes sociales y que los sistemas de protección y prevención judicial existentes son mínimos, la falta de supervisión de un adulto con respecto a las actividades que realiza un menor cuando este en uso de medios temáticos genera que se susciten casos de ciberacoso; es fundamental que se establezca un horario o límites de uso del internet.

Se ha comprobado de los menores que efectúan ciberacoso, provienen de hogares disfuncionales, en donde madre o padre están ausentes; o están al cuidado de algún familiar, es así que quieren llaman la atención lastimando a alguien más.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos los cuales permitieron el desarrollo de la investigación; se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales y estudiante del Derecho, específicamente Fiscales, Defensores públicos, Abogados en libre ejercicio, Psicólogo de fiscalía, Presidente del colegio de abogados Loja, resultados que sirvieron para constatar que se realiza ciberacoso a niños, niñas y adolescentes en las redes sociales y conocer los diferentes sistemas de protección y prevención judicial existentes.

2.1. Abstract.

This degree thesis, entitled “Cyberbullying of children and adolescents in social networks;a study on judicial protection and prevention systems”, the interest that leads us to develop this research is due to the fact that the advancement of technology and its inherent use has triggered a new crime such as cyberbullying in children and adolescents.; generating insecurity for those who use these electronic media, especially social networks.

The study carried out shows that, if cyberbullying is carried out on children and adolescents in social networks and that the existing judicial protection and prevention systems are minimal, the lack of adult supervision regarding the activities carried out by a minor when this use of thematic media generates cases of cyberbullying; It is essential that a schedule or limits for Internet use be established.

It has been proven that minors who commit cyberbullying come from dysfunctional homes, where the mother or father is absent; or they are in the care of a family member, so they want to attract attention by hurting someone else.

In this thesis, materials and methods were applied which allowed the development of the investigation; Interviews and surveys were conducted with professionals and law students, specifically prosecutors, public defenders, freelance lawyers, prosecutor psychologist, president of the Loja bar association, results that served to verify that cyberbullying is carried out on children and adolescents in social networks and learn about the different existing judicial protection and prevention systems.

3. Introducción.

Se conoce que al ciberacoso se lo realiza mediante las TIC haciendo uso de las últimas tecnologías de comunicación e información, en donde los medios más usados en la actualidad por las niñas, niños y adolescentes son; mensajes de textos, llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajería y principalmente redes sociales, debido a la facilidad de tecnología con la que cuentan (computadoras, teléfonos o tablet), desde muy temprana edad ya hacen uso de estas entre las más usadas, Facebook, Instagram, Telegram, WhatsApp en donde hacen envío, recepción de mensajes, publicación de fotografías y videos o llamadas en línea, pocas de las veces son controlados sus accesos y el contenido de información que adquieren o consumen .

El ciberacoso ocurre generalmente fuera de instituciones educativas en donde suelen darse de manera indirecta, al no ser una agresión cara a cara muchas veces la víctima no identifica con precisión al victimario. Por lo que esta modalidad tiene como característica principal el uso de dispositivos eléctricos y servicio de internet.

Es importante la presente investigación debido a que en la actualidad el uso de internet especialmente redes sociales es de uso cotidiano, el mismo que no restringe el tiempo de uso o edad, para su acceso, especialmente los niños/as y adolescentes son los que con más frecuencia hacen uso del mismo, sin supervisión de un adulto, o representante legal, lo que provoca que los menores de edad publiquen, compartan todo tipo de información sin restricción, en la mayoría de los casos denigrando, intimidando, hostigando a otros menores, es por eso que es necesario establecer y comparar las diferentes medidas de protección y prevención judicial contra este tipo de violencia que se vive actualmente a través de las redes sociales aportando un análisis sobre la incidencia del ciberacoso con el desempeño y crecimiento intelectual de los niños, niñas y adolescentes.

El presente trabajo de investigación jurídica titulado **“Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial”** es importante mencionar que el ciberacoso es un problema social, es una nueva forma de violencia que se da a través de medios telemáticos especialmente redes sociales, siendo los más afectados los niños, niñas y adolescentes que hacen uso del internet sin supervisión de un adulto que precautele la integridad del menor, al ser considerado como un nuevo tipo de violencia se trata de un delito que debe contener su respectiva sanción para quien lo ejecute, es ahí donde se encuentra un vacío jurídico, nuestro Código Integral Penal no contempla con claridad el ciberacoso como un delito, sino lo establece como **Violación a la Intimidad, y lo tipifica de la siguiente manera, la persona que, sin contar con el consentimiento o la**

autorización legal difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, o cualquier tipo de información personal mediante soportes telemáticos, o por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en este contexto ya que existe este vacío jurídico donde no se ha previsto el maltrato, discriminación, hostigamiento, vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante redes sociales.

Frente a este vacío jurídico, nace la necesidad de regular el ciberacoso en las redes sociales, por sus graves consecuencias o secuelas que afectan a la víctima, como ansiedad, depresión y en casos más extremos ocasionando el suicidio como una alternativa para ponerle fin a su acoso, baja autoestima, ausencia escolar, bajas calificaciones, daños físicos y mentales, entre otras, al sancionar el ciberacoso estamos protegiendo la integridad de los menores y evitando que se den más casos de violencia a través de redes sociales, limitando sobre qué actividades se puede realizar a través de redes sociales, o cualquier otro medio telemático; de esta forma generando inseguridad a los usuarios de redes sociales.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparativo de los sistemas de protección y prevención judicial existentes para las personas que efectúen ciberacoso en niños, niñas y adolescentes a través de medios telemáticos principalmente redes sociales”.

Contiene objetivos específicos que se detallan a continuación “Demostrar que a través de las redes sociales continuamente se realiza ciberacoso de niños, niñas y adolescentes”, segundo objetivo específico: “Establecer las medidas de protección y prevención judicial para niños, niñas y adolescentes existentes en la legislación ecuatoriana”; tercer objetivo específico; “Interpretar la legislación comparada sobre las medidas de protección y prevención judicial de niños, niñas y adolescentes”.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera, revisión de literatura, misma que se encuentra estructurada en el marco conceptual, en donde se empieza a desarrollar las siguientes categorías: Teoría del delito, Estructura del Delito, Elementos Del Delito, Medidas socioeducativas, Doctrina para la protección de niños, niñas y adolescentes

Antecedentes Del Ciberacoso, Definiciones del Ciberacoso, Tipos De Ciberacoso, Ciberacoso Sexual, Cyberbullying, Ciberacoso Sextorsión, Ciberviolencia de Genero, Ciberacoso Grooming, Ciberacoso Fraping, Cyberstalking, Ciberacoso Por Denigración, Conductas Del Acoso Online, Perfiles de Agresoras y Agresores; Perfiles de las Víctimas, Antecedentes De Los Derechos De Niños, Niñas Y Adolescentes, Las Redes Sociales y los Niños, Niñas y Adolescentes; Impacto de las TICS en los Adolescentes, Teorías Explicativas

Sobre La Violencia y La Agresividad, Efectos del Ciberacoso; Factores asociados al Ciberacoso, Factores personales, Protección Contra el Maltrato; Sistemas de Protección y Prevención Judicial, Legislación Ecuatoriana; Derecho Comparado.

Además, conforma la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sustentan la obtención de información, técnicas de encuestas y entrevistas, es estudio de casos que contribuyeron con la información optima y pertinente para fundamentar la presente tesis.

En la parte final del trabajo de investigación se plasma las conclusiones y recomendaciones, mismas que se evidenciaron durante el desarrollo de la investigación, y con ello también se evidencio que se necesita “realizar un análisis crítico jurídico a fin de encontrar posibles soluciones ante la violencia generada por el ciberacoso y la importancia de regular de forma idónea las medidas de protección y prevención judicial.”

De esta manera queda presentado el trabajo de Integración Curricular que se trata sobre ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial. Esperando que el presente documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho, con la finalidad que pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento; siendo presentado ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

DELITO

4.1. Teoría del delito.

La teoría del delito se dedica a estudiar las características que deben tener las personas, que cometan o no un delito, para ser consideradas un delincuente, para comprender los aspectos de todo tipo de delitos, desde el punto de vista del representante, la vulneración de un derecho protegido es, por tanto, parte del código penal en la ley penal vigente. Es también conocido que concepto de delito va de la mano con el derecho, ya que sólo mediante el uso razonable del derecho penal uno de los principales objetivos del gobierno será ayudar a su pueblo de manera directa, es decir, luchar con éxito contra él, se debe combatir el delito y su mitigación.

La teoría penal tiene como objetivo analizar y estudiar los requisitos legales para el castigo de la conducta humana a través de acciones y omisiones, donde se plantea la posibilidad de utilizar los resultados de la ley siguiente.

Cualquier acto que constituya un delito debe ser específico, ilegal y delictivo. Por eso, la investigación de lo que se dice ilegal debe hacerse con cuidado y de forma adecuada, contemplando estos tres pasos. Dado que el crimen es un fenómeno social y se estudia científicamente.

Un delito se define por varios conceptos apropiados, ya que (Behling, 2019) lo define como un hecho común, ilegal, delictivo, castigado suficiente y adecuadamente a los efectos de lopenal, es decir, un delito debe estar relacionado con cualquier delito, los elementos básicos que crean la naturaleza del delito.

Es muy importante utilizar la teoría del delito, ya que esta teoría proporciona un marco analítico que permite la organización y definición de la conducta delictiva básica para determinarse la conducta del sujeto activo es un delito. Y la culpabilidad del delito es cuestión de procedimiento, que se determinará en la sentencia del imputado.

Para Francesco Carrara, es un delito violar la ley del estado publicada para proteger la seguridad de los ciudadanos, debido a la acción externa de una persona, buena o mala, buena conducta y peligrosa en política.

En consecuencia, el concepto de delito se relaciona con el estudio y definición de sus características importantes, así como de sus principios y componentes, a fin de distinguir un delito de otro.

En consecuencia, el concepto de delito se relaciona con el estudio y definición de sus características importantes, así como de sus principios y componentes, a fin de distinguir un delito de otro.

La criminología siempre ha sido un estudio del comportamiento humano, influenciado por las normas sociales que prevalecían en ese momento. Sin embargo, los conceptos de crimen evolucionaron hacia definiciones refinadas a partir del siglo XVIII, en general y desde el punto de vista legal, un delito es cualquier acto voluntario de una persona que cumple con los criterios legales que se encuentran en la ley penal.

Por otro lado, el concepto de delito, presentado por Mezger, establece que delito es un acto o acción, común, ilegal y criminal, que dará lugar a una sentencia.

Para sustentar la teoría, e influenciados por el positivista del momento, Behling y Binding propusieron que “el delito que surge, es ilegal y responsable de la comisión voluntaria o ausenciosa que describe los elementos del delito y se origina a partir de una teoría general.”

Según Roxin, de acuerdo con la teoría del derecho penal, argumentará que “esta disciplina responde a la definición, organización, elaboración y desarrollo de las normas jurídicas y la perspectiva de la educación científica en el campo del derecho”. Klaus Roxin (Santa Fe: Rubinzal Culzoni, 2008). De acuerdo con la opinión anterior, la teoría del delito se relaciona con el estudio del origen y evolución del delito, y sus partes conforman la ciencia del derecho penal, la cual está conformada por un conjunto de leyes organizadas.

4.1.1. Estructura del delito.

Según la Teoría General de la Criminología, los elementos de un delito o corpus delictivos son el conjunto de hechos y elementos esenciales que componen cualquier delito. Con ellos, puedes aprenderlo, con la descomposición de este método.

Siendo así que no son independientes. De hecho, son incluidos en todos los casos por jueces o grupos que juzgan los delitos. No existe un acuerdo directo y general sobre lo que constituye un delito, ya que existen diferencias en las competencias de los distintos países en esta materia. Se clasifican en buenas o malas según conduzcan, respectivamente, a la condena o la absolución del imputado.

4.1.1.1. Sujetos del Delito

Estudios criminalísticos determinan a la persona o personas involucradas en la comisión de un delito y que, y cuál es su papel en el mismo, pueden ser:

4.1.1.1.1. Sujeto Activo.

La persona que cometió el crimen, suele valer que la colectividad de las veces el cualquiera ágil sería un individuo, sin embargo, éste igualmente puede encontrarse representado por varios individuos que cooperan entre sí para causar el cumplimiento del acto delictivo, siendo naciente influencia de esencial para consumar el delito y constatar la participación que tuvo cada uno de ellos lo que permitirá arbitrar la sanción correspondiente.

En naciente sentido, podemos declarar que, el cualquiera ágil puede ser el causante de un delito, según el Código Orgánico Integral Penal, determina que, uno de los sujetos activo, es el sujeto procesado y lo define en su artículo 440.

“Se considera sujeto procesado a la persona natural o jurídica, versus la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y naciente Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Siendo así que el sujeto activo es la persona o personas que ejecutan un delito, la cual puede ser natural o jurídica, y esta podrá hacer uso de sus derechos y por el acto cometido se le atribuirán una respectiva sanción.

4.1.1.1.2. Sujeto Pasivo.

La víctima de un delito puede ser una persona natural (persona física) o una persona impersonal persona jurídica o moral, dentro del acto delictivo, todo delito se refiere a un acto voluntario o involuntario de una persona, que da lugar a la culpa. Estos actos deben ser realizados de forma deliberada, voluntaria y consciente, de modo que una persona que está dormida, demente o inconsciente no sea responsable de las acciones que ha realizado o dejado de realizar, un ejemplo de ello la persona que tiene epilepsia no debe ser responsable de mover su cuerpo.

Como puede verse, tanto el sujeto activo como el autor del hecho, que es ilegal y delictivo, por el daño causado a otra persona, que se convierte en sujeto pasivo o quien ha recibido el delito y se convierte en víctima, y participan en el delito. Por lo que una víctima es una persona que ha sido dañada por otra persona, y este daño puede ser moral, físico, psíquico o material.

4.1.2. Elementos del delito

La influencia humana, lo que significa que nada más las personas son susceptibles de cometer un fallo, porque en al alcance a su alcance pueden desempeñar práctica con vehemencia y conocimiento.

4.1.1.1.La Tipicidad.

Que tiene lista con el lugar común jurídico creada por el legislador, en donde se describe los principios de las conductas penalmente relevantes, como dispone el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal, no obstante es celoso arrojar luz que un fallo puede ser cometido, ya sea por batalla u error, con timo que es la voluntad positiva de arar a un admisiblemente o sujeto, desliz que es evitar el responsabilidad indefinido de cumplimiento u error dolosa que consiste en apodar la actitud de un sujeto que por su propia solución no busca sortear el

cometimiento de un fallo, teniendo la opción de evitarlo

La Constitución ecuatoriana, asimismo establece, el saliente precepto, como señal básica del obligado procesado, ya que nada podrá ser sancionado por un obra u tropiezo que al instante de cometerse no esté previsto como tal en la Constitución o la ley.

“Ferrajoli, desde una óptica político constitucional, propone un argumento garantista que contiene algunas condiciones normativas que deben crudeza para que una persona sea merecedora de conmiseración. Propone lo que él denomina axiomas o concepto axiológicos fundamentales de los cuales, para la capacidad tomaremos dos:

“Nulla poena sine crimine” y “nullum crimen sine lege”. Los llama “principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito y principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto”, respectivamente. (Luigi F., Madrid: Editorial Trotta, 2004).

En la sociedad, innumerables actos se consideran peligrosos y perturban la paz y la armonía, por lo que es necesario tipificar estos actos como delitos en la ley penal para proteger la vida, la propiedad y la seguridad de los ciudadanos.

“Así al historial de poseer la cosa ajena, de forma fraudulenta, sin violencias o amenazas, el ingenioso le rotula con la nombradía de hurto. El síntoma de estos tipos penales en los códigos aparece como seguro para todos los ciudadanos en el cariz de que únicamente ese historial realizadas de determinados modos son consideradas delitos y por lo tal contiene una misericordia en la casualidad que se verifiquen. Se recalca en el cariz que, no cualquier ademán puede ser reputado por el ingenioso, como delito, pues habrá deser uno que implique una sensata ceremonia a la convivencia pacífica del centro o a lo que la enseñanza ha rotulado como correctamente judicial protegido. Por lo referido se afirma que “una de las mayores conquistas de la comprensión judicial figura al arte del Estado fue impedir ese miedo de misericordia, en un sistema cerrado, adonde se describen algunas acciones que van en versus del arquetipo y, por lo tanto, que afectan el correctamente judicial”. (Francisco M, Bogota: Editorial Temis S.A, 2005).

4.1.1.2. La Culpabilidad.

No es otra cosa que el persona raudo de omisión que lo comete, ya sea por hecho u omisión, con fraude o con culpa; es imputable y consecuentemente actúa con noción e interés en la delegación de un bono antijurídico y típico, entonces es pulcro mencionar que existen personas que son inimputables, como por pauta los menores de edad, los dementes, los que cometen la transgresión soez útiles del trinque o sustancias estupefacientes por fortuna aleatorio o vehemencia mayor; y, tienen obligación atenuada los que sufren de detrimento

mental parcial, en cuyo fortuna el delicado analizará y valorará la prueba, para a posteriori gravitar una misericordia atenuada, en un tercio de la misericordia mínima prevista para cada individuo penal

El tratadista Mezger, se refiere al tropiezo como la obra punible entendida como la universalidad de los presupuestos de lo penal; esto es que una acción humana para que sea punible, es indispensable que cumpla con todos los medios del tropiezo y en contingencia de transgredir la ley penal, le corresponde al crítico consignar la pena. El crítico es el que conoce el recto y por ende tiene que interpretarlo y aplicarlo en cada contingencia ostensible en su conocimiento, igualmente hará un listado con el entusiasmo fáctico y las pruebas que deben ser solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio, cumpliéndose los conceptos del necesario proceso, para por último dar a una conclusión, en listado a la ingenuidad de la quebrantamiento y a la cometido del acentuado y así dictar un laudo justo, apegado a recto, que permita empeñar la serenidad jurídica como dispone el artículo 82 de la Constitución de la República.

"La culpabilidad se define como no esperar un resultado; lo único que puede hacer es por negligencia o descuido en el comportamiento humano. El delito puede ser considerado como una cosa mental-emocional relacionada con el delincuente en el momento del delito, justificando la humillación de la sociedad sin los resultados deseados y la violación de los deberes de cuidado" (Peña González, 2010).

Desde otro punto de vista, la teoría de Florian comparte su definición del delito como el delito de una persona, a diferencia de la ley, amenazada de castigo, en este caso es importante mostrar que la ley del delito es la última procedimientos gubernamentales para garantizar los derechos protegidos por la ley y los derechos fundamentales del país.

La culpabilidad es parejo a consideración de berrido, que la reprochabilidad es conmensurable y que el pequeño o máximo berrido determina la culpabilidad y consecuentemente el máximo o pequeña penalidad. No es seguro que se pueda representar con alrededor de falco y con la omisión. Es indispensable balizar que se actúa con o sin falco y con o sin omisión, no obstante, no con indemne o más falco y con indemne o más omisión, para diplomar el berrido de culpabilidad.

4.1.1.3. El Dolo.

El Dolo hace referencia a la actitud y el conocimiento que debe tener una persona para realizar un acto, el ciberacoso implica el engaño como intención activa de dañar a la víctima (en este caso, un niño, niña o adolescente), dado que esta conducta requiere conocimiento y manejo de las TIC, es voluntaria, y por lo tanto tiene como finalidad causar un daño, el ejemplo

dado en el primer epígrafe puede llevar a la conclusión de que conoce en qué se dedica el sujeto, tiene un conocimiento exacto de las actividad que va a realizar.

En el Ecuador, el dolo está tipificado por el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: La persona que pretenda causar un daño comete un acto doloso. En este sentido, el fraude consta de dos elementos: uno intelectual, el otro voluntario. (Muñoz, 2012, 53.)

Se considera un delito doloso según el artículo 26 del Código Integral Penal es un delito con intención de causar daño, lo que significa: Intencionalmente, cuando se produce una lesión o un hecho peligroso, el hecho es el resultado de su acción o inacción. La ley establece que la existencia de un delito depende de las consecuencias de la propia acción u omisión del agente, previendo y teniendo la intención de hacerlo, y previendo cuando la acción u omisión resulte en un hecho más dañino o peligroso que el que el agente pretendía.

En cuanto al dolo, Jiménez de Asúa, menciona que “es un proceso fundamental para producir un resultado generalmente ilícito, acompañado de la conciencia del incumplimiento del deber, del conocimiento de la situación real y de la relación de causalidad que existe entre la actuación humana y el cambio”, una voluntad o expresión para realizar una acción con un resultado deseado. "

Según Roxsin, el fraude tiene varios elementos, cuya configuración debe ser vista desde un punto de vista teórico y legal, desde un punto de vista penal, incluyen: elementos morales, elementos volitivos o psicológicos, elementos descriptivos, elementos normativos. Los elementos, los elementos de necesidad, los elementos de azar, los elementos de inteligencia y emoción, estos elementos hacen del fraude una circunstancia agravante.

Como señalan los autores antes mencionados, en los párrafos anteriores, al definir el fraude, coinciden en los elementos básicos del concepto, cometer un delito a sabiendas, sabiendo que el autor del delito, lo que está haciendo es ilegal.

4.1.3. Lineamientos propositivos "Medidas administrativas y jurídicas"

En cuanto al concepto de conducta administrativa, la dogmática administrativa comparada ha debatido interminablemente, y existen principalmente dos posiciones. Por un lado, autores como García de Enterría y Fernández defienden un concepto amplio de la acción ejecutiva, según la cual ésta consiste en “la manifestación de la voluntad, juicio, conocimiento o voluntad del órgano ejecutivo en el ejercicio del poder ejecutivo” que no son potestades reglamentarias.

Las sanciones administrativas por otras actuaciones administrativas negativas o impuestos (en particular por medidas de restablecimiento de la legalidad, reparación o

compensación) no se miden en función de la finalidad de la medida, sino en función del carácter directo o indirecto del daño o perjuicio causado por ella, domina en el caso de una sanción administrativa, se busca el daño directo e intencional o el daño resultante de una actividad ilícita.

El concepto formal de sanción administrativa se centra en la legislación positiva aplicable literalmente. Desde este punto de vista, las sanciones administrativas son todas las medidas adversas determinadas por los legisladores y las consecuencias legales esperadas de las infracciones administrativas.

Si bien esto es cierto, la violencia y la vulnerabilidad existen en todos los grupos sociales debido a la crisis económica, y las condiciones inestables se asocian con un mayor riesgo y una reducción de los factores protectores (Ricoy & Suárez 2021). Factores protectores no individuales como la adecuada, las personas que viven en la pobreza tienen menos acceso a la tecnología y la información, la seguridad, la estabilidad económica, la educación y el conocimiento sobre la infancia, el cuidado y la crianza de los hijos; si bien están más expuestos a situaciones violentas, el uso prolongado de sustancias psicoactivas afecta la naturalización del comportamiento violento (UNICEF, 2020)

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) define la estructura constitucional del derecho estatal y la justicia, que incluye el concepto del derecho fundamental del estado o la garantía de los derechos constitucionales del individuo (Zavala, 2011).

La atención prioritaria a niños y jóvenes incluye acciones en los ámbitos público y privado que promuevan la tutela, protección y compensación de los derechos subjetivos que subyacen a los supuestos de este colectivo, de forma inmediata o tardía, con riesgo inminente de vulneración o antes que cualquier derecho, sean vulnerados, reconocido en las normas (Satversme sapulce, 2008). Las medidas de protección se pueden dividir en administrativas y judiciales, dependiendo de la autoridad que las expida, si la autoridad que proporciona el conocimiento periodístico es una función, judicial o administrativa.

Ambos tienen el derecho legal de adoptar; por lo tanto, cualquier autoridad predesignada puede tomar las medidas necesarias para prevenir, proteger y restaurar los derechos de este grupo problemático prioritario (CONA, 2003). Las controversias sobre la implementación de estas medidas están señaladas no en las normas de la Constitución, sino en los requisitos de origen definidos en la doctrina, que son: “humo de buena ley” y “amenaza de demora” (Guarderas, 2014)

Estas acciones brindan una seguridad razonable sobre las acciones tomadas por las

autoridades competentes en relación con los derechos alegados, las violaciones o posibles violaciones de la ley y el demandado o la terminación del contrato. Las autoridades deben promover salvaguardias, generalmente en el caso de violaciones a los derechos de los niños y jóvenes, tal como lo establecen los artículos 79 y 217 de CONA (2003); por falta de motivos o argumentos, vulnera los derechos de todas las partes involucradas en el proceso, en marcado contraste con la reiterada invocación del interés superior del niño como justificación de cualquier decisión.

4.1.4. Medidas Socioeducativas

Las medidas socioeducativas dirigidas a la prevención y desarrollo de jóvenes que cometen errores, garantizan su educación, participan familia y la inclusión social constructiva, así como promover el ejercicio de sus derechos humanos conforme a la Constitución, y acuerdos internacionales consagrados por Ecuador.

Al establecer las condiciones sociales y educativas se tendrá en cuenta la edad, la juventud al momento del delito, la capacidad de los jueces para reconocer a los jóvenes delincuentes en proceso de ejecución y el juicio sobre el uso de medidas socioeducativas.

Las medidas de educación pública se definen como la acción directa de la autoridad gubernamental en la que se enfatiza el trabajo del niño, la asignación del hecho constitutivo de delito, la finalidad del delito, incluyendo la garantía de la protección del niño, y la indemnización o reparación por el daño que ha cometido.

Las medidas sociales de la educación son acciones prescritas la autoridad judicial donde se declara la culpabilidad del niño un acto que califica como un delito, cuyo propósito es participar del menor y sobre el reembolso o la indemnización de los daños causados.

Entre las medidas sociales y educativas utilizadas: disciplina, opinión o elaboración de reglas de conducta, instrucciones y apoyo familiar, restitución, servicio comunitario, libertad, ayuda, tarea, fines de semana, internamiento en semilibertad e internamiento institucional.

Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en el Ecuador existen 20 Centros de Adolescentes Infractores (CAI) que son noticias del software de prevención, protección, víveres y reinserción para adolescentes infractores; centros ubicados en las ciudades de Ambato, Cuenca, Esmeraldas, Guayaquil, Ibarra, Loja, Machala, Quito y Riobamba.

Los adolescentes infractores en nuestro país, comienzan a delinquir entre los 11 y los 18 años de edad, a través de la reunión naciente dificultad ha ido evolucionando cada día más, lo que ha desarrollado inconformidad internamente de la sociedad, pues los adolescentes al ser inimputables son utilizados por las mafias para delinquir

La Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de

ajusticiamiento de penas tiene como ideal la reintegración social de las personas que han incumplido la ley, libro judicial que genera polémica, pues crea el celo lógico de que si un menor de edad que ha quebrantado la ley y pueda recuperar socialmente si se lo juzga como adulto.

4.1.4.1. Medidas socioeducativas privadas de Libertad

- 1. Internado Domiciliario** Esto es parte de la libertad de parto, porque un adolescente no puede salir de su casa sin visitar los centros educativos, médicos y laborales. Este paso requiere el apoyo ilimitado de los padres del niño, así como una buena atención durante la hospitalización para garantizar que el joven participe en actividades que promuevan la unidad familiar.
- 2. Trabajando durante una semana.** Esta es una restricción de la libertad, ya que este joven se ve obligado a asistir a la Escuela Deportiva Juvenil los fines de semana, lo que le permite mantener los lazos familiares y, a menudo, asistir a la escuela o escuelas vocacionales. No es suficiente que un adolescente siga las reglas de conducta los fines de semana, es importante que estas reglas sean establecidas por los padres durante la vida familiar.
- 3. Educación abierta y semiabierta.** Este es un cierto límite a la libertad del joven para unirse a un grupo de jóvenes, que no interfiere con su derecho a asistir a una escuela educativa o vocacional. Este tipo de medida de educación social es como una semana de detención, lo más importante es el establecimiento de estrictas normas de conducta que aseguren el correcto comportamiento de los jóvenes.
- 4. Intervención Institucional.** Este es un resumen de la detención de un niño en un centro de detención juvenil, excluyendo los programas de tratamiento. No es suficiente encarcelar a los jóvenes infractores si no mejoran sus habilidades o logran cambios de comportamiento mientras están en prisión.

4.1.4.2. Medidas socioeducativas no privadas de Libertad

- 1. Amonestación.** Esta es una llamada directa al propietario. juventud; junto con sus padres o representantes legales o personas responsables de su cuidado entender la ilegalidad de la acción. Este llamamiento de atención pretende animar al joven y a su familia, ser conscientes de vuestras acciones, buscar la reprensión característica de su pequeño ladrón. Los padres tienen una responsabilidad observar el comportamiento de los jóvenes, porque de ellos depende, que el joven realice actividades que van contra la buena moral.

2. Imposición de reglas de conducta. Es el cumplimiento de ciertas obligaciones y restricciones de que el error de la acción es conocido y el proceso de todo joven para lograr la inclusión en su entorno familiar y comunitario.

3. Comunicación y apoyo psicosocial-familiar. Es responsabilidad del menor y de sus padres, representantes legales participando en su cuidado, participando en programas de orientación y apoyo familia para lograr el ajuste de los jóvenes en el entorno familiar y comunidad.

La familia es el núcleo principal de la sociedad, por esa razón es primordial fortalecer la relación existente entre todos los miembros que lo integran, para así crear un ambiente de confianza y respeto mutuo.

4. Servicio a la comunidad. Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

El adolescente infractor debe contribuir de alguna manera con las actividades que se realizan en la sociedad, tomando en cuenta sus habilidades, y logrando así que se sienta útil y valorado por la sociedad.

5. Descarga asistida. Esta condición de libertad condicional según las instrucciones y restricciones de comportamiento impuestas por el propietario, siguiendo la orientación, asistencia, el seguimiento y la vigilancia obligan al menor a seguir los planes de enseñar a recibir orientación, a utilizar profesionales y personas con conocimientos o habilidades médicas. Muchas veces este tipo de medida no funciona porque no existe apego o control parental estricto, lo que provoca que un niño, niña o adolescente evite esta norma porque no se siente obligado a fijar su propia hechos.

Machikado (2010) “El crimen es lo que es voluntad o indiferencia, contra el sentido de la ley. delito, por lo tanto, significa violar las leyes aplicables, lo cual no hace que deba ser castigado o pagado” (p.56). El crimen es una prueba de desempeño dictadas por las normas de la clase dominante en la sociedad.

Medidas sociales y educativas aplicables a los delitos previstos en Código Organico Integral Penal: En los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad por tiempo prolongado de un mes a cinco años, la norma de corrección y uno o más siguientes pasos:

a. Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.

- b. Orientación y apoyo psico –socio familiar de tres a seis meses.
- c. Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d. Libertad asistida de tres meses a un año
- e. Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f. Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g. Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

En los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad más de una vez 5 a 10 años, libertad condicional y más siguientes pasos:

- a. Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b. Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c. Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d. Internamiento institucional de uno a cuatro años.

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

1. Dirigir la investigación pre procesal y procesal.
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación.
3. Procurar las formas de terminación anticipada del proceso, en los casos que proceda.
4. Decidir la remisión, en los casos que proceda.
5. Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales.
6. Dirigir la investigación de la Policía en los casos que instruye.

Los jóvenes tienen una tasa de encarcelamiento de más del 24% al mes, tienen derecho abeneficiarse íntegramente de la reducción del tiempo comportamiento para que cada día se fortalezca su bien conducta y rendimiento académico, formación profesional y trabajo.

La ejecución de las acciones penales se establece por tres años, Los estándares sociales y educativos se establecen al mismo tiempo que su introducción ningún evento podrá ser inferior a seis meses a partir de su fecha que controla.

4.1.5. Doctrina de protección de niños y adolescentes.

A principios del siglo XVII, se presentó una notificación donde los pequeños individuos aparecían con ropas diversas, y ubicados en el interior y en la sociedad del reflejo familiar; produciendo una alteración en la lista y el rol que mantenía en la familia. Este parecer de

descubrimiento (imaginación de la infancia), se enfrentó al referéndum del apuro y el orden, a quien la enseñanza debió definir. La enseñanza se organizó soez la noción de acechanza permanente, nudo de manifestar o cargar penas corporales, que cumpliría conexo con la familia; elespecioso servicio de acercar la división de la infancia. Surgiendo de esta guisa el estamento de infancia

Era un sistema que requería la protección del niño y su reeducación para distinguir el comportamiento de delincuentes juveniles y estaban en un lugar abandonado, estos niños eran considerados peligrosos la razón por la cual el gobierno, usando todo su poder, tuvo que controlarlos y hacerlo con reglas y regulaciones.

En el mundo jurídico, una teoría se entiende como un conjunto de invenciones teóricas destinado a todas las personas relacionadas con el tema, sobre información, decisiones o acciones. para el caso nosotros cubrimos dos temas, incluyendo un conjunto de conceptos y prácticas, describir dos formas distintas y diferentes de protección legal de niños; que, por su fecha, el tipo de comercialización y promoción, tienen una declaración importante que hace que su análisis sea inevitable en su opinión histórica, y son:

- La Doctrina de la Situación Irregular.
- La Doctrina de la Protección Integral.

Con la aceptación en América Latina del citado Acuerdo Internacional los derechos del niño han sufrido cambios significativos en la corriente principal cómo pensar en los niños, los jóvenes y sus derechos; se trata de venganza de "Doctrina de Emergencia" a "Doctrina de Protección Integral", se describe como pasar la prueba de "menores" como artículos de cuidado yel estrés conductual en niños y jóvenes como problema general.

Analizar la lista histórica de la tarifa del comienzo es de central transcendencia para asimilarla diferenciación de aquellos con la tarifa de los adultos; pues ésta se forjó y constituyó a través de un enrevesado parecer de bloque social que se originó en el siglo XVI, mojón en la que la infancia era percibida como un estamento diferenciado de los adultos; pues se concebía a los niños como informativo del globo de los adultos, vestían, actuaban y eran tratados como tales.

CIBERACOSO

4.2. Antecedente del Ciberacoso

Las primeras apariciones del contexto sobre el ciberacoso en la sociedad como un problema nuevo que lleva presente más de veinte años, en donde las investigaciones que se han realizado en diferentes países destacan aportaciones desde la década de los sesenta del siglo XX, en donde Dan Olweus, menciona que, es un nuevo fenómeno que implica daño emocional y

social.

En Francia a mediados del siglo XX, se plantea la idea de ofrecer protección a los niños, niñas y adolescentes, teniendo un desarrollo progresivo que se plantean como derechos, por lo que en 1841 comenzaron a surgir leyes de protección en el lugar de trabajo, y en 1881 las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación, además también en áreas sociales, jurídicas y sanitarias por lo que se extendió por toda Europa, luego de la creación de la Liga de las Naciones Unidas (ONU) tuvo mayor repercusión internacionalmente dándole más importancia extendiendo la protección a través del Comité para la Protección de los Niños. (Muller, 2018)

A partir del siglo XX, es cuando se hace más frecuente el uso universal de las redes sociales siendo este elemento uno de los más destacados entre los niños, jóvenes y adultos, las redes sociales online son considerados como un servicio prestado a través de internet que permite a los usuarios generar perfiles públicos e interactuar con más personas, acumulando datos personales e información propia, disponiendo de herramientas que permiten interactuar con los demás usuarios.

Existen numerosas redes sociales cada una con un fin diferente, características diferentes como las más conocidas en la actualidad son las generalistas, su uso principal es intercambiar información y mantener contacto con otras personas, son redes donde se dan relaciones horizontales, cuyos temas no están enfocados en una cuestión en concreto sino que abarca cualquier tipo de conversación a tratar, trabajo, amigos, ocio, socializar y más. Entre algunas de las redes

tenemos; Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter entre otras; las redes independientemente del fin que tengan tienen su propia dinámica, pudiéndose mezclar sus objetivos. (Prieto & Ramos, 2015).

Es importante conocer que el ciberacoso constituye una nueva forma de violencia entre niños, niñas y adolescentes de la misma edad, los acosadores se han adaptado al nuevo uso de la tecnología siendo principalmente los más afectados menores de edad, considerando la facilidad de acceso a la red, hoy en día el peligro para los niños y jóvenes es aún mayor debido al tipo de información que reciben por personas anónimas por medios telemáticos principalmente por redes sociales como fuente más frecuente, siendo estas aliadas de acosadores que por medio de engaños establecen alguna relación cercana consiguiendo información personal, familiar y social o a su vez logran causar un gran daño físico, psicológico o moral afectando el desarrollo integral del menor. (Carrion, 2021)

Es importante destacar que el ciberacoso es un problema social, es algo nuevo que

surgió con el avance de la tecnología y su facilidad de acceso y poca restricción para el uso del mismo, quienes se dedican al acoso por medios telemáticos tienen la seguridad que su víctima está pendiente de sus redes de sociales y de esta manera recibirán los malos tratos, vejaciones, insultos, entre otros, de manera directa.

El ciberacoso se fundamenta en hacer contacto con personas menores de edad para desencadenar conductas perjudiciales principalmente de quien no tiene un control paternal o autoritario del uso de sus redes sociales.

Uno de los principales problemas que se encuentra en el ciberacoso es la medición de los mismos siendo este caso mayor por la falta de conocimiento y la “invisibilidad” de los casos, considerando que las víctimas viven en silencio por temor a comunicar a un adulto y su actuar.

Los obstáculos para la comunicación anteriormente conocidos como el tiempo y la distancia, para los niños y jóvenes no es representativo ya que gracias al internet les permite tener un gran acceso a una fácil comunicación con familiares, amigos, conocidos entre otros. Sin embargo, por tener disposición en la comunicación en la red se alejan de las personas más cercanas y se acercan a personas que no tienen vínculo cercano, en internet hay gran variedad de datos y accesos disponibles de temas que quieren aventurar a conocer, cuyo uso dado puede ser a su vez perjudicial y eficaz, considerando la actualidad que estamos atravesando, pandemia mundial, el uso de las redes e internet se ha convertido en el medio más idóneo para la comunicación.

Existen medios donde las niñas, niños y adolescentes intercambian información, conocida como redes sociales en donde se ve involucrado dos o más personas con un mismo fin, caracterizándose como usuarios independientes de muy diversa índole, que van desde los negocios, amistad y más; generando una conexión entre ellos y relaciones intrapersonales.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral adecuado, que aporte al proceso de crecimiento, maduración y crecimiento de su intelecto; de sus capacidades potenciales y aspiraciones, todo en un entorno familiar, social, afectivo-emocional y cultural con el apoyo adecuado de políticas y leyes nacionales y locales que respalden el cumplimiento correcto.¹

Las niñas, niños y adolescentes pueden hacer uso de los medios tecnológicos, siempre que estos sean utilizados de forma correcta, fortaleciendo nuevos conocimientos y fomentando el derecho a la información.

¹ Artículo 44, , Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución de la República del Ecuador.

Según Prensky, 2001 menciona que; “referente al ciberacoso es necesario mencionar sobre las tecnologías de información y la comunicación con sus propias siglas (TIC) y la facilidad de acceso que tienen todas las personas especialmente menores de edad, quienes cuentan con una gran habilidad de manejo de las herramientas que les permite emitir y recibir información de contenidos que sobrepasan límites en relación a lo privado. (Prensky, 2001)

En la actualidad los niños, niñas y adolescentes por lo general tienen algún computador, celular, tabletas, mismos que los utilizan para hacer tareas, investigar determinados temas, etc. Todo esto facilita que ellos accedan de forma fácil al servicio de internet y obtengan todo tipo de información y la puedan hacer pública, sin ninguna restricción.

Londoño, 2017 manifiesta que: “el ciberacoso se refleja de varias formas y las variaciones depende del dominio de la mente distorsionada de los acosadores, siguiendo el objetivo principal avergonzar y perjudicar a la víctima; considerando que según la edad que tenga la víctima es mayor el riesgo por un inadecuado uso de las herramientas tecnológicas.

“El ciberacoso es considerado como uno de los maltratos y hostigamientos que causan en el agraviado un estado psico-emocional alterando la conducta, causando daños graves en la personalidad del individuo, manteniendo este tipo de maltratos como el más utilizado para lastimar la dignidad de los niños, niñas y adolescentes” (Londoño, 2017).

El uso excesivo de los medios tecnológicos, precisamente redes sociales, en donde no se conoce con seguridad la identidad de las personas con quienes se ha establecido una amistad cibernética, poniendo en riesgo a quienes, sin supervisión de un adulto, hacen uso de estos medios, las víctimas de ciberacoso mayoritariamente no denuncia su situación por miedo o por las amenazas que ha recibido, por tal razón es difícil reducir los casos de ciberacoso y resolver la identidad del victimario.

La mayoría de estudios reflejan que existe una gran relación entre la existencia del acoso tradicional y el acoso online, haciendo pensar que este último es una forma de un problema previo, más que la consecuencia del avance de las nuevas tecnologías. (Idarraga G. A., 2015)

El ciberacoso se da en medios telemáticos por la facilidad que este brinda al mantener el anonimato del acosador, este se aprovecha de la situación al proteger su identidad y de esta forma realizar actos denigrantes hacia un menor de edad, mientras que el bullying se trata de un acoso físico, es decir que al no poder atormentar a su víctima de forma presencial este se escuda a través de una red social para así poder hacerlo.

4.3. Definiciones del Ciberacoso.

Según (Castillo, 2016) considera el ciberacoso como; la violación a la intimidad, desde

el momento que se utilizan en forma no consentida los datos personales del niño, niña o adolescente, se conoce como ciberacoso dicha información haya sido obtenida de e-mail, celular, ordenador entre otras que frecuentemente va acompañado por abuso, daño de imagen y la reputación de estas personas que son más vulnerables, distribuyendo imágenes, videos y audios que no son autorizados, con la finalidad de causar miedo, impotencia, vergüenza. Por lo que se considera que el ciberacoso hace que cualquier actividad relacionada haga vulnerable a la persona, teniendo como consecuencia problemas psicológicos, emocional atentando contra los niños, niñas y adolescentes.

Es importante considerar que el ciberacoso presupone una violación a la intimidad desde el instante que en forma no consentida datos personales o íntimos del niño, niña o adolescente va acompañado de abuso, daño de imagen y reputación pasa como actividad de acoso.

El acoso empieza al momento en que insistentemente se molesta, incomoda, hostiga a un menor hasta el punto en que este se siente menoscabado, con baja autoestima, presenta ausentismo escolar, el difundir imágenes en el que la víctima no se encuentra presentable, audios, videos degradantes, chats, correos, mensajería instantánea, comentarios amenazantes, con la finalidad de violentar a su víctima o que este sea la burla en redes sociales.

(Lopez, 2012) plantea que el ciberacoso se considera una actividad delictiva. Hacerlo pone en riesgo a la víctima y tiene consecuencias perjudiciales para el actor que infringe o infringe la ley. Estas acciones pueden tener una modalidad de acción u omisión. Es decir, no impedir la ejecución de esos actos cuando exista una obligación legal de impedirlos y no hacerlo equivaldría a causarlos.

De manera semejante (Ulloa, 2018), el acoso cibernético es abuso a través de la tecnología, como noticias y publicaciones, no amenazas físicas. Esto afecta negativamente el nivel psicológico de la víctima. El ciberacoso suele producirse por la ansiedad de los menores. Este acoso puede conducir al acoso y la intimidación. A una situación precaria que lleva al suicidio de los afectados.

Se puede decir que la edad de las personas influye demasiado, al no poder diferenciar que el acoso del cual es víctima, es considerado un delito, y que existen diferentes sistemas de protección y prevención judicial que los amparan de cualquier tipo de vulneración de derechos.

Ontañón cita a Kowalski et al. (2010), identifica diferentes tipos de ciberacoso que afectan gravemente a los niños, niñas y adolescentes cualquiera que sea su uso frecuente de red.

Como ya lo mencionamos el avance de la tecnología trajo consigo diferentes tipos de acoso, pero ellos tienen algo en común que se da a través de medios telemáticos y sus principales víctimas son menores de edad, no tener un tiempo límite del uso de redes sociales, e-mail,

correos; juegos en línea facilita que el acosador moleste de forma instantánea a su víctima, sin que un adulto se percate de dicha situación.

4.3.1. Tipos de Ciberacoso.

Podemos conocer diferentes formas de acoso online o ciberacoso que afectan principalmente a niños, niñas y adolescentes, destacando:

4.3.1.1.Ciberacoso Sexual - Grooming

Enfocado principalmente en el comportamiento amenazante y denigrante de contenido sexual sobre una víctima independientemente de su edad a través de las redes sociales y la divulgación en las mismas, siendo los más afectados niñas, niños y adolescentes, por medio de imágenes, videos y más de carácter sexual. (Torres, 2014)

Según el Instituto Nacional de Tecnologías de las Comunicaciones (INTECO), El acoso se define como: Una parte de un adulto por referencia a la conducta para construir conexión consciente y control emocional sobre niños o niñas que abusan sexualmente de menores

Es una forma de acoso sexual que se da directamente de un adulto hacia un menor de edad, mediante redes sociales contacta a menores de edad con intenciones sexuales, haciéndose pasar por amigos o personas cercanas para tener confianza y conseguir contenido no apropiado. (Tente & Renghea, 2014-2015)

Se caracteriza por tratarse de un adulto acosando a un menor de edad, por medios telemáticos en donde oculta su verdadera identidad, asumiendo otra, haciéndose pasar por otro menor de edad, para establecer una amistad, ganándose la confianza para obtener material con contenido sexual, posterior a ello, extorsionar a su víctima para obtener favores sexuales.

Este tipo de acoso se basa en amedrentar a su víctima para que bajo amenazas o cualquier otro tipo de ofensa acceda a entregar contenido de carácter sexual con la finalidad de ya no ser intimidado, posterior a ello el victimario hace uso indebido de este material colgándolo en sitios web, donde cualquier persona puede obsérvalos.

Por otro lado, las redes sociales más utilizadas por los jóvenes son para el entretenimiento (Fernández Canelo, 2010). La comunicación entre los jóvenes es algo que consideran muy importante. Para intercambiar ideas, dar ideas, lo necesitan como nexos, rápidos y fáciles de comunicar. Y, al mismo tiempo, les permiten adquirir nuevas experiencias y vivencias.

La tecnología ha tenido un impacto poderoso, que ha provocado cambios en la forma en que hacemos las cosas, en la forma en que vivimos. Cambios en los estilos de comunicación y relación, así como en la forma de pasar el tiempo libre. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han hecho que la comunicación sea global, facilitando la comunicación entre personas y organizaciones, eliminando barreras de espacio y tiempo en todo el mundo.

Los adolescentes son más vulnerables y, lo que es más importante, menos protegidos es hora de usar las redes sociales porque a Internet se puede acceder desde cualquier lugar donde es completamente anónimo en todo momento y no tiene suficiente control sobre diferentes contenidos, espacios y servicios disponibles en la web

4.3.1.2. Cyberbullying

Según la UNICEF el ciberacoso es la intimidación que se realiza por medios digitales que, utilizando las diferentes tecnologías existentes y en las diferentes plataformas, teniendo un comportamiento repetitivo, con el fin de atemorizar, humillar a otras personas. (UNICEF, UNICEF, 2020)

Siendo una de las formas de ciberacoso más comunes, es una de las más violentas por su crueldad que tiene durante su periodo de infancia y adolescencia con su uso totalmente indebido en las redes sociales, y una forma de acoso entre compañeros de clase dentro y fuera. (Idarraga G.A., 2015)

Es evidente que ser víctima de estos tipos de ciberacoso deja secuelas como baja autoestima, inseguridades, frustración, etc. Los acosadores al no sentirse conforme con realizar bullying frente a freten, hacen uso de las tecnologías para seguir molestando a su víctima.

El cyberbullying, aunque con ligeras diferencias sigue compartiendo las características de un reconocimiento hábil tradicional: la aspereza de la conducta, el desequilibrio de seminario entre el atacante y la roto y la continuidad en el plazo de la agresión. Por todo ello se considera el cyberbullying como una comunicado manera de bullying (Smith, 2006) emsin embargo con algunas características específicas (Heirman y Walrave, 2009; Slonge y Smith, 2008; Li, 2006; Li, 2008; Ybarra y Mitchell, 2004)

Uno de los principales problemas que se encuentra el cyberbullying al pulido que otros problemas sociales es la perforación de los mismos, que en naciente albur aún es máximo exigido a la “invisibilidad” que en muchos casos presentan las víctimas que viven en silencio todas sus vivencias por aviso a decírselo a un adulto. (Solberg y Olweus, 2003).

Según Smith (2010), el ciberacoso es un comportamiento agresivo e intencional que se repite y mantiene mediante el uso de formas electrónicas de comunicación por parte de grupos o individuos contra víctimas que no pueden protegerse fácilmente.

Willard (2012) lo define como el envío y publicación de textos o imágenes nocivos o crueles en Internet u otros medios digitales⁵. Por lo tanto, definimos el acoso cibernético como un comportamiento que consiste en enviar o publicar textos y/o imágenes dañinos o crueles a través de Internet u otros dispositivos de comunicación digital.

Dicha conducta puede ocurrir en un sitio web personal o propagarse por correo

electrónico, sitios de redes sociales, salas de chat, foros, mensajería instantánea o teléfonos móviles.

4.3.1.3. Ciberacoso Sextorsión

Caracterizado por el uso frecuente de chantaje hacia la víctima para obtener algo a cambio, bajo amenazas de publicar imágenes que comprometen su integridad, ya sea porque se le envió voluntariamente sin conocer su fin o bajo algún tipo de soborno. (Sequeria, 2021)

Consiste en usar contenido como, imágenes, videos o contenidos de carácter sexual que ha producido la persona mismo y a compartido, quienes utilizan este tipo de contenido para manipular y conseguir favores sexuales, dinero y otras con amenazas de difundir videos e imágenes en diferentes medios y plataformas.²

Este tipo de ciberacoso se manifiesta una vez que se consiguió material explícito de la víctima, posterior a ello, bajo cualquier tipo de soborno, pide a su víctima en su mayoría favores sexuales, y de no acceder a hacerlo, amenaza con divulgar imágenes, videos, audios comprometedores. Por otro lado, la sextorsión se incluye en delitos que escritores como Miro (2012) han como delitos públicos. Además de ingresar mucha información, este tipo de fraude en línea viola los derechos legales de las personas que "viven" en línea.

La práctica de Sextorsión no es un delito siempre que la persona que envía el material lo haga libre y voluntariamente y sepa lo que significa, porque cualquier material que compartamos en Internet está fuera de nuestro control y debemos tener esto en cuenta al enviar cuentas a personas e información privada. (Rubio, 2021)

4.3.1.4. Ciberviolencia de Género

Considerada toda forma de maltrato psicológico que se da a través de redes sociales o uso de medios de comunicación digital sobre una víctima amenazando o agrediendo a través de chats o llamadas. (Sequeria, 2021)

Es considerable tener en cuenta la ciberviolencia de género siendo un campo relativamente inexplorado y sobre el cual aún existen datos que no se han considerado, siendo este tipo de agresiones y abusos basados en el género poco clasificadas en conductas que constituyen violencia digital, encontrándose múltiples vacíos en el tema relacionado. Siendo consecuencia de la creación y normalización de diferentes estereotipos, los cuales se han dado espacios e interacciones en medio digitales, por lo que la ciberviolencia son experiencias reales, plasmadas en cuerpo y mente de las personas afectadas que vulneran sus derechos y en base a esto no se les permite vivir de manera normal y libre. (Vera & Velázquez, 2022.)

² Sexting y Sextorsión Alba Martínez Burneo abril 2017 Criminología y Sociedad

Como lo manifiesta, mediante este tipo de ciberacoso se ven afectados todo tipo de personas sin distinción alguna, simplemente por el hecho de ser hombre o mujer, es acosado constantemente; caracteriza por acosar a través de chats como lo son correos, aplicaciones de mensajería instantánea, e-mail y en llamadas telefónicas, video llamadas etc.

La violencia contra la mujer es causada por un conflicto de autoridad. Pierre Bourdieu (2000) dice que “la división entre hombres y mujeres parece ser jerárquica, porque a veces se dice que significa lo que es normal y natural” (Bourdieu 2000, 21). Esta socióloga francesa da una explicación para entender la existencia de la violencia de género desde la parte que muestra cómo debe comportarse una persona y cómo no debe comportarse según su género, mujer u hombre.

El ciberacoso de género es “una forma de violencia que surge en un entorno offline a partir de representaciones culturales relacionadas con desigualdades de larga data y estereotipos de género que se naturalizan a través de imágenes como intercambios y comentarios en línea” (Muñiz y Cuesta, 2015, p. 103) .

Asimismo, el uso de las TIC puede mostrar comportamientos que refuerzan y reproducen estereotipos; el comportamiento sexista promueve la discriminación y limita el desarrollo emocional e incluso físico de las personas. Estas herramientas brindan una amplia gama de recursos digitales que brindan oportunidades para dominar y controlar a las mujeres, especialmente a las mujeres transgénero, homosexuales y heterosexuales que se desvían de las normas establecidas. De esta forma, tecnologías como Internet y las redes sociales se convierten en nuevos sistemas donde se generan y mantienen las mismas jerarquías a pesar de la ausencia de cuerpos físicos (Donoso et al., 2016).

4.3.1.5.Ciberacoso Fraping

Conocido al existir una persona que hackea o roba credenciales de acceso para tomar control de redes sociales no autorizadas y difundir contenido no apropiado y discriminatorio o a su vez creando un perfil falso en el que suplanta una entidad tratando de humillar o arruinar ala víctima. (Ayudaley, 2019)

Es conocido también como la suplantación de perfil de una persona ya que se hace pasar por perfiles diferentes publicando contenido inapropiado en sus nombres, caracterizado por ser un delito grave, ya que suplantar identidad en línea arruina la reputación de la víctima teniendo graves consecuencias. (GARCIA, 2015)

Se trata específicamente que una persona accede a las redes sociales, correos, e-mail, entre otros, sin autorización de su propietario, una vez que tiene posesión de estos medios telemáticos, toma la identidad del usuario propietario de la red social y este procede a realizar

diferentes actos considerados denigrantes, postea imágenes dañinas, videos, audios con contenido delicado, con la finalidad de humillar al verdadero usuario o hostigar, molestar a otras personas.

Sin embargo, reconocemos que la piratería implica alterar accidentalmente la cuenta de redes sociales de una persona sin el conocimiento o consentimiento del propietario de la cuenta. Un juego que se juega en personas aleatorias con el objetivo de destruir la imagen de uno en línea de forma anónima.

Esta es una actividad aceptable para otros jóvenes si son parte de un grupo de pares de jóvenes que se conocen. La víctima generalmente elimina una estafa vergonzosa o vergonzosa después de que se descubre, pero una estafa divertida o juguetona aún puede aparecer en la página de la víctima.

4.3.1.6. Cyberstalking

Caracterizado por ser un acechamiento repetitivo y reiterado, en las redes sociales de una persona, considerando que el acechador controla los movimientos de las víctimas de forma patológica, sus publicaciones, información, rutina necesaria útil para extorsión. (Silvia, 2018)

Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de hostigar o amenazar a un menor, manteniendo conductas de obsesión como envió excesivo de correos o mensajes, llamadas, fotos hirientes; a través de estos medios a las víctimas siendo caracterizado como una extorsión. (Zarate, 2016)

El acosador es una persona muy inteligente, que conoce todos los movimientos rutinarios, actividades diarias, lugares a los que frecuenta la víctima, conoce los nombres de sus allegados, familiares, amigos y todo esto lo hace con la finalidad de extorsionar; y así obtener algo a cambio, asustando a su víctima haciéndole conocer, que sabe lo que hace y a que se dedica.

El cyberstalking fue regulado por primera vez en California cuando en 1998, se modificó su Código Penal para entrometer en el quidam embarcación de rastreo el término "electrónicamente comunicado".

El acoso cibernético es básicamente acoso en línea que se define a través del uso de la tecnología, especialmente Internet. Algunas características comunes incluyen: acusaciones falsas, vigilancia, amenazas, robo de identidad y destrucción o manipulación de datos, incluida la explotación sexual o de otro tipo de menores. Las conductas a veces calificadas por juzgados y tribunales como coacciones (artículo 172 del Código Penal español) o amenazas (artículo 168 del Código Penal español) estaban claramente tipificadas antes del cambio, pero había que añadir ciertos elementos a la propia intimidación.

El cyberstalking y cyberbullying son dos problemas sociales en los que se abusa de un individuo en guion de modo persistente y deliberada a ganar este desafío es virtual si cada individuo asume un papel en un circunstancia amable y seguro, y se educa a sí misma para zafarse que ocurra, la novedad a través de las redes sociales y otros foros públicos en guión puede ser social y profesionalmente beneficiosa. Sin embargo, si no estás siendo cuidadoso, puede portear a numerosas consecuencias indeseables como el cyberstalking.

4.3.1.7.Ciberacoso por denigración

Sucedde cuando empieza a circular información despectiva sea falsa o no, sobre una persona en específico, consiguiendo la humillación, publicando en redes sociales, siendo destructiva y de gran afectación para la víctima. (Lopez, 2012)

Aunque generalmente las definiciones varían todas detallan, el uso de un dispositivo electrónico para actos agresivos, repetitivos e interacciones en contra de otra persona; haciendo uso de fotografías, videos sin permiso para el envío repetitivo de estos, causando mala interpretación esparciendo rumores o información personal para dañar la reputación o relación personal, social, escolar de alguien. (Villegas, 2022)

Se manifiesta cuando de manera inapropiada se hace pública información de una determinada persona; sin su consentimiento, la misma afecta su integridad, y esta información la conocen amigos, familiares, conocidos; haciéndolo ver como una persona repudiable para la sociedad, la información puede ser verídica o no.

4.4.Conductas de Ciberacoso Online

Es importante conocer las conductas existentes en plano físico y principalmente en el ámbito virtual, siendo un aspecto que ha recibido mucha atención por las consecuencias que tiene sobre las víctimas.

La diferenciación del acoso y ciberacoso permite distinguir conductas como una nueva forma de violencia realizada por medios telemáticos, en donde se ha establecido que para una existencia de acoso debe ejercerse entre iguales, existiendo una reiterada y repetitiva agresión.

El análisis de las conductas antisociales o delictivas que se llevan a cabo en internet tienen diferentes comportamientos que engloban a los que atentan contra otra persona o sus bienes en el ciberespacio de manera general, denominado conducta antisocial “*online*”, así como también existen aquellos que quebrantan la integridad sexual de otros en el espacio online a quienes se los denomina “*sexting*”, al igual que las acciones violentas que se mantienen en el tiempo, en las que, además existe una desproporción de fuerzas entre agresores y víctimas donde existe relaciones de ámbito común y virtual denominado “*ciberacoso*”.

La influencia del internet y el uso implementado a través de medios telemáticos ha

desencadenado diferentes conductas por parte de los usuarios, principalmente el acceso a redes sociales y distintas plataformas virtuales no distingue rango de edad, considerando que cualquier persona que pueda manejar un computador y conocer el funcionamiento del internet, fácilmente tiene acceso a la red y diferentes plataformas existentes. Por consiguiente, en la red virtual los más vulnerables y afectados por el uso sin control son los menores de edad. (Castillo, 2016).

Razón por lo que los principales afectados evidencian notoriamente conductas inadecuadas, así como también agresiones, a través de mensajes y en plano físico, obteniendo graves consecuencias en sus víctimas afectando a sus diferentes entornos, especialmente el social y educativo. (Carrion, 2021)

Como ya lo vimos anteriormente los más afectados por el uso indebido de medios telemáticos específicamente redes sociales son los menores de edad, porque son más fáciles de intimidar, hostigar, amedrentar, amenazar, con la finalidad de obtener algo a cambio, y esto se da por que los responsables de este menor, no tiene conocimiento que hacen, con quien chatean, o establecen amistades a través de redes sociales.

Según (Quillen, 2010), el ciberbullying al ser considerada como una variante del ciberacoso, principalmente tiende a caracterizar a una persona que atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta de alguna forma por medios como, internet, teléfono móvil, video llamada causando perturbación en la persona afectada.

Son diversas las secuelas que producen los acosadores en sus víctimas y esto lo hacen para sentirse superiores a ellos, se conoce que los acosadores mayoritariamente provienen de hogares disfuncionales y tratan de molestar a los demás para sentirse mejor o hacerlo sufrir a alguien más lo mismo que viven en casa, llamadas incómodas, emitiendo comentarios degradantes, enviando correos intimidatorios, etc.

En una de las investigaciones sobre el "*Ciberacoso en personas vulnerables*" realizada por Velázquez, caracteriza a el bullying tradicional, que las conductas de ciberacoso surgen de las relaciones interpersonales que se establecen en escenarios comunes, por lo tanto, es muy razonable considerar el ciberacoso, por razones de que pasa por desapercibido sin conocer a tiempo claramente la situación de la víctima, al ser un ataque indirecto con sus propias características aportadas por los propios medios electrónicos. (Velazquez, 2005).

El ciberacoso es un delito moderno, del cual muchos desconocen que se de en medios telemáticos, es porque las víctimas de este tipo de delito no lo denuncian, por desconocimiento, la victima cree que solo lo molestan en medios tecnológicos y que no tendrá repercusiones, lo que omiten es que con el transcurso del tiempo se vuelve cada vez más intolerante, y es ahí cuando recién intentan ponerle un fin a este delito.

La vulneración existente de los derechos para los menores de edad ante el ciberacoso es altamente notoria por lo que la revisión de las medidas de protección establecidas por el Código de la Niñez y adolescencia es conveniente ante este tipo de maltrato y dar una respuesta para impedir que se siga ocasionando perjuicios por el uso inadecuado de las redes sociales garantizando el ejercicio progresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.5. Perfil de agresoras y agresores.

(Guevara, 2017) plantea que la creciente popularidad de la digitalización masiva es particularmente preocupante porque diluye los tres pilares que definen el bullying debido al anonimato que brinda Internet, la durabilidad indefinida del material y/o comentar en el medio, y el fácil desequilibrio de poder, protegido por este anonimato y rápida difusión de contenido; por lo general se estudian tres perfiles de participantes presentes en cualquier acoso o acoso online. Estos perfiles juegan roles específicos que ayudan a perpetuar el acoso y aumentan el desequilibrio de poder entre la víctima y el acosador o agresor. Las personas involucradas en cualquier situación de acoso son víctimas, agresores y espectadores, y los tres pueden influir positiva o negativamente en el comportamiento de acoso.

Es evidente que para que se den casos de acoso deben existir los participantes del mismo, entre ellos está la víctima que es quien recibe el maltrato, acechamiento; burlas, agresiones, el agresor que es quien propina las agresiones, vejaciones, acoso sobre la víctima y el espectador que es quien evidencia y constata dichos malos tratos sobre la víctima y quien puede ponerle un fin a este acoso; sea denunciando, parando la agresión es decir impidiendo que continúe aquellos actos denigrantes.

Según la Asociación Hispana para la Prevención del Bullying Escolar, 2017 menciona, que el bullying incluye la agresión, la intimidación, la persecución y el acoso de una persona por parte de otras u otros. El término “bullying” se relaciona con conductas repetitivas cuyo propósito es molestar o dañar a otros, así como obtener poder y control sobre ellos. Psicológicamente, los perpetradores de violencia de género son catalogados como antisociales y tienen actitudes de odio y desprecio hacia las mujeres. Este fenotipo se caracteriza por el desprecio por el otro, ya que la propia seguridad personal se construye sobre la humillación del otro, tiende a exacerbarse y frecuentemente desea venganza y reconocimiento. Asimismo, son en gran medida irresponsables e impulsivos, y reaccionan con trastornos de evidencia paranoide.

Es importante reportar este perfil para que las mujeres estén alertas en caso de encontrar que su pareja tiene estas características. También es importante mencionar cómo se desarrolla el perfil del agresor en este diagrama, más allá del contexto del agresor. Finalmente, el

ciberacoso pretende ilustrar cómo la violencia contra las mujeres es un acto que trasciende el contexto y el formato y cómo el machismo puede adaptarse a cualquier situación en la que sea necesario para lograr su objetivo.

Se puede destacar que el agresor o agresora es una persona despectiva, que siente odio por las demás personas, y poco amigable es decir es una persona que no tiene sentimientos y su deseo de hacer el mal es evidente; no siente empatía por la víctima por lo que continúa frecuentemente con las agresiones, recurren a la violencia como una manera de resolver mal entendidos.

(Santillan, 2015) menciona que los responsables del acoso cibernético suelen ser jóvenes con poca supervisión de los padres, con conocimientos de tecnología de la información y acceso a dispositivos como computadoras y celulares.

Al igual que en el bullying, el agresor es alguien con problemas familiares o personales. En el caso del ciberacoso, no tiene amigos, por lo que hace uso de su computadora o dispositivo móvil para acosar, amenazar o atacar a otras personas.

Figueroa Campos, 2018 señaló que, si bien no existe un ataque físico como el acoso escolar, el acoso cibernético tiene un impacto emocional en las víctimas. Porque una persona que es insultada, amenazada o sometida a insultos sufre de mala salud, insomnio, pesadillas, terrores y malas noches, sobre todo si es víctima de ciberacoso; revisan constantemente sus teléfonos y redes sociales para ver si se ha dicho algo sobre ellas o, por el contrario, si finalmente saben lo que se dice sobre ellas.

El ciberacoso causa un impacto más fuerte que el acoso tradicional, debido a que este provoca daños psicológicos en la víctima; los agresores frecuentemente tratan de causar daño a la reputación de su víctima a través de internet en donde, con tan solo unos segundos miles de personas pueden tener acceso a dichas publicaciones, lo que ocasiona un sufrimiento constante sobre la víctima.

Un nuevo estudio demuestra que los perfiles de los acosadores de Internet marcan la diferencia entre sexos. Así, aunque la tasa de victimización es mayor entre las chicas, también son las más crueles a la hora de jugar a las acosadoras y son también las que más daño psicológico provocan a las víctimas (LISA Institute, 2021).

Cuando hablamos de agresores de ciberacoso engloba tanto a hombres como a mujeres; es decir cualquiera de ellos puede actuar como agresores y las repercusiones son las mismas, debido a que al momento de ciberacosar son muy crueles y no sienten remordimiento alguno por la víctima.

El conjunto de comportamientos y ataques que se pueden llevar a cabo es tan amplio y

variado como la tecnología utilizada, los medios utilizados y por supuesto, los conocimientos y habilidades del atacante que lo permite.

Un agresor, es decir, un acosador a menudo se dedica a la provocación e intimidación persistente. Es el tipo de persona que es agresiva en la resolución de conflictos, le cuesta ponerse en el lugar de los demás, vive en una relación familiar poco afectiva y tiene muy poca empatía.

Según (LISA Insitute, 2021), los acosadores se identifican principalmente como personas que posee:

- Baja tolerancia a la frustración, el rechazo y/o las opiniones contrarias a las propias: Ven las diferencias como un ataque personal, por lo que aplican estas conductas difíciles. Por lo general, suelen tener un sentimiento de superioridad sobre el resto de la población.
- Con pocas herramientas de autocontrol para manejar el estrés y las emociones, como la ira en situaciones de conflicto: si se sienten humillados, pueden responder con acciones violentas y de defensa. También suelen culparse a sí mismos para hacer que la otra persona se sienta mal.
- Tendencia al abuso de poder y deseo de amenazar y dominar, apoyado en un sentimiento de superioridad sobre la víctima, como estrategia para reducir sus sentimientos de inferioridad e inseguridad. De esta manera, se sienten más fuertes y, en última instancia, se refuerza el comportamiento.
- Personalidad narcisista: Son fríos, calculadores y carecen de empatía, aunque tienen una buena capacidad de manipulación para conseguir lo que quieren.
- Con su autoestima herida, envidian a las demás personas por lo que poseen: Para aumentar su autoestima, deben destruirse a sí mismos y hacer que la víctima los menosprecie. Por ello, es frecuente que la sana positividad y sociabilidad de la víctima atraiga a maltratadores de estas características, y se acentúe aún más la relación de acoso.
- Personas que experimentan acoso o violencia en primera persona: Usan estos mismos métodos con los demás para sentirse superiores y poderosos en al menos algunas áreas de su vida.

Los agresores actúan contra sus víctimas de diversas formas: golpeando, seduciendo, provocando, acosando a empujones, insultos, señalando nombres, creando rumores y mentiras, engañando, aislando y destruyendo a la víctima.

Es importante recalcar la necesidad de los desequilibrios de poder, es decir acosador y víctima en donde el acosador intenta ganar control sobre la situación o la ventaja; es decir el acosador conoce perfectamente las debilidades de su víctima y sabe en donde y cuando atacar, mientras que la víctima en muchos casos desconoce la identidad de su ciberacosador poniéndolo en una situación de vulnerabilidad.

El acoso tradicional “bullying” se trata de agresiones verbales, físicas y psicológicas como insultos, golpes y arañños entre niños, niñas y adolescentes en la mayoría de los casos se da en el dentro y fuera del entorno escolar, de esta forma agrediendo directamente a la víctima y se conoce quien es el agresor, mientras que el ciberacoso se da a través de internet y haciendo uso de un medio electrónico, en donde la víctima desconoce quién o quienes lo están acosando por llamadas insistentes, mensajes hirientes, videos violentos, imágenes crueles, etc.

En resumen, los acosadores suelen ser personas que rompen las normas sociales debido a su necesidad de sobresalir, ser superiores, sentirse únicos y llenar un vacío emocional.

4.6. Perfil de las Víctimas

Las víctimas de acoso cibernético tienen ciertas características. Normalmente son elegidas por los acosadores debido a que las perciben como débiles emocional y físicamente, que se sienten diferentes y quienes no van a tener el apoyo de sus iguales, pues estos los han hecho a un lado. Es decir, son fácilmente identificables por aquellos que van a molestarlos. Los tipos de agresión que se dan en el ciberbullying, el cual es más frecuente entre los 12 y los 19 años de edad, son rumores, ofensas, amenazas e intimidaciones, entre otros.

A veces no comentan con nadie sobre el ciberacoso que viven, porque creen que de esa manera evitarán que se siga difundiendo la agresión. Existe una relación entre la edad del menor y la frecuencia de victimización por ciberacoso, estando la mayor parte de las víctimas entre los 13 y los 15 años, probablemente porque a estas edades es cuando se comienza a usar las TIC de manera más frecuente y menos supervisada. Casi el 40% de los jóvenes encuestados por Save the Children refirieron haber sufrido ciberacoso en la infancia, afectando más a las chicas (Garaigordobil & Aliri, 2013)

Se puede ser víctima de ciberacoso en la etapa de transición de la niñez a la adolescencia debido a que, en esta edad, solemos hacer un uso inadecuado de internet, especialmente redes sociales y este acompañado de la poca supervisión de un adulto hacia nuestras actividades en internet, nos pone en situación de vulnerabilidad.

Ser víctima de ciberacoso aumenta los síntomas depresivos y debido a que los adolescentes deprimidos tienen habilidades sociales más bajas y tienden a aislarse, los adolescentes deprimidos corren un mayor riesgo de convertirse en víctimas.

A nivel de personalidad, los efectos de la victimización en el bullying tradicional son más negativos, predominando los menores introvertidos tanto en los casos escolares online como offline (Resett, 2019) y (Garaigordobil & Machimbarrena, 2019).

Del mismo modo, los menores afectados por el ciberacoso experimentan un mayor estrés, es más probable que falten a la escuela, sufran bullying personalmente, tengan bajas calificaciones, menor autoestima y autoconcepto, y es más probable que tengan inadecuada salud, insatisfacción, menor inteligencia emocional, e incluso ideación suicida como consecuencia de la situación. También parece exhibir comportamientos infantiles y dependientes como: Por ejemplo, preferencia por la interacción con niños más pequeños y problemas de pensamiento, atención e hiperactividad (Garaigordobil & Machimbarrena, 2019)

De lo que se trata es de amenazar a una persona hasta inmovilizarla, pues ya no acude a la escuela, no quiere salir sola o deja de asistir a sus sitios preferidos porque tiene miedo y no se atreve a denunciar. “Las fotos pueden borrarse de un dispositivo, pero una vez puestas en la red es muy difícil que puedan quitarse. Además, pueden ser utilizadas por otras personas con intenciones delictivas, como trata de personas”. Muchas veces las víctimas no piden apoyo porque piensan que el agresor se cansará y dejará de agredir. Por lo tanto, llegan a modificar sus rutinas, cambian de número de teléfono e incluso puede cambiar de casa.

4.7. Antecedentes de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En 1924, surge el primer tratado internacional sobre los derechos, en donde se otorgan derechos específicos para protección de los menores y así responsabilidades a los adultos, se declaró los Derechos de los Niños, reconocido como la declaración de Ginebra.

Luego de estar afectados por la segunda guerra mundial, en 1947 se creó la UNICEF otorgándole estatus de organización internacional, quien se centró particularmente en ayudar a menores víctimas de la guerra, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional comenzó a auxiliar niños en todos los países en vías de desarrollo.

En 1959, la ONU apoyó la declaración de los derechos del Niño, en donde se describe los derechos en diez principios, que facilita el camino a la declaración universal sobre los derechos del niño.

El año 1979 la ONU declaró, el Año Internacional del Niño, en donde tuvo lugar a la creación del grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se enfocaron a redactar una carta internacional enfocados en los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño se aprobó el 20 de noviembre de 1989, compuesto por derechos económicos, sociales y culturales de los niños, compuesto por 54 artículos, quien en 1990 es reconocido internacionalmente.

Como es evidente los derechos de los niños no siempre estuvieron para ellos, sino que con el transcurso del tiempo se fueron implementando de acuerdo a la necesidad de los mismos, de tal forma que los derechos de los niños, niñas y adolescentes; permitieron que no se den más casos de vulneración de derechos hacia los menores. Las diferentes organizaciones enfocadas en la protección de los derechos de los menores, brindan apoyo humanitario con la finalidad de proteger a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren afectados de forma física, psicológica, sexual entre otros; ampararlos y de una u otra manera tratar de remediar el daño ocasionado por la afectación a sus derechos.

4.8. Las Redes Sociales y los Niños, Niñas Y Adolescentes.

El uso de las redes sociales es lo más común en la actualidad, los niños, adolescentes y adultos las utilizan para hablar con sus amigos, familiares, entre otros, contactar a personas que se encuentren en otros países, se puede vender productos online, sin necesidad de tener un local físico, es así que ahora todo se hace por este tipo de aplicaciones que nos ofrece internet, sin brindarnos la seguridad suficiente, de que a futuro no seremos víctimas de ninguna estafa o acoso cibernético. De acuerdo a una investigación realizada por Brangin y comunicación señala que, en diciembre del 2020, mediante datos estadísticos realizados a la población ecuatoriana arrojan que la red social Facebook, es una de las principales de uso, seguido por WhatsApp.

El acceso a internet es la base central de los procesos de construcción en la sociedad y economía del conocimiento por ello las libertades civiles, así como los derechos sociales, económicos y culturales. Por lo que el internet en la actualidad es una de las herramientas indispensable que contribuye al goce de los derechos, basándose en un enfoque en el que toda persona deberá tener acceso al internet, en donde se ven incluidos niños, niñas y adolescentes considerando que el uso de esta herramienta permite el pleno desarrollo de varios derechos, como; educación, información, libertad de expresión, recreación etc.

En el Art. 16.- de la Constitución menciona que; *“el derecho a la comunicación tienen todas las personas en forma individual o colectiva, permitiéndoles el acceso universal a las nuevas tecnologías informativas y de comunicación...”*³, considerando que en la actualidad la comunicación ha cambiado radicalmente, esto se debe a la globalización, es así que la tecnología es uno de los factores principales que ayuda a fomentar estos cambios y que se ve involucrado en nuestras actividades diarias, en especial para los jóvenes que en la actualidad han crecido con internet y redes sociales; analizando que no se conoce en su totalidad el tipo

³ Artículo 16, Derechos de la Comunicación, Constitución de la república del Ecuador 2008.

de contenido al que tienen acceso y del que estos hacen uso, en donde además se involucran en las redes sociales y sitios en línea con bastante popularidad, esto se debe a que el conocimiento, información y tecnología es inherente.

La tecnología y demás medios que nos permiten tener acceso a internet son de uso accesible, es decir que cualquier persona sin importar su edad pueden acceder a sitios en la red, es evidente que su mal uso provoca daños psicológicos y morales a quienes son víctimas de ciberacoso, ciertas redes sociales al percatarse de imágenes denigrantes la eliminan de forma instantánea o bloquea al usuario que las publique, pero los mensajes de chats, correos, e-mail, etc., que son enviados se mantiene tal cual han sido redactados, de esta manera llegando a su destinatario y provocando daños como ansiedad, depresión y en casos más extremos el suicidio, como una alternativa para ponerle fin a su acoso.

Actualmente la tecnología en tiempos de pandemia se hizo indispensable debido a que se suspendió la educación presencial y se implementó la educación virtual, el uso del internet ha sido una herramienta de aprendizaje, sin embargo, no se eliminó el acoso escolar siendo más frecuente y más fácil realizarlo por medio de redes, siendo así el ciberacoso, causando daños a sus víctimas.

El ciberacoso constituye un fenómeno de afectación social, que se ha ido incrementado por el distanciamiento social medida tomada por la pandemia, en donde la presencia en medios telemáticos resulta más frecuente y continuo, es ahí donde se identifican varios sujetos que intervienen en el ciberacoso, las víctimas, agresores y espectadores que afectan al entorno familiar social ocasionando perjuicios en los niños, niñas y adolescentes.

Una de las situaciones de riesgo que más impacto ha tenido debido a su difusión por los medios de comunicación es la circulación de fotos y videos de tipo sexual sin consentimiento propio, en un estudio sobre hábitos el uso de las TIC por los niños y adolescente y la confianza de sus padres 2009, indica que un 88,6% de los jóvenes y niños se hace fotografías personales, siendo destinatarios habituales o de contacto frecuente, estos destinatarios en distorsión de amistad publican estas fotografías o videos afectando al principal de forma emocional y psicosocial.

Asiéndole relación al Art. 16 “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia o su domicilio ...”⁴. La intimidad de un menor de edad es tan valiosa como la de una persona adulta, ya que el derecho debe estar garantizado, sobre todos los inconvenientes que provengan sin importar clase social, lugar y más factores.

⁴ Convención internacional sobre derechos del niño, niña y adolescente.

En las plataformas virtuales, las consecuencias de las acciones que realizan los usuarios a través de redes sociales tienen su repercusión independientemente del tipo de tecnología que se utilice debido a la información que facilita esto a terceras personas que no se conoce la finalidad y el uso que se le va a dar.

Dicho espacio virtual al que acuden millones de personas en todo el mundo, donde existen diferentes patrones de características comportamientos, conducta e ideología, adoptando sujetos que interactúan concurrentemente y por la poca supervisión de sus mayores se convierten en situaciones de vulnerabilidad y de fácil acceso.

Por el potencial comunicativo y relacional en el que se plantean nuevas tecnologías también conlleva riesgos; principalmente para la población de menores y adolescentes, los que por sus características evolutivas son más vulnerables, esto se debe a que la mayoría de menores cuenta con un perfil en redes sociales, considerándolo importante para caracterizarse en niveles socio-económicos, mayor conocimiento y gran confianza personal, dicho exceso resulta perjudicial debido a los grandes datos y crecientes denuncias por delitos tecnológicos en lo que se ven involucrados menores. (Sábada & Bringué, 2009)

Para que las personas puedan crearse una cuenta en una red social, esta pide llenar una especie de encuesta en la que solicita datos personales del usuario, lugar de trabajo, número de contacto, entre otros, esta información puede ser utilizada por el acosador e intimidar a su víctima, los menores de edad son los más afectados porque ellos facilitan información sin tener conocimiento si esta será utilizada de forma correcta o no.

4.9. Impacto de las TICs en los Adolescentes.

En la actualidad las tecnologías existentes han sido parte de grandes cambios de importancia en la sociedad siendo fundamental en diferentes aspectos de la vida cotidiana, viéndose involucradas en diferentes patrones y principalmente en la comunicación, teniendo una amplia intervención en las relaciones sociales.

Los cambios que se han dado en la sociedad han sido notorios en los niños, niñas y adolescentes, quienes se han desarrollado en un nuevo contexto social, debido a que los jóvenes han nacido, crecido y se han visto involucrados en las nuevas tecnologías, siendo en muchos casos prioridad para su desarrollo que es difícil de privarles, además constituyen lo que se ha denominado nativos digitales. (Premsky, 2001)

Hoy en día, no se puede hacer una restricción total de los medios tecnológicos, los mismos que nos sirven para el trabajo, el estudio, compra y venta online, lo que sí se puede hacer es un control sobre a qué sitios acceden; establecer un límite de tiempo y qué información consumen niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de precautelar su integridad.

El uso continuo de las TIC genera identidades digitales que son rasgos diferenciadores que no identifican con todo lo que se hace en la red con lo que se supone una traslación de la identidad física al entorno virtual. El uso de las redes sociales y las relaciones sociales que se desarrollan en las mismas se refuerzan con encuentros presenciales de usuarios de una red concreta de intercomunicación.

Según las estadísticas de estudios realizados a los adolescentes la mayor parte de su tiempo pasa en conexión diaria a internet provocando que se reste tiempo a otras actividades más tradicionales y convivencia personal, por lo que cabe destacar que muchos padres, tutores y autoridades ejercen poco control sobre la utilización que hacen sus hijos de internet teniendo en muchos de los casos ubicado el ordenador en su propio dormitorio donde no tiene control idóneo, en lo que algunos autores como (Gil, 2010), denomina "*cultura dormitorio*" en donde como principal factor los padres y tutores se ven imponentes para controlar al menor de edad el tiempo y contenido en red.

Poseer cualquier tipo de tecnología en la habitación de un menor, restringe poder controlar su totalidad, que hace, lo que publica y que contenido consume en internet, por tal razón se sugiere que estos medios tecnológicos se encuentren en un lugar donde todos puedan observar que actividades realizan nuestros niños cuando están haciendo usos de estos medios informáticos.

El uso intensivo de las TICs entre otros rasgos aporta un elemento de identificación global y características de pertenencia a una comunidad universal, sin olvidar aspectos de importancia de cercanía con los espacios más próximos como los barrios, grupos etc. Como también otra de las características del uso de la red es la alta conectividad a través de internet y la movilidad que facilitan los nuevos dispositivos como tablets y smartphones sabiendo que forma parte de la nueva realidad en los hogares, especialmente entre los más jóvenes.

Los menores son usuarios intensivos de las nuevas tecnologías, pero la frecuencia de uso varía según la edad, según datos de E.U. Kids Online de 2010, en España se observa un descenso en la edad de inicio de uso de internet pasando a 9 años. En donde el grupo de jóvenes de 9 y 10 años se conecta un 33% diariamente, en cuanto a menores de 15 y 16 años es de un 82%, siendo el hogar un lugar de conexión más habitual consecuente con la escuela. Por lo que se puede decir que el uso intensivo es más de lo habitual en algunos casos compulsivo de internet por parte de niños, niñas y adolescentes.

Se puede deducir que el uso de los medios tecnológicos es cada vez más corto en cuanto a la edad, elevando el riesgo de ser víctimas de ciberacoso, el servicio de internet, de forma gratuita se lo encuentra en parques, plazas, instituciones educativas, por lo que se torna difícil

el control sobre lo que se hace en las redes sociales.

4.10. Teorías Explicativas Sobre la Violencia Y Agresividad

Las perspectivas teóricas que han intentado explicar la violencia y la agresividad, en algunos de los casos han tratado como una tendencia innata cuyo origen es el instinto, así como se han centrado en explicarlas a través de la importancia de los factores externos ambientales como el eje fundamental que facilita el desarrollo de conductas de violencia y agresividad.

Estas teorías se basan en la idea en que la gente agrede por intuición es decir por ser parte de su condición humana considerando que la violencia para ellos tiene un comportamiento orgánico fundamental para la adaptación del sujeto al medio en el que se rodea, principalmente la teoría de la psicoanalítica según Sigmund Freud 1920, plantea que la agresividad proviene del deseo de muerte que es común para todas las personas y se proyecta a los demás, por lo que la agresividad tendría función de ser el cauce que canaliza los deseos autodestructivos que no plantea exteriorizarse de otra forma.

Al igual que la etológica quien Lorenz 1965, sostiene que el comportamiento agresivo en los seres humanos se ha de entender como un proceso de adaptación al medio, dicha perspectiva estudia el comportamiento de los seres vivos con relación a su entorno, la agresividad en el ser humano tiene una esencia innata que favorece su adaptación al medio facilitando para la supervivencia y desarrollo de las personas.

Podemos deducir que la agresividad y violencia la usan las personas o la ponen en práctica cuando estas se sienten afectados, es un instinto; pero existen personas que utilizan la agresividad y violencia para lastimar a otras personas por el solo hecho de sentir satisfacción.

Por otro lado lo que conlleva al acoso es la frustración y agresión que toma en consideración elementos internos y ambientales, esta propuesta planteada por Dollard, Miller y sus colaboradores 1939, esta teoría prevé que la agresión es un comportamiento resultado de una reacción interna, generada por un elemento externo que es la frustración, caracterizada por ser una experiencia desagradable y aversiva y por ello conduce a la agresividad, debido a una combinación entre consecuencias negativas y comportamiento agresivos, relación que se ha confirmado en diversas situaciones. (Gloria Pahlavan, 1998)

Finalmente se indica que la frustración no provoca agresión inmediatamente, sino que genera un estado de activación emocional, llamado ira y que produce una disposición interna para la conducta agresiva.

En otras palabras, este tipo de teorías planteados por diferentes tratadistas es que, intentan explicar que las situaciones de ciberacoso, son en su mayoría por intuición, como una forma de sobrevivir, algo propio de las personas, un método de defensa, en que el buscan agredir

a otros para ellos no ser agredidos, es decir que en el ciberacoso los más vulnerables son aquellos que no tienen ningún tipo de cuidado o restricción del uso indebido de la tecnología.

En estas teorías se considera que los procesos de aprendizaje son fundamentales para el desarrollo de comportamiento y conductas violentas, teorías como: Aprendizaje Social en donde Bandura 1973, propone que los individuos adquieren formas de conducta nuevas y más complejas observándolas en otras personas, así como las consecuencias asociadas a dichas conductas, es decir el ser testigo involuntario de agresión es una conducta no deseada.

Bandura (1986), destaca también que la imitación es lo que más se refleja en los niños, de las personas más cercanas como de la familia o escuela donde se ha constatado que los padres de adolescentes agresivos suelen fomentar y tolerar agresividad, quienes no reprimen conductas de agresividad por sus entornos, todo esto aumenta la probabilidad de que dicho comportamiento se siga repitiendo en varias situaciones.

Es evidente que los menores que provienen de hogares con problemas de conductas agresivas son más probables que sus acciones que reciben en casa las pongan en práctica hacia otros menores, y cuando estas actitudes no las pueden realizar frente a frente buscan otro tipo de métodos para continuar con el maltrato, es así también como se origina el ciberacoso

El caso más claro es la violencia infantil, en donde los menores que son víctimas de este tipo de abuso, lo recrean con sus compañeros, y recrean estos malos tratos, casi siempre es porque en sus hogares evidencian casos de maltrato, padres con adicciones, etc.

El proceso de interacción entre el individuo y su contexto se incluyen dos grandes dimensiones: la de riesgos y las de protección, combinadas ambas generan un mecanismo de protección o un mecanismo de riesgo en la cual favorecería la victimización.

La violencia y agresividad es algo propio de las personas, es un mecanismo de defensa ante situaciones que lo ameritan; pero cuando esta sobrepasa los límites de una defensa personal esta se convierte en un acoso constante para las personas.

4.11. Efectos del Ciberacoso.

Los grandes beneficios y utilidades que conllevan las nuevas tecnologías facilitan muchas actividades cotidianas en la vida diaria, estas también conllevan riesgos principalmente en la población de menores y adolescentes quienes por sus características son más vulnerables, por lo que la percepción de los riesgos que supone el uso de las nuevas tecnologías se debe al uso de las redes sociales, considerando que posee un nivel de uso de internet avanzado teniendo en cuenta que tienen un conocimiento de principiante medio, si bien se conoce por estudios que el uso de redes sociales es altamente considerable, lo que no se ve respaldado y esta de manera crecientes denuncias por delitos tecnológicos en los que están involucrados menores,

por lo que la edad también marca una diferencia ya que a edades más tempranas su consideración como experto está muy por encima de la media.

Como principales riesgos a los que se enfrentan los menores de edad y adolescente en la red destacan: ciberacoso, grooming, sexting y tecnoadicciones. (Protégeles, 2014)

Estos tipos de acosos son los más frecuentes y cada uno de ellos se basa en hostigar, molestar, discriminar, con la finalidad de obtener algo a cambio como es el caso de ciberacoso grooming, en el que un adulto se gana la confianza de un menor de edad, en el que mediante amenazas o no consiguió información confidencial y pide favores sexuales a cambio de no hacerlos públicos, el sexting se trata cuando una persona publica las imágenes sexuales de otra persona sin su consentimiento puede ser fotografías de sus partes íntimas, videos o audios comprometedores y en la cual no se puede controlar a quienes tengan bajo su poder dicho material, porque lo comparten sin censura de un móvil a otro, mientras que las tecnoadicciones es cuando una persona está dependiente de los medios tecnológicos y no los puede dejar de usar.

Se ha considerado uno de los principales riesgos como lo es el ciberacoso, debido a que afectan la integridad física, psicológica del menor, teniendo conductas de amenazas, hostigamiento, humillación, así como otro tipo de molestias realizadas a través de las nuevas tecnologías. Según el informe EU Kids online 2010, la percepción negativa de los efectos de ciberacoso tiene una mayor relevancia ante otros tipos de acoso tradicional y un alto porcentaje de las familias que no conocían la situación que sufrían sus hijos alrededor de un 67%, en España. (Senado S. , 2014)

Los diferentes tipos de ciberacoso que se dan en los medios tecnológicos, dejan secuelas evidentes, y como una pauta para que los padres reconozcan la situación de sus hijos es baja autoestima, depresión, ausentismo escolar, nerviosismo, no permiten que sus padres revisen sus ordenadores, celular, correos, etc.

Al igual que en lo anterior otro de las situaciones de riesgo es el *grooming*, esto conlleva aquellas acciones a través de internet realizadas deliberadamente por un adulto para establecer una relación y control emocional sobre un menor, con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual. En el caso del ciberacoso se produce un acoso entre iguales a diferencia del grooming, el acosador es un adulto y existe una clara intención sexual. (INTENCO, 2009)

Como lo manifestamos el ciberacoso es el hostigamiento entre menores de edad, en el cual humillan, discriminan, molestan, entre otros, específicamente a otro menor de edad, mientras que el grooming, es precisamente un adulto el que ejerce este tipo de actos hacia un menor con la finalidad de obtener un acercamiento sexual.

Una de las situaciones de riesgo que más afectaciones tienen debido a su difusión por los medios de comunicación utilizando las nuevas tecnologías es el *sexting*, que consiste en la difusión o publicación de contenidos de tipo sexual, producidos por el propio remitente. Debido a que las motivaciones principales son los menores de edad para enviar este contenido, es así que por pedido de alguien o por motivación propia hacen esto para tener autoafirmación, teniendo como destinatarios más habituales su propia pareja, alguien que les llame la atención, una ex pareja o amigos. Siendo estos destinatarios cuando la relación se ha roto, tienen en su poder fotografías e información personal que conllevan a ser difundido con la intencionalidad de hacer daño, afectando a su ámbito psicosocial. (Agustina, 2012)

El *sexting* es un tipo de ciberacoso en el cual se difunde material con contenido sexual, fotografías íntimas, videos, audios, etc. En este caso la misma persona que crea este tipo de contenido lo intercambia porque así lo ha querido hacer, los principales destinatarios, son su pareja, amigos, conocidos, que en algún momento deciden intercambiarlo con alguien más, y de esta manera hacerlo conocido.

Los menores de edad no son excluidos de este tipo de acoso siendo ellos los principales afectados ya que al no tener la cultura de su privacidad al no analizar los riesgos en la exposición de datos personales, privados e íntimos, a través de las TICs por lo que lo difunden, además no saber calcular los riesgos que le lleva a actuar de forma transgresora. Muchas de las veces el riesgo que se exponen los menores de edad se debe a la brecha existente al control de sus padres y su falta de intervención adecuada ya que no conocen a fondo la problemática derivada del mal uso de las tecnologías, pero este comportamiento de no cuidar la información de los perfiles en las redes sociales hace más vulnerable a posibles situaciones de acoso, se debe a su privacidad, pero las principales situaciones conflictivas en el uso de smartphones y las tablets, debido a que se considera que un alto porcentaje de menores establece algún tipo de conversación o chat a través de redes sociales con desconocidos, generando un índice considerable de fragilidad para el ciberacoso.

El uso de la tecnología de manera inadecuada afectan al desarrollo y conducta de las personas considerando que el abuso del teléfono móvil, internet o videojuegos provoca daños o sufrimientos significativos, por lo que se debe tener en cuenta que el buen uso de internet favorece muchos aspectos positivos como lo es búsqueda de información educativa, facilidad de comunicación entre otras, pero su abuso puede provocar graves problemas, si bien es cierto que los adolescentes pasan muchas horas conectados a una realidad virtual y que la hipótesis de una limitación en su capacidad socializadora cobraría fuerza, desconectando de la realidad a amigos y familia; cambios que indican un uso mayor de las redes sociales.

Los principales riesgos a los que se enfrentan los adolescentes y se ven involucradas familias y menores de edad han de contar con información adecuada y adaptada a las necesidades de cada sector de la población, sobre los riesgos del mal uso de la red la importancia de prevención y capacitación digital es importante tanto para padres de familia, tutores y menores de edad esto para tener un control idóneo y establecer filtro parentales teniendo un control de la información que adquiere y las actividades que realiza así como las consecuencias causadas por la red.

4.12. Factores Asociados al Ciberacoso

Es considerable que no existe un perfil único sobre los agresores y víctimas de ciberacoso teniendo en cuenta que existe una larga lista de razones del porque las personas deciden practicar este tipo de acoso teniendo en cuenta que se focaliza en la forma en que las personas reafirman su poder, canalizando sus energías agresivas y como materializar la agresividad a través de un mediotecnológico.

Teniendo en cuenta que el principal motivo de los acosadores para realizar este tipo de actividad se da por razones muy diversas entre estas, venganza por algún acoso o frustración que ha recibido como víctima, actuar por alguna compensación económica, favor e interés, confusión entre una conducta asertiva y agresiva, encontrarse solo, diversión entre otros. (Suckling, A. 2006)

Los acosadores asechan a su víctima por la satisfacción personal, sentirse superiores a otros sin importarles las consecuencias que producen sus acciones, en otros casos los acosadores molestan a otro porque ellos también son o fueron víctimas de acoso y quieren que alguien más sienta la situación que están atravesando.

Es conveniente destacar que en varias de las situaciones las víctimas se convierten en acosadores lo que se deriva como ciberacoso accidental, siendo las víctimas que responden con las mismas acciones a los mensajes negativos que reciben o que se han visto envueltos involuntariamente en el acoso cibernético.

Asimismo, existen factores internos y externos que se relacionan con el acoso tradicional y la victimización siendo muchos de ellos comunes al ciberacoso, de los factores destaca la participación del agresor en otras actividades de intimidación, lo que se produce una situación de ciberacoso. (Li, 2005)

Por otro lado, no se debe olvidar que el uso de la tecnología y la facilidad de acceso a las mismas, dado que el ciberacoso ocurre en un entorno digital es razonable suponer que los estudiantes menores de edad son más propensos a sufrir este tipo de acoso debido a la facilidad

quetienen para acceder a los sitios de comunicación, el uso frecuente de la TICs por los niños, niñas y adolescentes, siendo un factor predictivo de acoso cibernético.

Los medios de comunicación tienen un papel importante en la difusión de valores y orientaciones, convirtiéndose en agente de socialización; en la actualidad debido a que se busca realce para tener mayor acogida, por lo que no se destaca el uso de las conductas violentas para impactar a los espectadores, quedando los menores y jóvenes que son quienes consumen mayormente este tipo de contenido sin tener en cuenta la capacidad suficiente de distinguir entre la ficción y la realidad, escuchando mensajes violentos donde se promueve la violencia a la agresividad como diversión o como medio principal para resolver conflictos.

Por lo que los medios de comunicación no tienen el mismo impacto, considerando que los audiovisuales son los que mayor impacto tienen por su contenido ya que son más gráficos y representan mejor la violencia que los libros, en especial los últimos avances en la realidad virtual interactiva. (Groebel, 1999)

Los medios de comunicación presentan todo tipo de información con la que pretenden persuadir a sus usuarios, mientras que los audiovisuales llaman más la atención pues estos nos llevan a otra realidad, perspectiva, la misma que nos brindan los medios tecnológicos y que se pueden conseguir a un precio accesible, todos los días la tecnología evoluciona, e intenta llamar nuestra atención con la finalidad de adquirir estos productos.

Diversos autores han analizado nuevas conductas a partir de la observación de otros seres humanos, es lo que denomina Bandura "*Aprendizaje Social*" en especial se imita aquello que resulta bueno, al producirse una identificación con personajes violentos y al querer imitar sus acciones. Por lo que los medios de comunicación como agente de socialización ya quedó plasmada en la declaración sobre la educación de los medios promulgada por la UNESCO en 1982, en donde indica que los medios de comunicación tienen gran influencia en la ciudadanía y por tanto escuela y familia tienen que asumir la responsabilidad de preparar a los menores de edad en la actualidad llena de imágenes. (Sarah Silberman, 1998)

Una buena educación en los niños, niñas y adolescentes, fomentará un buen uso de los medios tecnológicos, evitando que estos en un momento determinado hagan un mal uso de la tecnología, los padres deben prestar más atención a las actividades que hagan sus hijos en los medios tecnológicos, de esta manera protegiéndolo de cualquier mal trato o evitar que ellos ejecuten actos de acoso.

Los factores de riesgos asociados al ciberacoso son el conjunto de escenarios, donde el niño, niña o adolescentes se desenvuelven y se encuentran propensos a desarrollar prácticas de irrespeto contra sus padres con la ayuda de las TIC.

De acuerdo con Tafani, Caminati y Gaspione (2013) “un factor de riesgo es una particularidad o exhibición de un ser humano con una gran posibilidad de padecer una enfermedad psicológica o física”.

Los factores de riesgos en el ciberacoso permiten estar pendientes de las circunstancias o elementos que presentan los agresores y las víctimas en cualquier lugar donde ellos se desenvuelvan.

Sanchez y otros (2016) menciona que:

“Factores de riesgo son el conjunto de circunstancias, hechos y elementos personales, situacionales o presentes en el contexto donde se desenvuelve una persona que incrementa la probabilidad de que un sujeto desarrolle conductas de acoso o intimidadoras hacia sus iguales o desere víctimas de estas conductas” (p.25)

Podemos deducir que los factores de riesgo son aquellos requisitos que una persona posee y la cual lo pone en un estado de vulnerabilidad ante cualquier tipo de acoso.

Los factores de riesgo en el ciberacoso se van incrementando debido a la confluencia que existe del contexto social en un mismo individuo esto hace que se engrandezca el riesgo y la probabilidad de caer en la agresión y victimización.

4.12.1. Factores Personales.

En cuanto a la edad, el hábil desarrollo del TIC por parte de los adolescentes se convierte un factor de riesgo para que se produzca el ciberacoso los adolescentes en edades tempranas se convierten en hábiles manejadores de herramientas tecnológicas, en la escuela y en la secundaria en donde se suelen dar comienzo a las conductas intimidatorias en línea que van de aumento a medida que lo hace la edad.

Del grupo de adolescentes la población de género masculino es el grupo mayoritario que están involucrados en tener estas conductas de ciberacosadores ya que las adolescentes lo hacen mayormente en el ámbito incognito, debido a que las mujeres que se implican en situaciones de acoso a sus iguales optan frecuentemente por el acoso cara a cara.

Como personalidad aspectos predictores de un ciberacosador es la empatía, pero es importante diferenciar cual es la empatía que más identifica al agresor puesto que tenemos que definir en la empatía cognitiva caracterizada por la capacidad de comprender las emociones de los demás o la empatía afectiva la capacidad de experimentar y compartir las emociones de los demás. Otro de los rasgos de personalidad que también son relevantes para poder identificar a la personalidad como factor de riesgo asociado al ciberacoso se identifican principalmente, la necesidad imperiosa de dominar al otro, la baja tolerancia a la frustración, temperamento impulsivo, bajo autocontrol, dificultades para asumir y cumplir las normas

sociales. Sánchez y Otros (2016).

Los factores de riesgo que presuponen a una persona para ser víctima de ciberacoso es su edad, su género, su personalidad, si una persona es tímida, es más probable que el acosador se aproveche de esta situación y ejerza actos de acoso, el género masculino también realiza con más frecuencia casos de ciberacoso, mientras que el femenino lo hace muy poco o prefiere realizar acoso cara a cara de su víctima.

Algunos investigadores dan a conocer que los estados emocionales de los adolescentes son los factores predictivos más poderosos para que un sujeto sea agresor en línea, estos conocidos como: Estados Depresivos, Ansiedad, Baja Autoestima, Soledad, Insatisfacción.

El ciberacoso se suscita precisamente entre menores de edad como lo son niños, niñas y adolescentes debido a que se encuentran en una edad en donde quieren experimentar y conocer nuevas situaciones, es ahí cuando ellos empiezan a molestar, incomodar, hostigar a otros menores de edad a través de internet con la finalidad de sentirse superiores a ellos, causando en la víctima inseguridades, frustración, ausentismo escolar, estados depresivos, entre otros.

4.13. Protección contra el maltrato

El maltrato ocurre cuando alguien lastima o causa angustia emocional a otra persona en donde se puede afectar a cualquiera considerando que esto puede ocurrir dentro de cualquier tipo de relación, como amistades, relaciones románticas o entre familiares ya que la violencia puede ocurrir de diferentes maneras pudiendo ser delitos de odio contra las personas por motivos de raza, religión, capacidad, género u orientación sexual también son tipos de abuso. (Ramírez, 2015)

El maltrato es una forma de lastimar a alguien, agredir a esa persona o usar insultos, gritos incluso violencia física. Teniendo en cuenta que puede dañar a quien lo recibe de cualquier forma, ya que puede causar un daño grave si el ataque es físico, así como un daño emocional y psicológico si el abuso es verbal. En común, la violencia es constantemente entre diferentes miembros de la sociedad, pero también significa que hay miles de tipos diferentes, lo que significa que el abuso no elimina algunos tipos de características socioeconómicas, regionales o físicas. (Deutsch, 2020)

El abuso puede afectar negativamente la autoestima, el estado de ánimo, la concentración, la calidad del sueño o el interés de un adolescente en actividades que antes disfrutaba. Los efectos de la adicción pueden afectar negativamente todos los aspectos de la vida de una persona y, a menudo, estos efectos persisten mucho después de que la adicción ha terminado. Los efectos del abuso varían de una persona a otra, ya que la respuesta al abuso

depende de muchos factores, como la edad en el momento del abuso y el nivel de apoyo recibido. Por eso es importante buscar ayuda lo antes posible. (Ferreira, 2003)

Por lo que referente a lo anterior se puede decir que en el maltrato incluye todo tipo de violencia y negligencia en niños menores de 18 años considerando que en general, el abuso y la negligencia están asociados con lesiones físicas, crecimiento y desarrollo o como problemas de salud psicológica. Por lo que según (Romero, 2011) el diagnóstico se basa en la anamnesis, el examen físico y, a veces, pruebas de laboratorio e imágenes.

El maltrato puede ser físico o verbal y psicológico, afecta a las personas que lo reciben de manera directa, es así que el maltrato no es el solo recibir golpes, sino también la indiferencia, hacerlos sentir menos, no recibir el mismo trato que con otras personas, afectando considerablemente es estado emocional de las personas.

Art. 67.-Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Se entiende por maltrato todo acto que reprima los derechos de un menor de edad, realizado por cualquier persona, afectando su desenvolvimiento físico, psicológico, sexual, y que de ello dejen secuelas o una tardía recuperación de dichos actos.

Art. 72.- Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

Esta ley debe ser entendida como parte del proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia ya que es una ley que aportara para el total beneficio, bienestar y equidad de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Toda persona que tenga conocimiento, que un menor es sometido a tratos crueles que atenten contra su integridad tiene la obligación de denunciar, la situación, caso contrario ellos

también con cómplices de dichas vejaciones

4.14. Sistemas de prevención y protección judicial.

Este tipo de sistemas es quien implementa, regulariza y gestiona todas las políticas, planes, programas y acciones para garantizar la protección de los menores de edad, esta entidad se la denomina SNDPINA, Sistema Nacional Descentralizado para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, integrado por entidades y servicios públicos y privados del estado Ecuatoriano, además también plantean medidas, procedimientos y sanciones en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.⁵ (Oveido, 2018)

El consejo de protección de Derechos Compiña, 2017; menciona que en Ecuador existe un sistema que garantiza la protección de niños y adolescentes que se componen de la siguiente manera:

Los **Organismos de Formulación y Política Pública.** _ quienes se encargan de plantear definiciones, hacer seguimientos y evaluaciones de las políticas públicas, siendo estos:

Los ministerios: encargados de velar y plantear políticas acordes a su área, de manera que se expanda los acuerdos y resoluciones para implementar una correcta gestión.⁶, así mismo los **Consejos Nacionales**, caracterizados por ser grupos de derecho público con personalidad jurídica, que entre sus características y actividades se encuentra la plena ejecución de los derechos, promover, fomentar y proteger garantizando el respeto de derecho a la igualdad, teniendo autoridad a nivel nacional, por otro lado, el **Consejo de la Judicatura** que tiene como objetivo plantear políticas y normas para acceso a servicios judiciales completos con transparencia ética e imparcialidad, tomar las decisiones adecuadas para una correcta coordinación del gobierno, la gestión, fiscalización, disciplina y planificación.⁷

Los Organismos de protección y defensa. – Entidades encargadas de la protección de los sistemas de defensa de los derechos, entre estos:

Las **Unidades Judiciales, familia, mujer, niñez y adolescencia**, compuesta por un grupo de jueces que entre sus obligaciones principales es garantizar el respeto relacionado con los niños de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador tratados internacionales y demás disposiciones legales vigentes, así como todos los asuntos relativos a los derechos de los jóvenes. De igual forma el **Consejo de la Judicatura** funciona como un conjunto de jueces implementados para la protección de Derechos de Compiña, a través de

⁵ Artículo 190 Código de la Niñez y Adolescencia, CNA

⁶ Constitución de la república del Ecuador, 2008

⁷ Resolución 186, 2015 pág. 13

jueces de familia, niñez y adolescencia a través de **Jueza o Juez de garantías Penales**, quienes se encargan de garantizar los derechos del imputado y de la víctima durante la etapa procesal, además de tomar medidas, preventivas y de protección también conocer y resolver un caso en todo el proceso de tramitación.⁸ Los **Tribunales Penales** jueces que tienen la facultad de conocer y decidir el proceso penal al que se les asigna, endonde sus principales acciones es mantener la etapa de juicio y dictar sentencia, sustanciar el procedimiento penal, por otro lado la **Fiscalía** tiene como cometido principal promover las investigaciones para determinar la existencia de delitos y sus responsables al igual que **Defensoría del pueblo** al ser una organización de derecho público su estructura es desconcentrada y representada en cada entidad federativa y finalmente la **Policía Nacional**, que tiene como misión principal velar por la seguridad y el orden público, ejerciendo la libertad en el territorio nacional y proteger la seguridad humana.

Los **Organismos que implementan políticas públicas y servicios**. - que a través de la planificación y coordinación con la finalidad de precautelar la seguridad de niños y adolescentes a través de las entidades públicas establecidas, siendo estas el **Ministerio de Salud**, encargado de la prevención de enfermedades y promoción de la salud e igualdad, el **Ministerio de inclusión económica y social** cuya función principal en apoyar a grupos prioritarios y residentes en situación de vulnerabilidad, el **Ministerio de educación**, que busca garantizar el acceso y calidad en la educación de los menores de edad implementado todas las culturas multiétnicas, por otro lado el **Servicio integrado de seguridad** brinda servicios de protección y seguridad para no vulnerar los derechos de la niñez y la juventud.⁹

Los entes mencionados anteriormente son quienes se encargan de velar y proteger a la ciudadanía ecuatoriana especialmente a grupos de atención prioritaria, cada uno de ellos juega un papel fundamental en el área que se desarrolla laboralmente, realizando diferentes actividades con la finalidad de brindar protección a las personas.

4.14.1. Protección Judicial

La importación de brindar la protección a niños, niñas y adolescentes, de cualquier explotación o abuso de toda índole permite promocionar un límite determinado entre el riesgo y la persona, tratando de resguardar la integridad física, además de reconocer los derechos que posee permitiendo tener al menor como un ser integral, por lo que se reconoce la dignidad humana de todos los niños y a urgencia en la necesidad de velar por su bienestar propio y su desarrollo (UNICEF, 2019)

⁸ COFJ, 2009, Artículo 225

⁹ Decreto N° 988 de 2011, Art 2

La calidad con la que se debe implementar medidas de protección a menores víctimas del abuso, la seguridad que se les otorga consiste en proteger, garantizar y defender a la víctima con la finalidad de proteger y evitar la vulneración y prevenir un daño mayor por lo que es de suma importancia determinar el nivel de protección para evitar nuevamente daños. (Granda, 2022)

El Estado debe implementar y crear sistemas de protección judicial para proteger y solventar la afectación de derechos de las personas; y este sistema de protección judicial debe estar constantemente actualizado; debido a los nuevos delitos que surgen con el avance de la tecnología y así estar preparados para cualquier tipo de situación que se presente y poder actuar de forma correcta y ágil.

La protección judicial se trata de aquel recurso y derecho que tenemos todas las personas y principalmente los grupos más vulnerables entre ellos los niños, niñas, adolescentes y las personas con capacidades diferentes que por la situación en la que se encuentran son más propensos a sufrir cualquier tipo de daño hacia su persona, es así que la protección judicial se efectúa al momento de interponerlo sea este cuando se nos ha violentado de una u otra forma nuestros derechos y por el cual nos sentimos afectados, buscamos que se nos brinde todos los mecanismos existentes para resguardar nuestra integridad como personas y se sancione a los responsables, que se otorgue una reparación integral a la víctima con la finalidad de tratar de restaurar los daños que se cometieron en su contra.

4.14.2. Prevención Judicial

La importancia de conocer que las redes sociales cuentan con grandes espacios de manejo en todas las partes del mundo existiendo diferentes comportamientos que tienen conductas que se consideran un problema cuando el comportamiento es repetitivo, al cual existen medidas para prevenir la existencia del ciberacoso, evitando otorgar información personal, no vincularse con personas extrañas en redes sociales, configurar las redes sociales de forma privada, reportar actividades sospechosas, no enviar contenido explícito a otras personas además es considerable y se realice una adecuada supervisión de acceso, consumo y vinculación que tienen los menores de edad podría prevenir el acoso en niños, niñas y adolescentes. (GCF Global, 2016)

La prevención judicial es la acción de evitar que se realicen ciertas actividades que nos pueden afectar, nos está advirtiendo de algo malo que se puede evitar que se formalice, se trata de aquellos mecanismos que poseen los diferentes entes encargados de velar por la integridad de las personas implementando diferentes medidas y acciones de esta manera precautelar la seguridad de la ciudadanía y la existencia de diferentes delitos de los cuales pueden ser

víctimas, siendo así que la prevención judicial trata de evitar o disminuir los índices de casos de delitos, guiando o creando pautas para las personas y así evitar ser afectado por los delincuentes, Los padres de familia o representantes legales de los menores de edad, deben de incluirse en las actividades que realizan sus niños, sean estas dentro y fuera del ciberespacio e instruyéndolos sobre los riesgos a los que se acogen al hacer uso de un medio electrónico sin supervisión de un adulto, siendo así la prevención un aliado para la resguardar la seguridad de nuestros niños, niñas y adolescentes.

4.14.3. Labor de prevención de la familia

La implantación que tiene las nuevas tecnologías han sido de manera muy rápida en el mundo que se está desarrollando y que ha sido una gran revolución por el surgimiento de las redes sociales en donde los menores de edad se crían a la par con el desarrollo llamados nativos digitales, ya que desde su nacimiento se ven vinculados con ellas, sacándoles el máximo provecho, debido al conocimiento de las nuevas generaciones y su vinculación con las tecnologías los menores se convierten en usuarios frecuentes y cotidianos de las TICs, por lo que padres, madres y educadores deben de manejar de manera adecuada, conocer las herramientas, aprender a utilizarlas y crear en sus hijos buenos hábitos.

Por lo que es conveniente que tanto los padres como tutores o personas encargadas de los menores naveguen juntos en internet haciéndoles conocer sobre el tipo de contenido y a su vez controlando a que sitios acceden los niños, ayudándoles a navegar con un objetivo claro haciéndoles conocer sobre los riesgos al que se exponen si hacen conocer información personal, de la misma manera que contenido pueden consumir de acuerdo a la edad y , supervisando los juegos con los que comparte con sus amigos e inclusive participar con ellos para poder tener un mayor conocimiento y confianza, lo que permite establecer normas claras para el uso del internet y todos sus derivados siendo importante plantear cuando se puede hacer uso de los medios tecnológicos e internet.

El enseñar como padres a los hijos a utilizar correctamente el móvil es importante debido que a su edad se deben implementar llamadas cortas y urgentes con personas conocidas, permitiéndoles ser responsables del consumo y contactos que manejan dándoles a conocer que debe ser limitado y tiene que estar controlado por un adulto, ya que al implementar programas de control parental en todos los dispositivos evita que tus hijos manejen, visualicen contenido inadecuado para su edad.

Como padres es importante mantenerse al corriente de todos los avances tecnológicos que se den para que así no existan vacíos digitales y no se presente obstáculos como tal en su labor de brindar protección a los menores, el mantener una comunicación activa con sus hijos,

facilitara el conocimiento de tecnologías y contenido que están frecuentando lo que permite educarles de una manera inteligente sobre el ocio y el uso del tiempo libre.

El interactuar frecuentemente con sus hijos e impartir el amor incondicional permitirá crear la confianza y apoyo necesario mutuo para contarte cualquier problema. El ser consecuente y dar ejemplo sobre el uso de las TICs es de suma importancia debido a que ellos prestaran atención a tus actitudes con los dispositivos y la replicaran. (Encias, 2018)

La familia es el núcleo fundamental para orientar a nuestros niños sobre la educación, el respeto por los demás y los valores, es ahí en donde se debe forjar un buen ser humano, los niños captan o realizan lo que aprenden de sus padres o de quien los cuida es así que debemos ser siempre un buen ejemplo para nuestros niños. El buen uso de los medios tecnológicos e internet permitirá que los niños, niñas y adolescentes también hagan un buen uso de los mismos.

Según el **Art. 8.- Del Código de la niñez y adolescencia. - Corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia.** - Es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, políticas, administrativas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los niños y niñas y adolescentes.

Se tomarán las medidas respectivas de protección con la finalidad de garantizar el efectivo goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.14.4. Labor de prevención de los docentes y centros educativos

La consideración de implementar medidas preventivas ante el ciberacoso en las escuelas o centros educativos permite otorgar un espacio idóneo dentro de los planes de convivencia, siendo estos independientes a los que el estado o comunidades implementen o no, ya que quienes conocen mejor este tipo de acosos y la situación de vulnerabilidad son los directivos y profesores de los niños, niñas y adolescentes.

Referente a lo anterior GlobalNET, 2017; menciona que los planes que se manejan al interior de una escuela primero debe diferenciar correctamente el acoso del ciberacoso, además de:

Determinar responsabilidades con claridad manteniendo una estructura y objetivo claro en la convivencia escolar, por lo que crear un protocolo de actuación ante los casos existentes debe ser claro sencillo y eficaz que sea fácil de manejar y entendible para todos, de esta manera se podrá establecer mecanismos confiables para denunciar y pedir ayuda que sea de fácil acceso y mantenga confidencialidad por seguridad de cada víctima garantizando la presencia en cada momento de los profesionales correspondientes y una intervención psicológica y

psicopedagógica acorde a la necesidad de cada caso.

A la hora de implementar medidas se debe tener en cuenta que ambas partes tanto víctima como agresor deben ser protegidos y defendidos según lo marca la ley, por lo que todas las acciones implementadas deben siempre ir encaminadas a la educación más que a la represión haciendo conocer a los causantes el nivel de consecuencia de sus actos y que otras alternativas tienen por su forma incomprensibles de actuar ya que la vía penal es considerada la última forma de actuar por lo que las disposiciones que se tomen deben de ser eficaces, bien dirigidas, inmediatas y que comprendan tanto víctimas como agresores (GlobalNET, 2017)

Nuestros niños, niñas y adolescentes pasan un mayor tiempo en sus respectivas instituciones educativas, por lo que los docentes deben impartirles charlas con respecto al ciberacoso y las nuevas modalidades de delitos que se ejecutan a través de internet; con el objetivo de reducir casos de ciberacoso, actualmente las instituciones educativas poseen psicólogos los cuales ayudaran a las víctimas como también a los agresores y así solucionar este problema social.

Código de la niñez y adolescencia, conforme su Art. 74.- Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título. - El estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarios para proteger a los niños y adolescentes contra las conductas de hechos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos.
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre niños, niñas y adolescentes.

Se ejecutarán las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de violencia, los adultos responsables de estos menores de edad, serán los encargados de verificar que los derechos sean ejecutados, se implantarán medidas de protección para prevenir el maltrato infantil e investigación en caso de tener conocimiento de estos hechos y búsqueda y reinserción familiar.

Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene

derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.¹⁰

Por ninguna razón las personas, sufrirán algún tipo de actos que atenten contra su buen nombre, reputación entre otros, la ley y los diferentes mecanismos de protección y prevención contra la violencia serán puestos en marcha al momento de tener conocimiento de estos actos.

Artículo 19 .- 1.Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.¹¹

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.¹²

Todos los Estados que se encuentren comprometidos con la prevención de todo tipo de violencia, fomentaran la erradicación de este problema social, emitiendo las respectivas medidas de protección, y prestar todo tipo asistencia al menor, padres o tutor.

4.15. Legislación ecuatoriana

En Ecuador no se prevé claramente aspectos normativos relacionados con el Ciberacoso lo más cercano a este concepto mencionado es el acoso, considerando que el ciberacoso es una nueva forma de violencia y un problema social que afecta a la sociedad, y la mayoría de los casos no son denunciados, manteniéndose así un índice alto de casos de ciberacoso en redes sociales, siendo los más afectados niños, niñas y adolescentes.

4.15.1. La Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

¹⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español, 20 de Noviembre de 1989

¹² Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español, 20 de Noviembre de 1989

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Ninguna persona podrá ser discriminado por las razones antes mencionadas, y quienes ejecuten este tipo de vulneración de derechos serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Art. 46.- Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes: el Estado adoptara, entre otras medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole contra la negligencia que provoque tales situaciones.

El Estado brindara las medidas necesarias para la protección y sanción de todo tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes, el Estado ecuatoriano ha creado diferentes entes que brindan amparo a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como la protección de victimas en donde se brinda seguridad a las personas que han sido sujeto de algún delito.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Es decir que el Estado, la sociedad y la familia son quienes deben fomentar un estado de protección y prevención de delitos contra los menores de edad, y velar por el ejercicio de sus derechos, es de suma importancia emitir acciones de protección que amparen a nuestros niños de todo tipo de vulneración de sus derechos, debido a que son un grupo vulnerable.

Art. 66, literal b. “Se reconoce y garantizará a las personas: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomará contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

El Estado y los diferentes mecanismos de protección y prevención contra los delitos realizados hacia personas vulnerables, preverán todo tipo de maltrato, garantizando una vida libre de violencia.

Art. 331.- “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

No se aceptará ningún tipo de violencia ejercida especialmente a mujeres, sea este acoso o intimidación a mujeres en el desempeño de su área laboral, el funcionario o supervisor que

por surango de poder ejerza algún tipo de acto que atente contra las mujeres será sancionado con todo el poder de la ley.

Art. 347.- numeral 6 “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”

Se tomará las medidas respectivas con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia en el sistema educativo y se crearán códigos legislativos que preverán dichos actos de violencia, en la actualidad en el ámbito escolar se brindan varios tipos de charlas con el objetivo de instruir a nuestros adolescentes con conocimientos que los motivan y ayudan a ejecutar buenas acciones.

Art. 393.- “El Estado garantizará la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover la cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

El Estado conjuntamente con las políticas y otros entes garantizará la seguridad de la ciudadanía, emitiendo medidas preventivas contra la violencia, fomentando una cultura de paz, se evitará que se ejecuten actividades que atenten contra el bienestar de las y los ecuatorianos, erradicando toda forma de maltrato y discriminación, así como la existencia de otros delitos.

4.15.2. Código Orgánico integral penal (COIP)

Art. 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Ninguna persona podrá manifestar que le causara daño a una persona, ni a su familia o allegados a ella, y de comprobarse que dichas amenazas en otros casos si se han consumado será sancionada una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concentrar en un encuentro con una persona menor de edad, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Ninguna persona podrá hacer uso de los medios telemáticos, con la finalidad de contactar aun menor de edad, que este encaminado a un encuentro sexual.

Art. 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios

electrónicos o telemáticos. La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, foto blogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de siete a diez años.

Ninguna persona podrá postear en los medios tecnológicos, la publicidad de servicios sexuales con menores de edad, y en los casos de encontrarse culpable será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 176.- Discriminación; La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación bajo ninguna circunstancia, y quien realice este tipo de afectaciones por las circunstancias antes mencionada será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 178.- Violación a la intimidad: La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, difunda o publique datos personales, mensajes de audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Todas las personas tenemos derecho a la intimidad y quien se apropie de documentación personal, íntima y la propague por medios telemáticos sin autorización del propietario de dicha información será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase: la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descredito o deshonor en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

Se considera una contravención de cuarta clase el descredito que se ejecute por cualquier medio tecnológico en contra de una persona, en la cual se prolifera actos de deshonor, pero esta no tendrá validez si dichos actos son recíprocos es decir ambas partes han ejecutado los mismos actos.

Art. 166.- Acoso Sexual: La persona que manifieste algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose por su situación de autoridad sea este docente, tutor o tutora, ministros de culto, curadora o curador, profesional de la salud, autoridad laboral, entre

otros que implique subordinación sobre la víctima, aduciendo causar algún tipo de daño para la víctima o para un tercero, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Es decir que la persona que solicite algún tipo de acto de naturaleza sexual y que este se encuentre en un grado de superioridad será sancionado con la pena antes mencionada, si los actos mencionados son ejecutados contra menores de edad, personas con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender la naturaleza del hecho o no pueda resistirse, obtendrá una sanción de tres a cinco años.

4.15.3. Código de la niñez y adolescencia

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Nuestro Código De La Niñez y Adolescencia establece claramente la definición de niño, niña y adolescente, de forma clara, sin que esta pretenda usar otros términos cuando se refiera a niño, niña o adolescente.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación

sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

La Ley prevé cualquier tipo de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo así un grupo prioritario, y en caso de ser víctima de este tipo de atropello, el Estado sancionara a quienes han emitido actos de forma dolosa.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de

expresarla

El interés superior del niño es un principio que sobresale de los demás, siendo así que se está orientado a proteger y brindar las seguridades necesarias, hacer efectivo sus derechos, y manifiesta que se deben reconocer integralmente los derechos de los niños y estos deben ser reconocidos.

Art. 45.- Derecho a la información. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Los niños, niñas y adolescentes al igual que todas las personas tiene derecho hacer usos de los medios de comunicación, a recibir, buscar y compartir información, de fuentes fidedignas, es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia que nuestros menores de edad reciban una información adecuada y veraz.

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. _ Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Los niños y adolescentes al igual que todas las personas tienen derecho a pensar y a manifestar sus propias creencias, ideología, cultura y a tener una vida sexual saludable, a manifestar

lo que desean o no realizar, bajo ninguna circunstancia pueden ser humillados, sometidos a malos tratos, afectaciones psicológicas y entre otras, quienes realicen este tipo de actividades hacia un niño, niña o adolescente será sancionado.

4.16. Derecho Comparado.

En los últimos tiempos la dimensión ultranacional de la experiencia jurídica se ha impuesto entre los profesionales del derecho por lo que ha sido reconocido como un aspecto peculiar a la hora de analizar casos. Esto se debe a que en los casos un sector del ordenamiento puede ser denominado sin tener en cuenta las fuentes de procedencia internacional, producidas en el ámbito de las numerosas organizaciones que operan a nivel internacional.

Cada vez con más frecuencia se requiere también el conocimiento del derecho de los numerosos países, que están dentro de la red de relaciones entre las naciones, cuyo protagonismo se da por la acción de los más diversos, poderes públicos y privados.

El estudio de derecho comparado, su confrontación e interacción constituye efectivamente una ciencia que maneja un punto de referencia para cada discurso jurídico como tal, por lo que debería representar el nudo en el que se cruzan los saberes y las prácticas que

trae su legitimación del derecho.

4.16.1. Ley N°26. 904, Argentina

ARTICULO 131. - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Es importante destacar que la presente Ley Argentina, prevé el accionar sobre los delitos cibernéticos entre ellos destacando ciberacoso Grooming, que es uno de los que más comunes, mediante redes sociales siendo así cuando un adulto sea este hombre o mujer, se gana la confianza de un menor de edad, posterior a ello este pretende llegar a ultrajarlo mediante engaños y amenazas con causarle algún tipo de daño a su familia, amigos, allegados y el menor por temor a que suceda lo prometido accede a tener algún tipo de contacto sexual con el victimario.

4.16.2. Ley N° 18230, Costa Rica

ARTÍCULO 3.- Contacto de personas menores de edad a través de tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales quien a través de tecnologías de la información y la comunicación, contacte con una persona menor de edad con el fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en el título correspondiente a los delitos sexuales del Código Penal, o de obtener fotos o videos de la persona menor de edad en actividades sexuales explícitas o mostrándose sus partes genitales o desnudo, será castigado con pena de prisión de dos a cuatro años, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. La pena de prisión se aumentará de tres a cinco años, cuando el contacto se realice mediante coacción, intimidación, amenaza, engaño o seducción, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Si con el fin de cometer este delito, el autor se hace pasar por una persona menor de edad para ganar la confianza de la víctima, la pena de prisión será de cuatro a seis años.

La Ley de Costa Rica a creado su articulado con la finalidad de sancionar a quien o quienes mediante el uso de un ordenador establezca un contacto o comunicación con un menor de edad con fines sexuales, este caso se torna compleja la situación al momento cuando el acosador toma diferentes personalidades con la finalidad de acceder a contactar con un menor de edad, es decir que, si este logra consumir el delito, será sancionado con una pena privativa de libertad considerable, si mediante amenazas, intimidación, u hostigamiento este logra obtener imágenes con contenido sexual, audios y videos comprometedores, su pena aumentará por contener agravantes.

ARTÍCULO 8.- Ciberacoso entre personas menores de edad, será sancionada con las penas establecidas en la Ley de Justicia Penal Juvenil la persona menor de edad que amenace, hostigue, agreda o ultraje a otra persona menor de edad, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación. Al igual que la persona menor de edad que crea un sitio específico o formula mensajes a través de una tecnología de la información y la comunicación, dirigidos a motivar a terceros a que realicen las actividades anteriormente descritas. El juez considerará al momento de determinar la pena si producto de las conductas anteriormente establecidas, se causan daños para la vida, integridad física o psíquica de la víctima.

Refiriéndonos a la misma Ley de Costa Rica esta va más allá de solo prevenir la ejecución de los delitos causados por un adulto hacia un menor de edad, sino que también redacta la sanción que se les impondrá a los adolescentes que emitan dichos actos hacia otros adolescentes, teniendo una ley especial para adolescentes infractores, siendo así los delitos cometidos por menores de edad, hacia otros menores, estos serán sancionados de acuerdo a la Ley juvenil de Costa Rica, se trata de una Ley especial, específicamente para menores infractores, si estos a partir del acoso, intimidación, amenazas, producen en la víctima daños emocionales, psicológicos, físicos, entre otros, el juez encargado de su sanción tomara en cuenta todos los puntos agravantes de la situación.

4.16.3. Ley Olimpia, México

La denominada “Ley Olimpia” surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad. La “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

Se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las personas causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Ley Olimpia es un conjunto de reformas dirigidas a cada uno de los estados de México para brindar mayor protección a las mujeres y evitar que sean víctimas de vulneración de sus derechos es así que nace a partir de diferentes situaciones de vulneración de derechos entre

ellas tenemos la publicación de imágenes, videos y audios con contenido sexual, sin autorización, en medios tecnológicos; es por ello que la presente Ley pretende erradicar este tipo de violencia cibernética, al implementar legislación pertinente, con la finalidad de sancionar a quienes cometan este tipo de delito.

4.16.4. Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, El Salvador

Art. 32.- Acoso a Niñas, Niños y Adolescentes o Personas con Discapacidad a través del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Quien atormente, hostigue, humille, insulte, denigre u otro tipo de conducta que afecte el normal desarrollo de la personalidad, amenace estabilidad psicológica o emocional, ponga en riesgo la vida o la seguridad física, de un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, por medio del uso de las Tecnologías de la Información o Comunicación, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La pena se agravará con prisión de cuatro a ocho años, para quien realice conducta que implique frases, señas u otra acción inequívoca de naturaleza o contenido sexual contra una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Específicamente la Ley de El Salvador, brinda protección no solo a los niños, niñas y adolescentes, sino que también está encamada a proteger a quienes que por su condición médica presenten algún tipo de discapacidad, sancionando los delitos que se ejecuten en medios tecnológicos, hacia menores de edad, personas con discapacidad u otro tipo de condición, previniendo así que se ejecuten actos de odio, discriminación, acoso, entre otros, si se prueba que se ejecutó este delito mediante actos obscenos como difusión de imágenes dañinas, comentarios hostiles, señas denigrantes, la sanción se agravara.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación tenemos:

Obras, Manuales, Leyes, Páginas Web en materia de Derecho, las mismas que se encuentran citadas de manera idónea, las cuales son fuente bibliográfica de mi tesis.

Entre los diferentes materiales tenemos, Computador, teléfono celular, cuadernos de apuntes, servicio de internet, hojas de papel bond, obras, entre otras.

5.1.1. Métodos.

Para obtener una efectiva investigación se utilizó los siguientes métodos de investigación.

Para el desarrollo del estudio jurídico, doctrinario y comparativo de la investigación se utilizará los siguientes métodos.

5.1.1.1. Método Científico:

El método científico se lo utiliza para encontrar la verdad de un determinado problema, planteé el método científico al momento de analizar diferentes obras jurídicas, mismas que me ayudaron a desarrollar el marco doctrinario y conceptual, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

5.1.1.2. Método Inductivo:

Es importante aplicar el método inductivo, mismo que se lo utiliza para poder narrar como nació el ciberacoso, partiendo desde un enfoque general; es decir como inicio el ciberacoso, y de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, la realidad del ciberacoso, este método se lo aplico en revisión de literatura.

5.1.1.3. Método Deductivo:

Este método se lo aplico al momento de analizar las medidas de protección y prevención judicial sobre el ciberacoso, donde se desarrolló, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, uso excesivo de redes sociales, características a nivel local y nacional, mismos que permitieron conocer las falencias en nuestra legislación por falta de normativa, motivo por el cual el ciberacoso es un nuevo tipo de violencia.

5.1.1.4. Método Analítico:

Fue utilizado el método analítico al momento de realizar un análisis posterior a cada cita misma que se encuentra desarrollada en el Marco Teórico, colocando el respectivo criterio, de la misma manera fue aplicado al analizar e interpretar los respectivos resultados de las encuestas y entrevistas.

5.1.1.5.Método Exegético:

Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas, mismas que me sirvieron para fundamentar el presente trabajo, siendo estas: Constitución De La República Del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código De La Niñez Y Adolescencia.

5.1.1.6.Método Hermenéutico:

Este método logra la interpretación de textos poco claros, además tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos y dar un verdadero significado, mismo que lo aplique en interpretación de normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, donde interprete legislación ecuatoriana pertinente.

5.1.1.7.Método Mayéutica:

El presente método investigativo enfocado en esclarecer la verdad, a partir de interrogantes estudiando y convertirlo en constantes interrogantes hasta tener una verdad clara, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas para la obtención de información pertinente para la investigación.

5.1.1.8.Método Comparativo:

Permite la interpretación y análisis de diferentes legislaciones en derechos comparado, contrastando dos realidades legales de manera minuciosa de tal forma tener un acercamiento a leyes basándose en aspectos transcendentales en otros lugares, para ello tenemos: Ley N° 26.904, Argentina, Código Penal De La Nación Argentina, Ley N°18230, Costa Rica, Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos El Salvador y Ley Olimpia, México, a través de las cuales se obtuvieron semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

5.1.1.9.Método Estadístico:

Consiste en manejar secuencias de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, mediante la aplicación de técnicas de entrevistas y la encuesta, aplicado en el momento de desarrollo de tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica, el manejo de datos estadísticos, para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

5.1.1.10. Método Sintético:

Consiste en unir y resumir sistemáticamente los elementos necesarios de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del trabajo de investigación; aplicado al momento de emitir análisis concreto y luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.2.Técnicas

5.2.1. Encuesta:

Comprende un cuestionario que contiene preguntas y posibles repuestas, que sirven

para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar 30 encuestas a un determinado grupo poblacional.

5.2.2. Entrevista:

Se trata de un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, sobre aspectos puntuales sobre el tema de estudio, mismo que se aplicó a profesionales en Derecho

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de la encuesta se la procedió a aplicar a 30 estudiantes del octavo ciclo de la carrera de Derecho; con una muestra de 30 encuestados, en formato de preguntas o cuestionario de cinco preguntas cerradas, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera pregunta: ¿Conoce usted que es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?

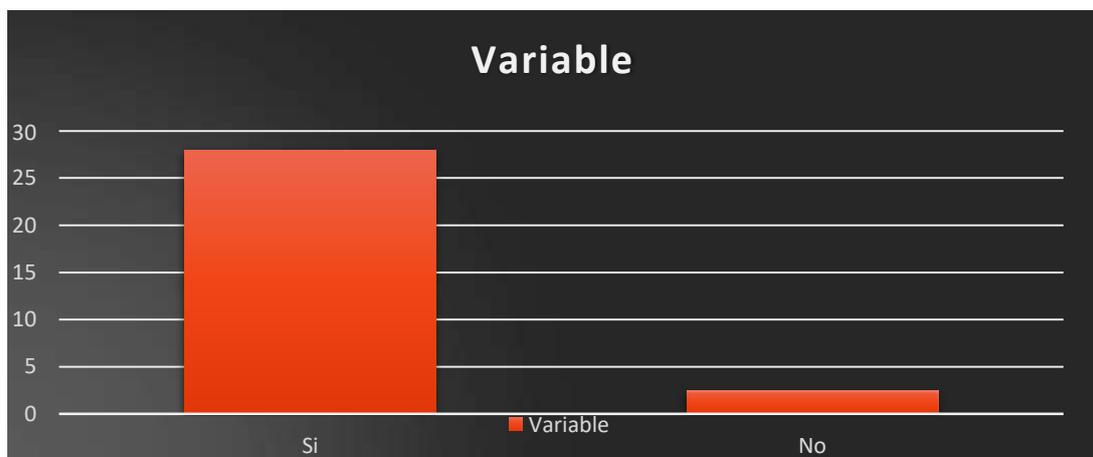
Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta No 1.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho

Autor: Leslye Melissa Vásquez Criollo

Figura 1. Gráfico 1. Representación gráfica – Pregunta No 1.



Interpretación: En la presente pregunta el total de 28 encuestados, los cuales responden al 93.33%, señalan que conocen lo que es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes; los encuestados manifiestan que se trata de un nuevo delito que se suscita a través de medios tecnológicos a grupos vulnerables como lo son niños y adolescentes, en donde los molestan insistentemente, reciben insultos, comentarios degradantes, publicación de fotografías, audios y videos sin autorización, el avance de la tecnología y su uso inherente; ponen en situación de vulnerabilidad a quienes hacen uso de estos medios electrónicos, mientras que el porcentaje de 2 encuestados que representa el 6.67%, opina que desconoce del tema, que es algo nuevo pero lo relacionan con redes sociales.

Análisis: En la presente pregunta de acuerdo con la opinión del 93.33% de los encuestados, concluyo que conocen sobre el tema ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, debido que al mencionar ciberacoso se relaciona con el uso de internet y medios electrónicos, en donde cualquier persona sin restricción alguna puede hacer uso de los mismos, con la finalidad de hostigar, marginar, discriminar a menores de edad, utilizando sobrenombres o anonimatos para evitar ser reconocidos; el ciberacoso se basa en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, para efectuar daños a niños, niñas y adolescentes.

El ciberacoso es aquel acoso discriminatorio hacia una víctima que se realiza con teléfonos móviles, correos electrónicos, redes sociales, mensajes de texto entre otros, lo que lo diferencia del acoso tradicional.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted si las redes sociales son manipuladas para efectuar ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?

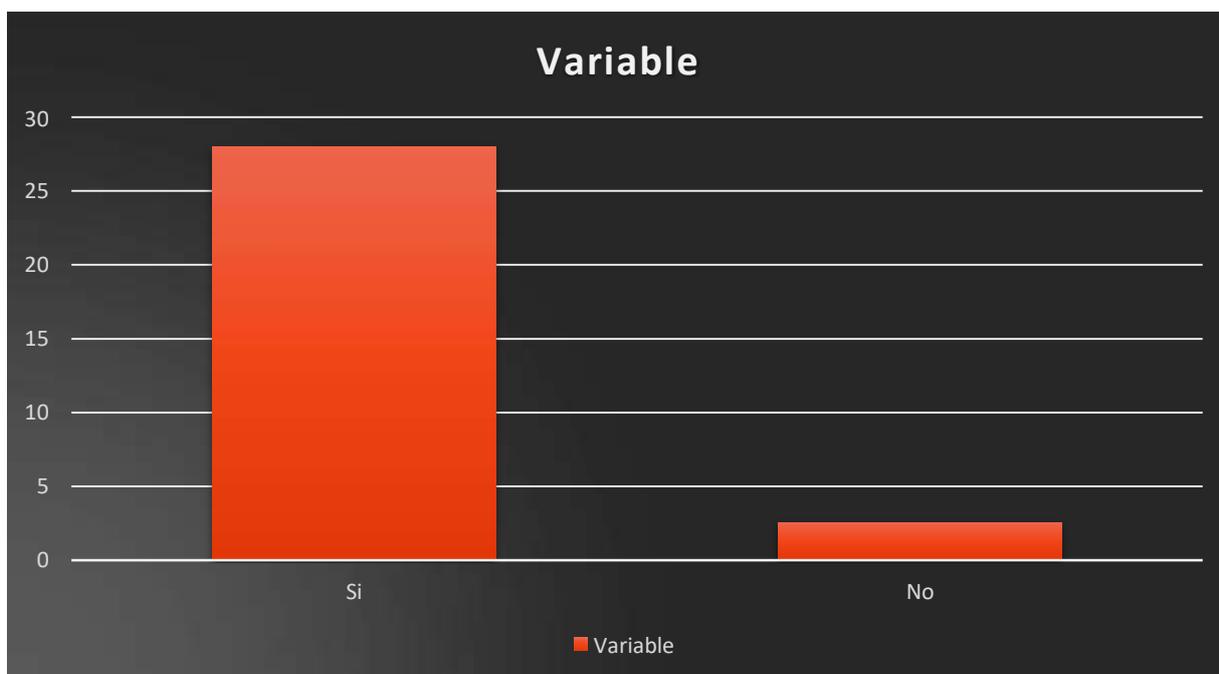
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta No 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho

Autor: Leslye Melissa Vásquez Criollo

Figura 2. Representación gráfica – Pregunta No 2.



Interpretación: En la presente pregunta el total de 28 encuestados que representan el 93.33%, consideran que las redes sociales con la finalidad de efectuar ciberacoso a niños, niñas

y a adolescentes; y 2 de los encuestados que corresponden al 6.67% manifestaron que las redes sociales no son manipuladas para realizar ningún tipo de ciberacoso hacia menores edad:

Análisis: Las redes sociales o plataformas digitales fueron creadas con otro propósito que no es el ciberacoso, sino como un medio de comunicación en donde las personas con tan solo un clic pueden conocer otros lugares del mundo, establecer conversaciones con personas que se encuentren en otros países; compartir sus estados de ánimo, publicar fotografías de viajes y momentos de diversión; entre otros, en donde cualquier persona las pueda visualizar, incluso se puede realizar compras y ventas online, pero debido a personas inescrupulosas estos medios digitales ya no son seguros para quienes hacen uso de ello.

Tercera pregunta: ¿Cree usted el ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes en redes sociales está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?

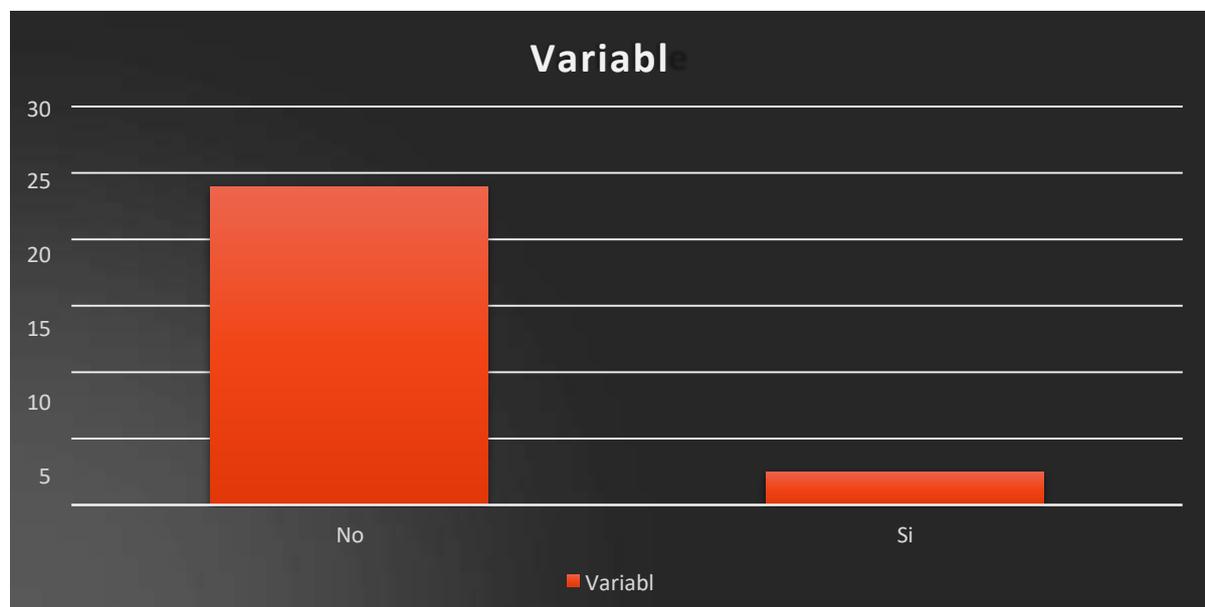
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta No 3.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho

Autor: Leslye Melissa Vásquez Criollo

Figura 3. Representación Gráfica – Pregunta No 3.



Interpretación: En la presente pregunta el total de 24 encuestados que corresponde al 80%, manifiesta que el ciberacoso de niños, niñas y adolescentes no está tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal; y 6 personas del mismo grupo de encuestados que corresponde al 20% considera que si está tipificado debido a que ataca a grupos vulnerables y de atención

prioritaria provocando daños materiales y morales; manifiestan que se lo encuentra como una contravención o que textualmente no se encuentra como ciberacoso, pero si establece una sanción para este delito.

Análisis: El ciberacoso de niños, niñas y adolescentes no se encuentra tipificado en nuestro código penal, se lo relaciona con violación a la intimidad o contacto con finalidad sexual; el ciberacoso no siempre se trata de una consumación sexual, sino es el acoso entre menores de edad, incitando a la discriminación, el odio, la exclusión, dañar su reputación frente a otras personas, comentarios sobre su sexualidad, entre otros y lo descrito anteriormente no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento legal.

Cuarta pregunta: ¿Sabe usted si existen sistemas de protección y prevención judicial para víctimas de ciberacoso?

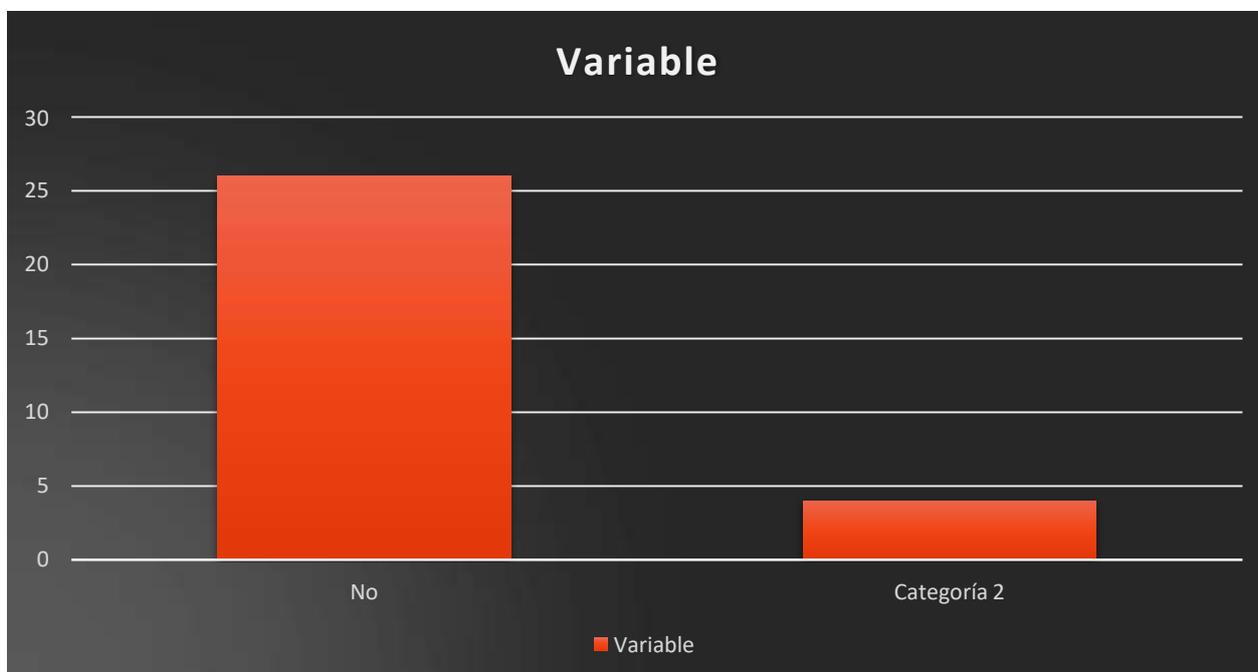
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta 4.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	4	13.33
No	26	86.67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho

Autor: Leslye Melissa Vásquez Criollo

Figura 4. Representación gráfica – Pregunta 4.



Interpretación: En la presente pregunta el 86.67% que corresponde a 26 encuestados manifiestan que desconocen de la existencia de sistemas de protección y prevención judicial y de haberlos no se los ejecuta, o brindan una mínima protección o prevención contra este delito como lo es el ciberacoso de niños, niñas y adolescentes; mientras que el 13.33% que corresponde

a 4 de los encuestados, respondió que si existen sistemas de protección y prevención judicial como refugios o instituciones que ayudan a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de ciberacoso, que son creados con la finalidad de que la víctima acuda para resarcir este nuevo tipo de delito, y el Estado brinda estas medidas para reparar los daños ocasionados.

Análisis: Los sistemas de protección y prevención judicial, no son suficientes para erradicar este problema social o tratar de disminuir los casos de ciberacoso en niños, niñas y adolescentes; los sistemas de prevención como tal no existen, las instituciones educativas, el hogar y la familia son el núcleo fundamental para prevenir el ciberacoso, a través del ciberacoso y buen uso de estos medios digitales.

Quinta pregunta: ¿Sabe usted que las víctimas de ciberacoso presentan estados depresivos, baja autoestima, ausentismo escolar y en casos más extremos el suicidio?

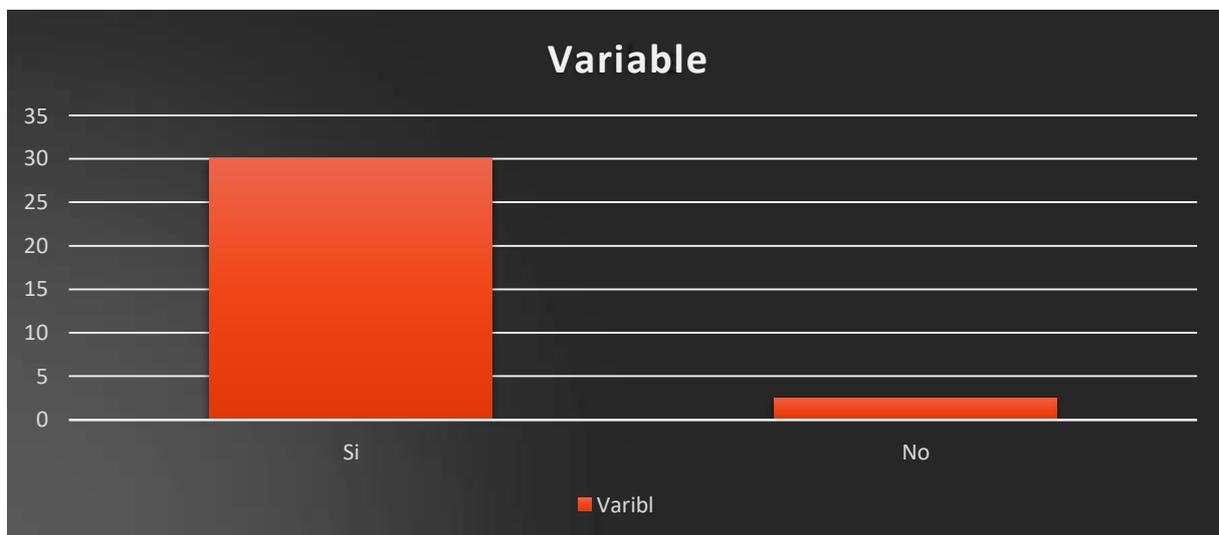
Tabla 5. Representación gráfica – Pregunta 5.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0.00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho

Autor: Leslye Melissa Vásquez Criollo

Figura 5. Representación gráfica – Pregunta 5.



Interpretación: En la presente pregunta el 100% de los encuestados que corresponde a 30 encuestados, reafirman que las víctimas de ciberacoso presentan daños psicológicos, miedo a las personas que los rodean, ansiedad; ausentismo escolar y en casos más extremos el suicidio con la finalidad de terminar en el ciberacoso.

Análisis: Las niñas, niños y adolescentes sufren deficiencias físicas y mental, ansiedad,

depresión; soledad, estrés; vergüenza, frustración e incluso prefieren alejarse de las personas que los rodean por temor a que les puedan causar daño.

Se ha determinado que el agresor o agresores viven en hogares disfuncionales, en donde la madre o el padre están ausentes, o están al cuidado de algún familiar, sus progenitores son consumidores de algún tipo de estupefaciente, son maltratados en su hogar, no les prestan la debida atención entre otros; e intentan llamar la atención agrediendo a otras personas o estos también han sido víctimas de ciberacoso y quieren lastimar a alguien más para sentirse aliviados al saber que otra persona también está siendo vulnerable ante este tipo de ciberacoso.

6.2.Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a siete profesionales de Derecho entre ellos funcionarios públicos: Fiscales, Abogados en libre ejercicio, Defensor público, Psicólogo de la fiscalía, presidente del colegio de abogados; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación.

Primera pregunta: ¿Está usted de acuerdo que el ciberacoso se encuentre tipificado con claridad en el Código Orgánico Integral Penal, mismo que se lo estipula como violación a la intimidad y no como un nuevo tipo de delito a través de medios tecnológicos?

Respuestas

Primer entrevistado

Considera que el ciberacoso no está estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, ya que habla únicamente de violación a la intimidad y acerca del ciberacoso.

Segundo entrevistado

Considera que es muy necesario puesto que estas son las nuevas formas de acosar a los niños, niñas y adolescentes.

Tercer entrevistado

Manifiesta que es importante indicar como se encuentra tipificado no sería lo más adecuado, no obstante, desde el tema pericial este tipo de delito, violación a la intimidad es manejado comúnmente por una unidad de fiscalía que no está especializada para estos temas es necesario que tenga conocimiento sobre el tema de género, que conozca sobre la temática especial, aspecto que es discordante con los otros temas que tiene que realizar comúnmente esta unidad, que obviamente por los problemas tecnológicos que se están acarreado y que genera justamente un aspecto diverso y específico si se requiere que haya una unidad y una tipificación específica en el tema de los delitos informáticos y tecnológicos.

Cuarto entrevistado

Considera que si, que el ciberacoso como tal no existe en la normativa, existe contacto con finalidad sexual y la pornografía en niños, niñas y adolescentes.

Quinto entrevistado

Manifiesta que no está de acuerdo, porque en el Código Orgánico Integral Penal, existen otros tipos penales que abarcan el ciberacoso; como el contacto con finalidad sexual a través de medios electrónicos en niños, niñas y adolescentes; o la oferta de servicios sexuales a través de medios electrónicos, se debería encasillar todos estos delitos en un solo delito, como el delito de ciberacoso, se debe tomar en cuenta que la violación a la intimidad conlleva a otros delitos apersonas mayores de edad, entonces un solo delito dirigido a niños, niñas y adolescentes en cuanto al ciberacoso.

Sexto entrevistado

Considera que nuestro ordenamiento jurídico penal está estructurado de acuerdo a la actualidad social en la que nos encontramos, el tema que plantea es más bien a poder tipificar aun nuevo delito para los niños, niñas y adolescentes; si nos vamos al marco del Código Orgánico Integral Penal está tipificado en los ataques cibernéticos, tendría más bien que dirigirse al Código de la niñez y adolescencia que tendría que tipificarse estas nuevas reformas con relación a los ataques cibernéticos hacia los niños y adolescente, en definitiva causan conmoción y alteración a la integridad física, psíquica; psicológica y sexual de este grupo vulnerable t de atención prioritaria.

Séptimo entrevistado

Manifiesta que sí, que debe estar tipificado, debido que el tema de ciberacoso realmente debe tener una sanción específica, y como un tema de prevención es donde se especifique una pena determinada para quienes realizan este tipo de actos, en razón de que en la actualidad si existe ciberacoso, sin embargo, está determinado como violación a la intimidad y estamos hablando de un tema muy amplio y debería ser un tema objetivo y específico con respecto a este tipo de delito.

Comentario del autor: Considera que el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes debe estar tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, debido que el tema de violación a la intimidad y contacto con finalidad sexual, no manifiesta lo que es el ciberacoso a niños, niñas y adolescentes y su sanción; el ciberacoso no siempre se trata de llegar a una consumación sexual, sino es el acoso entre menores, a través de medios tecnológicos en el cual incitan al odio, actos de discriminación, correos y chats de mensajería con comentarios ofensivos, imágenes, audios y videos degradantes, el avance de la tecnología y la modernización , el uso de dispositivos electrónicos y la dependencia de los mismos ha generado nuevos delitos que

se suscitan a través de medios tecnológicos; la falta de tipificación genera inseguridades para quienes hacen uso de estos medios electrónicos, debido a que se encuentran susceptibles de ser violentados y no existir un mecanismo para interponerlo al ser víctimas de este delito. Conuerdo totalmente con el segundo entrevistado debido a que el ciberacoso es una nueva forma de acosa a los niños, niñas y adolescentes.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que los sistemas de protección y prevención judicial son suficientes para erradicar este problema social, como lo es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?

Respuestas

Primer entrevistado

Considera que los sistemas de protección y prevención judicial no son suficientes en vista de que deben ser orientados en la escuela, colegio y como también los padres de familia para poder erradicar este tipo de delito tecnológico.

Segundo entrevistado

Manifiesta que los sistemas de protección y prevención judicial no son suficientes, no está dentro de lo que establece en Código Orgánico Integral Penal y no está tipificado lo que es el ciberacoso para menores y adolescentes.

Tercer entrevistado

Considera que no son suficientes, a primera instancia al no estar delimitando como un delito específico, o como parte de un apartado mucho más grande en donde pudiera englobarse varios de estos tipos de delitos, es importante entender que los sistemas de protección, es importante entender que los sistemas de protección normalmente no tienen conocimiento por ejemplo de cómo se llega a dar el ciclo o el círculo para el ciberdelito, justamente Montiel Carbonell 2014 nos habla del ciclo profesional que vaya a abordar sea el tema de pericia o en el momento de la investigación, mayor aunque el agente fiscal que lidera justamente la investigación debe conocer de estas fases en las que se va generando justamente la recolección de la información para obtener la confianza y de que allí está la recolección de información por parte de la persona agresora hacia la división de factores de riesgo de niños, niñas y adolescentes, esta persona llega a realizar de manera muy general un perfil de víctima para saber si esta va a permitir darle la información para posterior a ello empezar el ataque y difusión en la red, si los sistemas de protección y prevención desconocen de estas fases el hecho de no saber en cuál de ellas se encuentra incluso para la prevención va hacer que no podamos ni siquiera reducir o disminuir, menos aún intentar de erradicar.

Cuarto entrevistado

Considera que no son suficiente los sistemas de protección y prevención judicial, porque no existen los medios investigativos suficientes para actuar con veracidad.

Quinto entrevistado

Manifiesta que a través del sistema judicial no existen programas, reglamentos o leyes que establezcan mecanismos de prevención de ciberacoso, entonces considero que no hay ese tipo de mecanismos existentes a través del sistema judicial.

Sexto entrevistado

Consideran que no está legalmente estructurado la prevención para este nuevo tipo de delito, que se quisiera ver la perspectiva del acoso, para este grupo de atención prioritaria, reitero que este debe estar tipificado en el Código de la niñez y adolescencia, esa sería en donde tendrá que reformarse, ampliarse o aplicarse una nueva normativa de prevención que vaya encaminada desde el hogar a la prevención del ciberacoso.

Séptimo entrevistado

Considera que los sistemas de protección y prevención judicial no son suficientes, sin embargo, son delitos delicados, muchas de las veces hay acusaciones falsas, como también verdaderas, es un tema de análisis realmente, es un tema delicado y considero que no son suficientes los sistemas de protección y prevención judicial.

Comentario del autor: A criterio personal considero que los sistemas de protección y prevención judicial existentes no son suficientes para tratar este tipo de delito moderno, que va conjuntamente con el avance de la tecnología, es así que el Estado debe dar prioridad y protección a este grupo vulnerable como le son los niños, niñas y adolescentes, frente a este tipo de delito cibernético; las instituciones educativas deben implantar charlas motivacionales, y estrategias para informar a los menores como prevenir ser una víctima de ciberacoso, los padres, la familia, los representantes legales, también debe educar a sus niños y adolescentes sobre el buen uso de estos medios tecnológicos con la finalidad de reducir ser una víctima de ciberacoso. Conuerdo con la mayoría de los entrevistados que manifiestan que los sistemas de protección y prevención judicial no son suficientes para instruir a la ciudadanía en su protección contra delitos cibernéticos, mientras que los sistemas de prevención son mínimos, depende más de las instituciones educativas y la familia en fomentar cuidado en los niños, niñas y adolescentes cuando estén haciendo uso de los medios digitales.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que, a través de medios telemáticos, se realiza ciberacoso a niños, niñas y adolescentes, al ser vulnerables cuando se encuentran en uso de estas plataformas digitales?

Respuestas

Primer entrevistado

Manifiesta que sí, que a través de medios telemáticos se realiza ciberacoso a varios niños, niñas y adolescentes, exclusivamente en redes sociales, en donde los niños son susceptibles para este tipo de delitos y para estas personas que efectúen esta actividad ilícita

Segundo entrevistado

Manifiesta que claro que sí, puesto que el acosador es una persona muy inteligente, que él sabe cómo manejar el ciberacoso, los niños, niñas y adolescentes son susceptibles a la forma en como ellos actúan.

Tercer entrevistado

Manifiesta que claro que hoy por hoy está comprobado que hay algunos aspectos que guardan relación con el ciberacoso entre ellas la explotación sexual, solicitudes sexuales inadecuadas, abusos sexuales basados en imágenes como lo usa Montiel y colaboradores 2014 habla incluso de los perfiles, factores de riesgo como la falta de vigilancia por parte de los padres, baja autoestima, algunos aspectos de negligencia familiar no solo en el cuidado sino en la forma de corrección inadecuadas, son algunos aspectos y el acosador va a darse cuenta y percibir que existen algunos aspectos y será mucho más fácil victimizar a los niños, niñas y adolescentes.

Cuarto entrevistado

Manifiesta que si porque no existe control paternal con el uso de plataformas digitales.

Quinto entrevistado

Manifiesta que si, en cualquier herramienta incluso a través de plataformas, tanto redes sociales, teléfonos que le dé otorgue para su uso, ellos pueden ingresar a sistemas como redes sociales, Instagram, Facebook, TikTok u otras; y de ahí es fácilmente contactado, por ejemplo Facebook es para personas mayores de edad, pero se puede adulterar estos datos y por crear una red social sin ningún problema de esta forma poder contactar a un menor de edad e incluso con fotografías que se toman y saber que se trata de un menor de edad.

Sexto entrevistado

Considera que si, que ese es el medio por el cual en la actualidad se realiza ciberacoso.

Séptimo entrevistado

Manifiesta que por supuesto, si existen este tipo de vulnerabilidad, en razón de que existe

un campo muy abierto en donde toso el mundo tienen accesibilidad, a veces por parte de los padres es un poco complicado estar al cuidado de los hijos, lamentablemente la utilización de redes sociales es abierta, cualquier persona que tenga iniciativa de realización de ciberacoso.

Comentario del autor: A través de los medios telemáticos especialmente las redes sociales se han en el medio más idóneo para contactarse con niños, niñas y adolescentes, la facilidad de ingresar a estas aplicaciones permite que cualquier persona inescrupulosa lo haga con otros fines como lo es el delito de ciberacoso, es allí en donde se puede establecer algún tipo de conversación con personas que se desconoce su proceder, y su identidad; el uso de anonimatos y sobrenombres impide que se conozca con quien se establece algún tipo de relación, la publicación de fotografías, exposición de datos personales como por ejemplo la ciudad en donde reside, la institución educativa a la que pertenecen entre otros, los pone en situación de vulnerabilidad para este tipo de acoso, las redes sociales deberían ser más seguras, con respecto con quien puede tener una red social, es de conocimiento que las redes sociales si bloquean a los usuarios que compartan o publiquen imágenes, audios y videos con contenido explícito, pero los correos electrónicos, chats de mensajería instantánea, e-mails, se mantienen como han sido redactados, llegando así a su destinatario y violentándolo cibernéticamente.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que el uso excesivo de redes sociales, sin supervisión de un adulto, coadyuva a que se susciten casos de ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?

Resultados

Primer entrevistado

Manifiesta que sí, cuando no existe una supervisión del padre de familia, como también del representante legal del menor para que pueda ser vigilado, debe ser un tiempo determinado para que puedan usar este tipo de redes sociales, los niños, niñas y adolescente.

Segundo entrevistado

Manifiesta que claro que sí, puesto que el acosador es una persona muy inteligente, que él sabe cómo manejar el ciberacoso y los niños y adolescentes son susceptibles a la forma en cómo actúan con ello.

Tercer entrevistado

Manifiesta que totalmente, muchas de estas personas tienen un perfil de riesgo, Webster en 2012 habla de víctimas vulnerables los cuales en algunas situaciones no solamente la inexperiencia que da el ciclo de la niñez a la adolescencia, pasa de estos límites por parte de los padres, prácticas en donde se supervise el uso de internet, protecciones, programas que permitan el reducir estos riesgos, el uso de estas redes sociales como lo es Facebook, TikTok, en las que

la posibilidad de características de seguridad de estas redes sociales son mínimas a diferencia de Instagram que tiene algo de seguridad, no total, hace que se de este factor de riesgo, además los padres no tienen conocimiento que sus hijos o las personas que tenían a sus cuidado tenían redes sociales o saben y lo minimizan, diciendo si yo le di permiso, la edad de una persona para tener una cuenta en Facebook requiere de 18 años y la persona que ya está siendo victimizada sexualmente entre otras formas de violencia tiene menos edad.

Cuarto entrevistado

Manifiesta que sí, porque no existe educación responsable sobre el uso de plataformas virtuales.

Quinto entrevistado

Considera que si, que la falta de supervisión de un adulto coadyuva al ciberacoso de niños, niñas y adolescentes, más que todo en la sociedad en la que vivimos los niños quedan solos y a través de las redes sociales se pueden conectar fácilmente e ingresar a plataformas del ciberespacio, en consideración de los niños de la sociedad ecuatoriana viven en un hogar unipolar o sin los padres al cuidado de otra persona, es fácilmente que ellos ingresen sin el debido cuidado de sus representantes legales o cualquier otra persona que este a su cuidado.

Sexto entrevistado

Considera que es el principal factor la no atención de las madres, padres de familia para con sus hijos, dejándolos al libre albedrío del manejo de plataformas digitales de las cuales son vulnerables para ser víctimas de este acoso cibernético.

Séptimo entrevistado

Manifiesta que sí, se realiza ciberacoso en redes sociales, muchos de los padres trabajamos, estamos ocupados, pero sin embargo la facilidad del ingreso de las redes sociales se complica, claro que es responsabilidad de los padres al entregarles celulares, computadores entonces es una responsabilidad compartida.

Comentario del autor: Es evidente que el uso delimitado de estos medios tecnológicos y que no exista ningún tipo de restricción para acceder a aplicaciones de adultos, genera que los menores busquen información no adecuada para ellos en el mundo cibernético que es muy amplio, el acceder a medios telemáticos sin supervisión de un adulto que este pendiente de las actividades que los menores de edad realizan, que publican, con qué tipo de personas intercambian información; claramente están vulnerables para ser ciberacosados , el mantener computadores, tabletas; celulares dentro de la habitación dificulta mayormente el cuidado y supervisión del uso excesivo de los mismos.

Quinta pregunta: ¿Considera pertinente que se establezca una sanción específica para este delito como lo es el ciberacoso, con la finalidad de bajar los altos índices de casos por medios telemáticos?

Respuestas

Primer entrevistado

Considera que sí, que tiene que haber un nuevo articulado en el que se determine ser sancionado con el mayor peso de la ley, a estas personas que se dedican a realizar actividades de ciberacoso a niños, niñas y adolescentes ya que el Estado ecuatoriano debe tener prioridad y cuidarlos.

Segundo entrevistado

Manifiesta que es muy necesario, a mi consideración pienso que sí, debería haber una normativa, puesto que los niños, niñas y adolescentes son más susceptibles, debido a que a ellos le llama la atención la tecnología, ingresan y no saben realmente con quien están dialogando al otro lado, es muy necesario que esta normativa ya vaya dentro del Código Integral Penal.

Tercer entrevistado

Manifiesta que una pena privativa de libertad, o una alza o una baja con agravantes como se desarrolle o como se deba redactar la normativa deba ir, no obstante es importante que los juzgadores conozcan a diferencia de otras victimizaciones el tema tecnológico genera una huella psíquica o daño psicológico mucho más complejo que presencialmente, porque a pesar que no me hace daño físicamente o sexualmente de manera directa al tocarme mis partes íntimas u otros, la exposición a través de imágenes, videos, de conversaciones, no solamente genera una forma sutil de agresión sino que todo lo que usted sube o subimos a la red o aunque yo diga que haya borrado en ese momento, realmente no desaparece, en cualquier momento la víctima u otra persona pueda llegar a tener acceso a esa información y el daño vuelva nuevamente a repercutir o incluso incrementarse, netamente la sanción debe ir pensada a que no es un acto reciente, actual sino que este va a transgredir en el tiempo.

Cuarto entrevistado

Considera que no porque cree que es mejor crear políticas públicas que permitan visibilizar el problema y la prevención del delito.

Quinto entrevistado

Considera que deba crearse un solo tipo penal al delito de ciberacoso, debido a que el Código Orgánico Integral Penal establece varios tipos penales de diferente forma tanto la violación a la intimidad, contacto con finalidad sexual, oferta o tráfico sexual que están estipulados en la normativa penal, pero también están separados teniendo en consideración que

el bien jurídico de todos estos delitos protegen es la integridad sexual en menores o el sistema sexual de niños, niñas y adolescentes, considero que si debe tener un solo tipo penal que estipule este delito.

Sexto entrevistado

Considera que si, se debe reglamentar, tipificar y sancionar a quienes realicen estos actos en contra de este grupo de atención prioritaria, pero a través de una normativa previa, clara y preestablecida, lo cual tengo conocimiento que no está tipificado en el código de la niñez y adolescencia que es la ley que los protege.

Séptimo entrevistado

Considera que si debe existir una sanción específica e inclusive previo a ellos debe haber una socialización para que las personas tengan conocimiento, muchas de las veces los diferentes delitos ocurren por falta de conocimiento y el desinterés por parte del Estado en asesorar, comunicar y dar charlas de esta naturaleza y muchas de las veces, inclusive las personas lo ven como un tema normal y eso da abasto para que puedan cometer un sinnúmero de delitos, hay gente de toda índole de bien y de mal; sin embargo la misma amplitud en temas de redes sociales, sin límite de edad, sin observación da para mucho, creo que debería existir una sanción pero previa a una socialización de la sociedad.

Comentario del autor: Conuerdo con la mayoría de los entrevistados en que, si se debería establecer una sanción específica para el ciberacoso de niños, niñas y adolescentes, efectuados por otros menores de edad, por tratarse de personas vulnerables y de atención prioritaria, lo cual reduciría los casos de ciberacoso, claramente el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes constituye acciones y omisiones como delito y a los que necesariamente se le debe aplicar una pena o sanción.

6.3. Estudios de casos

6.3.1. Caso 1. Red de Información: El Comercio

Autor: Radio Pichincha

Título: En la pandemia los casos de ciberacoso de menores con fines sexuales han aumentado en Ecuador.

Fecha: 24 de septiembre 2020

Antecedentes:

En un informe de la fiscalía señala que mediante la pandemia y las restricciones que se dieron por el brote de COVID-19, las personas se volvieron más vulnerables al acoso cibernético, ya que en la fiscalía entre marzo y agosto del 2020 se presentaron 10 casos de violencia sexual digital y en todo el año 2020, se registraron un total de 203 casos.

En uno de estos casos presentado en Colombia, en donde está involucrado Ecuador, menciona que; Carolina Hernández de Medellín, “*detalle como Opera una cuenta de Tik Tok, que intento abusar de su hermana menor de 8 años*”. En donde recibía mensajes constantes todos estos con intenciones sexuales a cambio económico la joven menciona que el número telefónico provenía de Ecuador por el código de referencia (593) quien le enviaba mensajes vía WhatsApp, por lo que la menor al ver este tipo de intenciones menciona a sus padres a tiempo, dando seguidamente a contactar con la policía de Colombia, por lo que el caso no a tenido algún desenlace hasta la fecha en curso.

Comentario:

Se puede manifestar que las principales víctimas de ciberacoso son los menores de edad ya que ellos no conocen todas las políticas de privacidad con las que cuentan las redes sociales para evitar este tipo de acoso, que frecuentemente se realizan por las redes más utilizadas en la actualidad, es en este caso, que se pudo reaccionar a tiempo por la educación brindada por los padres para que se les sea notificado este tipo de altercados que presentan los menores de edad.

6.3.2. Caso 2. Red de Información: Fiscalía General del Estado

Autor: John Recalde Monar

Título: El ciberacoso por redes sociales en Ecuador

Fecha: 15 de junio 2021

Antecedentes:

Según se manifiesta entre el 2016 y 2020 existen dos tipos de ciberacoso con mayor frecuencia la violación de la intimidad y pornografía infantil utilizando a niños, niñas y adolescentes, llevándose contablemente la denuncia de 100 casos en el 2016 y en el 2020 fueron 118 en su totalidad por lo que existe un aumento considerable entre el 18% al 32% en cada caso respectivamente, además es importante considerar que durante el transcurso de los últimos cinco años existen un total de 9836 denuncias, teniendo como mayor tendencia la pornografía infantil, en donde se presenta con mayor regularidad este tipo de casos en la región costa, Guayas así también frecuentemente en la provincia del Pichincha con los mismos casos de ciberacoso detallando el mismo incremento de denuncias en cada uno de estos.

Comentario:

La Existencia de casos de ciberacoso en el Ecuador va en aumento por lo que es de suma importancia tomar medidas de control tanto padres como autoridades, para que no siga existiendo están menciones ya que los principales afectados son los menores de edad debido a la falta de control y supervisión que se presta, considerando que estos no toman en cuenta los

riesgos a los que se están prestando.

6.3.3. Caso 3 Red de Información: TVC El Comercio TV.

Autor: TVC El Comercio TV – Katherine Aguirre

Título: Mas de 14 mil Niñas y Adolescentes denuncian violencia y Ciberacoso

Fecha: 07 de octubre 2020

Antecedentes: Un plan internacional desarrollo un estudio en mas de 31 países, entre los cuales esta involucrado Ecuador, en donde se muestra que la violencia digital está presente en las diferentes redes sociales a las cuales tienen acceso niños y niñas muchos de estos sin ninguna supervisión adecuada, manteniendo un alarmante número de afectados. Mas de 14 mil niñas y adolescentes de entre 15 y 25 años de 36 países entre ellos Ecuador denunciaron algún tipo de violencia de Internet a través de plataformas digitales, teniendo entre las formas más comunes es la amenaza de violencia sexual lenguaje ofensivo y acoso, en la violencia que tiene repercusiones importantes y negativa en sus vidas reales, la investigación fue realizada por la fundación plan internacional y muestra las experiencias de acoso y violencia en línea a través de encuestas y entrevistas en donde el 90% de las chicas encuestadas y entrevistada están en las redes sociales en donde tiene gran importancia en la vida de las niñas y las jóvenes y cuando están en las redes sociales más de la mitad de estas niñas y jóvenes ha sido violentadas en el Ecuador al menos quinientos niños y adolescentes indicaron que fueron víctimas de este tipo de sucesos en donde el 86% de los entrevistados en Ecuador en el estudio nos dicen como dato nacional, que han recibido amenazas de violencia sexual, además un 76% de la respuestas precisó que la violencia fue por parte de hombres la mayoría por descalificativos generados del compartir opiniones o pensamientos en redes sociales

Comentario:

Las niñas, niños y adolescentes se encuentran un una situación de vulneración cuando se encuentran en el ciberespacio, debido a la complejidad del mismo e incluida la falta de control paternal, los jóvenes desde distintos espacios hacen un llamado para cortar la brecha de violencia y desigualdad que se vive a través de internet.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos.

7.1.Verificación de los objetivos

En la presente investigación jurídica se plantea un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.2.Verificación del objetivo general

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparativo de los sistemas de protección y prevención judicial existentes para las personas para las personas que efectúen ciberacoso en niños, niñas y adolescentes a través de medios telemáticos principalmente redes sociales.

El presente objetivo general se verifica en el estudio doctrinario, jurídico y comparativo al desarrollar en el Marco Teórico, debido a que, mediante el estudio minucioso de los subtemas, me permitió desarrollar y analizar conceptos sobre los sistemas de protección y prevención judicial, desde el punto de vista actual, así mismo un análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código de la niñez y adolescencia; todas estas normas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecerla problemática planteada, por otra parte el estudio de campo se desarrolló a 30 estudiantes de la carrera de Derecho y las entrevistas que fueron realizadas a 7 personas conocedoras del Derecho entre ellos tenemos fiscales, defensor público, abogados en libre ejercicio, presidente del colegio de abogados, entre otros; demostrando resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.3.Verificación De Los Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes

Demostrar que a través de redes sociales continuamente se realiza ciberacoso de niños, niñas y adolescentes.

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la entrevista al formular lo siguiente ¿Cree usted que, a través de medios telemáticos, se realiza ciberacoso a niños, niñas y adolescentes, al ser vulnerables cuando se encuentran en uso de estas plataformas digitales?; a la cual los siete entrevistados manifestaron que por medio de medios tecnológicos especialmente redes sociales se realiza ciberacoso a niños, niñas y adolescentes en las plataformas digitales, es decir el 100% de los entrevistados manifestaron que si se efectúa ciberacoso a niños, niñas y adolescentes cuando por medios electrónicos.

También se logró constatar el objetivo ya mencionado con la pregunta número cuatro de la entrevista al formular lo siguiente, ¿Considera usted que el uso de redes sociales sin supervisión de un adulto coadyuva a que se susciten casos de ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?, a la cual las siete personas entrevistadas que corresponde al 100%; manifestaron que sí, que la falta de supervisión de un adulto hacia las actividades que ejecute un menor de edad cuando se encuentre en usos de estos medios tecnológicos, provoca que los niños y adolescentes estén más susceptibles al ciberacoso.

De la misma manera con la pregunta número uno de la encuesta realizada al formular lo siguiente: ¿Conoce usted que es ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?, a la cual el 93.33% de los encuestados manifestaron que si conocen lo que es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes.

Así mismo se verifica con el planteamiento de la segunda pregunta de la encuesta realizada al formular lo siguiente: ¿Conoce usted si las redes sociales son manipuladas para efectuar ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?, a la cual el 93.33% de los encuestados respondió que sí, que las redes sociales son manipuladas para realizar ciberacoso en niños, niñas y adolescentes; las redes sociales no han sido creadas con esta finalidad, pero personas inescrupulosas las utilizan para varios fines entre ellos está el ciberacoso.

Establecer las medidas de protección y prevención judicial para niños, niñas y adolescentes existentes en la legislación ecuatoriana

Este objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la cuarta pregunta de la encuesta, a cuál plantea lo siguiente: ¿Sabe usted que existen sistemas de protección y prevención judicial para víctimas de ciberacoso?; a la cual el 86.67% de los encuestados supieron manifestar que no conocen de la existencia de sistemas de protección y prevención judicial para niños, niñas y adolescentes, y el 13.33% confirman que si existen sistemas de protección y prevención judicial; se debe catalogar que los sistemas de protección y prevención judicial no son de conocimiento público o son mínimos.

De la misma manera se constata este objetivo con la pregunta número dos de la entrevista, la cual plantea lo siguiente ¿Considera usted que los sistemas de protección y prevención judicial son suficientes para erradicar este problema social como lo es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?, a la cual los entrevistados manifestaron que los sistemas de protección y prevención judicial son mínimos, y las entidades encargadas de este tema no tienen mucho conocimiento debido a que se trata de un delito moderno; mientras que lo de prevención no existen, más bien las instituciones educativas y la familia son el núcleo fundamental para educar y poder prevenir el ciberacoso y con estos sistemas de protección y prevención

imposibilitan poder erradicar este problema social.

Interpretar legislación comparada sobre las medidas de protección y prevención judicial de niños, niñas y adolescentes.

El presente objetivo específico se logra verificar en el desarrollo del marco teórico, al momento de analizar y desarrollar los sistemas de protección y prevención judicial que existen en otras normas legislativas o derecho comparado con respecto a los sistemas de protección y prevención judicial contra el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes. Constatando dos existencias legales de manera minuciosa basándose en leyes con aspectos trascendentales como lo son México, El salvador, Argentina y Costa rica.

7.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

En la actualidad, a partir de la pandemia “Covid 19”, que se encuentra atravesando el mundo entero y por intentar limitar el contagio entre las personas, se sugirió adoptar nuevas medidas como lo son el teletrabajo, educación en línea, etc. Es así que todas las personas de una u otra manera debieron de adquirir un medio electrónico e internet para continuar trabajando, estudiando y comunicarse con otras personas. Esto ha generado que los medios electrónicos tengan acogida a nivel mundial, y, nuestro país no se queda atrás, ya que estos medios de comunicación son de fácil adquisición, la facilidad que brinda para comunicarse sean estos (chats, correos, llamadas, video llamada, mensajería instantánea, juegos en línea, audios, etc.) han permitido que estos medios de comunicación tengan un incremento significativo, y con ello que las personas que acceden a estos medios electrónicos los utilicen de la manera que deseen, sin tener ningún tipo de restricción sea a los sitios que acceden, el tipo de contenido que consumen; que comparten y escriben en línea, con quien establecen algún tipo de comunicación; pudiendo ver a niños, jóvenes y adultos como responsables de los medios electrónicos que poseen. Generando un riesgo inminente para la seguridad de todos los usuarios de las tecnologías de la información y comunicación; especialmente a niños, niñas y adolescentes, ya que estos medios de comunicación no prestan las garantías básicas de seguridad para quienes hacen uso de los mismos; debido que, a través de un computador, teléfono celular, Tablet e internet y haciendo el uso del anonimato se puedan ejecutar cualquier tipo de delitos.

Es importante indicar que todas las personas dentro del territorio ecuatoriano tienen derecho a la comunicación y establece como un deber del Estado en su Art. 16 de la Constitución de la República de Ecuador en lo que determina que el Estado garantizará; el derecho a la comunicación lo tienen todas las personas en forma individual y colectiva, permitiéndoles el acceso universal de las nuevas tecnologías informativas y de comunicación.

Hay que reconocer que se ha establecido una normativa que tipifica los delitos e infracciones para quienes ejecuten estas acciones, pero el ciberacoso de niños, niñas y adolescentes; realizado por menores de edad no se encuentra tipificado, es ahí en donde nace este vacío legal que fomenta una propuesta de reforma a nuestro Código Orgánico Integral Penal COIP.

Con el avance de la tecnología, específicamente los medios de comunicación y sus diferentes aplicaciones se han convertido en el medio idóneo para comunicarse de manera más rápida a través de internet. La facilidad y accesibilidad de estos medios, sin límite de tiempo y

la no restricción de ciertas páginas web, el uso del anonimato; supone un riesgo para los usuarios de estos medios electrónicos.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas; en el Art. 393 el Estado garantizará la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover la cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. Para el efecto el Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal, indica que la persona que salvo los casos previstos de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. De igual manera de acuerdo a lo prescrito en el Art. 45 del Código de la niñez y adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad; es importante destacar que el Estado, la sociedad y la familia deben proteger a los niños, niñas y adolescentes; de toda vulneración de derechos.

Con el resultado aportado por la investigación de campo, resaltan dos puntos importantes, el primero es el hecho que el 100% de los encuestados manifiesta que el ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes en redes sociales no se encuentra tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal y la segunda es el hecho de que, las víctimas de ciberacoso presentan estados depresivos, baja autoestima, ausentismo escolar y en casos más extremos el suicidio, es así que nace la necesidad de normar estos hechos en los cuerpos normativos que regulan el poder punitivo del Estado y tipificar las infracciones penales, con ello normaremos el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes en redes sociales y con ellos a todos los usuarios de estos medios de comunicación.

Respecto al derecho comparado, desarrollado dentro del presente trabajo de investigación, corresponde a los siguientes países Argentina, Costa Rica, México y El Salvador que si bien es cierto los diferentes medios electrónicos son muy utilizados, su fácil accesibilidad, la no limitación del tiempo de uso trae ciertos riesgos como lo son el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, existen regulaciones jurídicas, que, si bien nos pueden guiar como normativa comparada, y enmarcándonos en el tema de investigación planteada, la legislación que se considera acorde es la Ley N° 18230, Costa Rica, el cual establece con claridad y específicamente el ciberacoso entre menores de edad, como referencia de la violencia digital

que se da mediante de medios electrónicos, también conocida como ciberviolencia, la misma que se expidió por los diferentes casos de ciberacoso y una forma de precautelar el cometimiento de nuevos hechos de ciberacoso realizado por menores de edad.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas realizadas el 93.33% de los encuestados mencionan que si conocen que es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, demostrando que el ciberacoso constituye un delito, el 86.67% de encuestados comentan desconocer de la existencia de sistemas de protección y prevención judicial para víctimas de ciberacoso, siendo así que la falta de normativa se presta para que se ejecuten este tipo de delitos y el 93.33% conoce que las redes sociales son manipuladas para efectuar ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, es así que una vez más se verifica que a través de los medios electrónicos específicamente redes sociales se realiza ciberacoso en menores de edad.

En cuanto a la opinión de los profesionales del Derecho que se entrevistaron mencionan lo siguiente, que el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en cambio existen otros tipos penales, que los asocian al ciberacoso; como contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años y violación a la intimidad, que tienen

como objetivo diferentes circunstancias. El ciberacoso entre menores de edad es aquel acoso o intimidación que se da por medios electrónicos, situación en la que emiten criterios ofensivos, discriminatorios, vejaciones, imágenes degradantes, audios y videos comprometedores de la víctima que se han compartido o se han publicado sin su consentimiento.

De todo lo expuesto anteriormente se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal "COIP", con el objetivo de poder incorporar los lineamientos que describan y sancionen el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes; efectuados por otros menores de edad. De esta forma poder ejercer el poder punitivo de Estado con la implementación de la respectiva sanción a quienes realicen este tipo de delitos, disminuir los casos de ciberacoso y garantizar el derecho que tienen todas las personas a la comunicación, buscar y escoger información.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones.

1. En la normativa legal vigente no se detalla el ciberacoso de niños, niñas y adolescentes, como un delito que se da entre menores de edad, fomentado el odio, discriminación, vejaciones, comentarios degradantes, hostigamiento, publicación sin consentimiento de audios y videos en donde la víctima no tiene un buen aspecto, llamadas telefónicas insistentes; correos, e-mails, mensajería instantánea con contenido violento.
2. En los artículos 173 y 178 del Código Orgánico Integral Penal, establece violación a la intimidad se refiere a delitos realizados por adultos cuando grave, retenga y distribuya en medios telemáticos información no consentida, con contenido violento.
3. Es fundamental que los sistemas de protección y prevención judicial para niños, niñas y adolescentes victimas de ciberacoso sean de mayor conocimiento ya que de esta manera se podrá mantener un control sobre el problema social como es el ciberacoso, se podrá normar a quienes efectúen ciberacoso y su forma de ejecutarla a través de medios electrónicos; así como también se podrá establecer el direccionamiento sobre los lugares a los que puede asistir la victima de ciberacoso, brindándoles la atención prioritaria a este grupo vulnerable.
4. Los efectos jurídicos producidos para efectuar ciberacoso a niños, niñas y adolescentes, sin que exista una sanción determinada son el aumento de casos o víctimas de ciberacoso emitidos por otros menores de edad la falta de conocimiento de la norma legal y la imposibilidad de ser justiciables por el cometimiento de este delito.
5. La percepción que tiene la ciudadanía sobre el ciberacoso a niños, niñas y adolescentes, es que se trata de un problema social que afecta a la sociedad, la falta de educación por parte de las instituciones educativas al emitir charlas sobre la prevención del ciberacoso y su prevención; los padres, la familia, y la importancia de emitir conocimientos sobre los riesgo de la comunicación en línea, de ahí la importancia de mejorar la comunicación entre el menor, los padres y/o cuidadores; y extender la edad permisiva para que un niño, niña o adolescente tenga bajo su poderun medio electrónico. El limitar el uso de redes sociales y la supervisión de un adultocuando un menor se encuentre haciendo uso del ciberespacio, se trata de una responsabilidad compartida.

6. La necesidad de que los padres o tutores tenga conocimiento de que el menor de edad tiene algún tipo de cuenta en las redes sociales; es evidente que un requisito para que una persona posea una cuenta en Facebook es tener 18 años de edad y cuando se presenta casos de ciberacoso es cuando recién los padres o tutores llegan a conocer que el menor tenía una red social; o simplemente lo evaden el problema justificando que si tenían permiso para navegar en internet, pero que no tenían conocimiento a lo que acarrearía.
7. De acuerdo al estudio del Derecho Comparado de las legislaciones, Ley N° 26.904, Argentina, Ley N° 18230, Costa Rica; Ley especial contra los delitos cibernéticos, El Salvador; y Ley Olimpia, México, procedo a tomar como referencia a la **Ley N° 18230, Costa Rica** misma que establece con claridad en su artículo 8 el ciberacoso entre menores de edad como referencia sobre la violencia digital y que se da a través de medios electrónicos, también conocida como ciberviolencia, la misma que se expidió debido a diferentes casos de vulneración de derechos a través de medios digitales.
8. La Ley N° 26.904 de Argentina, la presente Ley Argentina sanciona a todo aquel que, por medio de telecomunicaciones o medios electrónicos, se contactare con un menor de edad, con fines inescrupulosos; siendo así una ley que prevé los delitos cibernéticos hacia menores de edad, específicamente sanciona el ciberacoso grooming, que se trata cuando un adulto sea hombre o mujer, se gana la confianza del menor, posterior a ello lo intimida con engaños y amenazas con el objetivo de ultrajarlo.
9. La Ley Olimpia, México. Hace referencia a la violencia digital que viven las mujeres en México, la misma que se expidió debido a diferentes casos de vulneración de derechos a través de medios digitales. Es de conocimiento público que México es uno de los países con altos índices de personas desaparecidas, trata de blancas y narcotráfico, al existir una ley que los ampare estamos de una u otra forma contribuyendo a la protección de las personas.
10. La Ley especial contra delitos cibernéticos, El Salvador, constituye una de las leyes que ampara a los niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad, evitando que se realicen actos obscenos, denigrantes, discriminatorios, vejaciones por medioelectrónicos, protegiendo a los más vulnerables y previniendo así que se ejecuten lavulneración de sus derechos.
11. Al sancionar a un adolescente infractor, no se busca una sanción sino una

reeducación y una reinserción a la sociedad, con el objetivo de que el delito cometido no se vuelva a repetir, otorgándole medidas socioeducativas acorde a su edad y al delito que se haya cometido; de esta manera existiendo un precedente para los actos delictivos cometidos por menores de edad.

12. Podemos deducir que el ciberacoso es aquel hostigamiento, acoso o intimidación entre menores de edad, el cual se produce en el ciberespacio, específicamente redes sociales, con llamadas, mensajes y comentarios despectivos, a través del cual buscan avergonzar, humillar e intimidar a niños, niñas o adolescentes, provocando daños a la moral, psicológicos, físicos y en casos más complejos el suicidio.
13. Conforme todo lo expuesto anteriormente, surge la necesidad imperante de que los sistemas de protección y prevención judicial sean más notorios y que los entes que se encargan de ejecutarlos los apliquen con la finalidad de prever que continúen estos delitos en red social.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman a realizar son las siguientes

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano que a través del Ministerio de Educación y las diferentes unidades educativas, coordinar charlas con respecto a las medidas de protección y prevención contra el ciberacoso, para dar a conocer los diferentes mecanismos de defensa, a los que se puede acudir y recibir la debida atención.
2. A la Asamblea Nacional se les sugiere realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incorporar el Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes efectuado por otros menores de edad, como un nuevo tipo penal; con la finalidad de contener las sanciones correspondientes.
3. Sugiero que las Universidades del Ecuador, a través de la carrera de Derecho y el proyecto de vinculación con la sociedad, brinde charlas de concientización sobre el ciberacoso como un problema social, a fin de ayudar a la ciudadanía en general a prevenir casos de ciberacoso; a lo cual no estamos exentos que nuestros hijos, amigos y demás familiares sean víctimas de este delito moderno.
4. Se recomienda que los padres, madres o tutores legales, presten la debida atención, cuando los menores de edad se encuentren haciendo uso de medios electrónicos, de la misma manera se debe establecer un horario en el cual los niños, niñas y adolescentes hagan uso del internet.
5. Se recomienda prestar mayor atención a los estados de ánimo, físicos, estrés, baja autoestima, ansiedad, cambios de conducta, miedo; ira, entre otros; debido a que estos son los principales síntomas que presentan las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de ciberacoso.
6. Se recomienda a los entes de protección y prevención judicial, brindar la atención prioritaria e implementar los medios investigativos suficientes para actuar con veracidad cuando se susciten casos de ciberacoso.
7. A la Asamblea Nacional les sugiere que tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar El Código Orgánico Integral Penal para incorporar el delito de ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales y de esta forma tener una sanción. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico, y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público;

Que: de acuerdo al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra condición, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que: el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que: el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la

Constitución. El Estado será responsable de la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso;

Que: el artículo 16 de la Norma suprema contempla que todas las personas de forma individual y colectiva, tienen derecho a el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

Que: el artículo 61 de la Constitución de la República, redacta los derechos de participación que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

Que: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, fomenta el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que: el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, destaca que el

Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

En virtud de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente

“REFORMA EN EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA INCREMENTAR LA FIGURA DEL CIBERACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REALIZADO POR OTROS MENORES DE EDAD”

Los niños, niñas y adolescentes que, en uso de medios electrónicos, específicamente redessociales, intimide, ofenda, discrimine, insulte, moleste; ridiculice, publique audios, videos e imágenes sin autorización; dañando la honra y buen nombre, a otro menor de edad, sea o no con el objeto de causar alarma social para dañar la imagen de un menor de edad será responsable de ciberacoso;

Quien cometiere ciberacoso en la forma señalada en el inciso anterior será sancionado con medidas coercitivas:

Disculpas públicas para él o la víctima

Dictamen de reglas de conductas de uno a seis meses. Trabajo comunitario de uno a seis meses.

Orientación psicológica al menor infractor y a su núcleo familiar de tres a seis meses.

Libertad condicional de tres meses a un año.

Encierro domiciliario de tres meses a un año. Encierro de fin de semana de uno a seis meses. Reclusión institucional de uno a cuatro años.

f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía.

Obras – Linkografía

- Agustina, J. R.-D. (2012). Sexting: Research Criteria of a Globalized Social Phenomenon. *Archives of sexual behavior*, 41.
- Ayudaley. (12 de 05 de 2019). *Ayudaley*. Obtenido de <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2021/05/04/fraping/>
- Carolay, C. V. (2021). Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes. *FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS*, 40.
- Carrion, V. (2021). CIBER ACOSO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. 40.
- Castillo. (2016). Acoso Escolar en delitos informaticos, colombia. *Acoso*, 20. Encias, M. y. (2018). Guía para padres con hijos en Educación Primaria sobre el uso saludable v. 23. *Convención Belém Do Pará*, 146.
- CUADERNO DE CIENCIAS SOCIALES*, 128.
- GARCIA, A. G. (2015). El ciberbullying o acoso juvenil a través de INTERNET. 238.
- GCF GLocal*. (20 de 10 de 2016). Obtenido de <https://edu.gcfglobal.org/es/seguridad-en-internet/que-es-ciberacoso-y-como-prevenirlo/1/>
- Gil, R. (2010). Generacion Digital: patrones de consumo de internet, cultura juvenil y cambio social. *Estudios de Juventud N°88 201-221*, 180.
- GlobalNET. (09 de 11 de 2017). *slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/GlobalNETSolutionsEd/gua-para-docentes-y-centros-educativos-para-prevenir-y-evitar-el-ciberacoso-escolar-en-las-principales-redes-sociales>
- Gloria Pahlavan, D. y. (1998). *Estudios Psicologicos*, 18.
- Gonzalez, M., & Vargas, E. (2003). ANTOLOGIA, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. *DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*, 455.
- Granda, M. (2022). Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redessociales. 54.
- Groebel. (1999). La violencia en los medios. *Estudio Global de la UNESCO*. Guendel, L. (2005). DERECHOS HUMANOS NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- Idarraga, G. A. (2015). CIBERBULLYING, UNA NUEVA FORMA DE ACOSO ESCOLAR. *CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA*, 219.
- Idarraga, G. A. (2015). CIBERBULLYING, UNA NUEVA FORMA DE ACOSO ESCOLAR. 219.
- INTENCO. (2009). Guía legal sobre Cyberbullying y Grooming. *Seguridad de la Información*,

58.

Investigacion Educativa, 20.

Li, T. B. (2005). A Study of a New Method for an Old Behavior. *Cyber-Harassment*, 219.

Londoño, P. (15 de Abril de 2017). *CiberBullying*. Obtenido de <https://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/> Lopez, E. (2012). Acoso Ciberneticos, uso de la tecnologia. 14.

Muller, P. (12 de 01 de 2018). *Humanium*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/historia/#:~:text=A%20partir%20de%201841%2C%201as,%C3%A1rea%20social%2C%20jur%C3%ADdica%20y%20sanitaria>

Oveido, S. (2018). Seminario Internacional. *Legislar para Proteger a la Niñez y Adolescencia*, 14.

Perez, P., & Miriam, S. (2005). *Concepto de la Adolescencia*. Washington-Estados Unidos: Organizacion Panamericana de la Salud.

Prensky. (2001). Digital natives, Digital Immigrantes. *NCB University Press*, 293.

Prensky, M. (2001). Teorias del Ciberacoso. 48.

Prieto, G., & Ramos, G. (07 de 10 de 2015). *Jovenes Consumidores y redes*

Protégelos. (2014). Menores de edad y conectividad móvil en España: Tablets y Smartphones. *Centro de Seguridad Internet para los menores en España*, 15.

Quillen, M. (2010). *El Cibercrimen*. España: Marcial Pons.

Sábada, & Bringué. (2009). La Generacion Interactiva en España. *Adolescentes ante las pantallas*.

Sarah Silberman, L. R. (1998). Medios de Comunicacion y Violencia. 157.

Senado, S. (2014). Red por parte de los menores, constituida en el seno de la Comisión conjunta. *BOE*, 38.

Senado. (2014). *Ponencia conjunta de estudio sobre los riesgos derivados del uso de la red por parte de los menores*. BOE.

Sequeria, L. (2021). Una nueva manifestación de violencia. *Global Initiative Organized Crime*, 25.

Silvia, Q. (2018). QUE SANCIONE EL CIBERSTALKING. 108.

sociales, asociacion de estudios Psicologicos sociales. Obtenido de <http://www.portaljovenclm.com/documentos/noticias/3069/JovenesConsumidore>

Tente, L., & Renghea, A. (2014-2015). EDUCACIÓN PARA LA SALUD PARA EVITAR EL ACOSO SEXUAL A TRAVES DE LAS REDES SOCIALES EN ADOLESCENTES CON EDADES ENTRE 12 y 16 AÑOS. 64.

- Torres, C. B. (2014). Ciberacoso, Concepto y aspectos educativos. 33.
- UNICEF. (10 de 02 de 2020). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- UNICEF. (16 de 08 de 2019). Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia>
- Velazquez, M. (2005). Experiencias escolares existentes sobre la violencia.
- Vera, K., & Velázquez, Á. (2022.). CIBERVIOLENCIA Y CIBERACOSO.
- Villegas, D. (03 de 02 de 2022). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/larevista/orientacion/el-acoso-virtual-se-recrudece-durante-la-pandemia-nota/>
- Zarate, C. (25 de 01 de 2016). *LegalToday*. Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/nuevas-tecnologias-civil/cyberstalking-hostigamiento-a-traves-de-los-medios-de-comunicacion-2016-01-25/>

Leyes:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “CIBERACOSO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES; UN ESTUDIO SOBRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN JUDICIAL”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted que es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes? SI () NO ()
Porqué.....
2. ¿Conoce usted si las redes sociales son manipuladas para efectuar ciberacoso en niños, niñas y adolescentes?
SI () NO ()
Porqué.....
3. ¿Cree usted que el ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes en redes sociales está tipificado como un delito en el Código Orgánico Integral Penal?
SI () NO ()
Porqué.....
4. ¿Sabe usted que existen sistemas de protección y prevención judicial para víctimas de ciberacoso?
SI () NO ()
Porqué.....
5. ¿Sabe usted que las víctimas de ciberacoso presentan estados depresivos, baja autoestima, ausentismo escolar y en casos más extremos el suicidio?
SI () NO ()
Porqué.....

Anexo 2. Formato de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a), por motivo que me encuentro realizando mi Tesis sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Cuestionario

1. ¿Está usted de acuerdo que el ciberacoso se encuentre tipificado con claridad en el Código Orgánico Integral Penal, mismo que se lo estipulas como violación a la intimidad y no como un nuevo delito a través de medios tecnológicos?

SI() NO()

Porqué.....

2. Considera usted que los sistemas de protección y prevención judicial son suficientes para erradicar este problema social, como lo es el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes

SI() NO()

Porqué.....

3. ¿Cree usted que, a través de medios telemáticos, se realiza ciberacoso a niños, niñas y adolescentes, al ser vulnerables cuando se encuentran en uso de estas plataformas digitales?

SI() NO()

Porqué.....

4. Considera usted que el uso excesivo de redes sociales, sin supervisión de un adulto, coadyuva a que se susciten casos de ciberacoso en niños, niñas y adolescentes.

SI() NO()

Porqué.....

5. Considera pertinente que se establezca una sanción específica para este delito como lo es el ciberacoso, con la finalidad de bajar los altos índices de casos por medios telemáticos.

SI() NO()

Porqué.....

Anexo 3. Certificación del abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Lic. Jean Pierre Bustos Rodríguez

Profesional del idioma inglés

CERTIFICA:

Yo, Lic. Jean Pierre Bustos Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía 1105046591, profesor del idioma inglés, con registro en la Senescyt número **1031-2022-2452270** certifico: que la traducción al idioma inglés del resumen de tesis "**Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales; un estudio de los sistemas de protección y prevención judicial**" de autoría de la estudiante Leslye Melissa Vásquez Criollo, con cédula de ciudadanía 1105697138 corresponde al texto original en español, siendo esta una traducción textual del documento adjunto.

Loja, 02 de abril del 2023



Lic. Jean Pierre Bustos Rodríguez

Profesional del idioma inglés